

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 39, numeral 2, y 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Población, y el Estado de México, con el objeto de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad	3
--	---

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles y por inundaciones causadas por la tormenta tropical Norman en el Estado de Nayarit, los días 21 y 22 de septiembre de 2000	7
--	---

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Keith del Océano Atlántico y sus posibles efectos en diversos municipios del Estado de Tamaulipas	8
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Hipotecaria IBS, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	10
---	----

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Paribas, de París, Francia, para mantener una oficina de representación en el país	10
---	----

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Oaxaca y el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, del propio Estado	11
---	----

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2000	17
---	----

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de julio de 2000	19
---	----

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de agosto de 2000	20
--	----

Circular CONSAR 21-3, Relativa a las reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro para la valuación de los activos propiedad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro	21
---	----

Actualización del Anexo A de la Circular CONSAR 15-1, Relativa a las Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores	24
---	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se desincorpora de las reservas mineras la zona denominada Indé Uno, se acepta del Consejo de Recursos Minerales los desistimientos de sus derechos a la exploración de la misma, así como de las asignaciones que se indican, se cancelan éstas y se dispone convocar a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración en dichas áreas	26
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque López Portillo, de la carretera México-Pachuca, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 93,043.55 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Ecatepec de Morelos y Tecámac, Estado de México	36
--	----

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, y del paso inferior vehicular en el tramo Pirámides-Límite de Estados, por lo que se expropián a favor de la Federación las superficies de 4,634.87, 151.46 y 4,683.90 metros cuadrados, ubicadas en distintos municipios del Estado de México	37
---	----

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043/2-SCT3-2000, Que regula el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios	39
--	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Decreto por el que se incorpora al régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 199,468.00 metros cuadrados, identificado como fracción número tres del predio denominado La Primavera que formó parte del rancho El Pedregal de Abajo, ubicado en el Municipio de Coquimatlán, Estado de Colima, y se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	69
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Bases generales de coordinación que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y de Comunicaciones y Transportes, con la participación de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria del fideicomiso de los sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	70
---	----

Aclaración a la Declaración de caducidad de reservas de derechos al uso exclusivo del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicada el 7 de junio de 2000	75
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad	76
---	----

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad	84
---	----

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad	92
--	----

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad	100
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	108
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	108
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	109

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno mediante el cual se fija como día de suspensión de labores el doce de octubre de dos mil	109
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales	110
------------------------------	-----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 39, numeral 2, y 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 39, NUMERAL 2, Y 43, NUMERAL 1, DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 y se reforma el numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39.-

1.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

- I. Agricultura y Ganadería
- II. Asuntos Indígenas
- III. Atención a Grupos Vulnerables
- IV. Ciencia y Tecnología
- V. Comercio y Fomento Industrial
- VI. Comunicaciones
- VII. Cultura
- VIII. Defensa Nacional
- IX. Desarrollo Rural
- X. Desarrollo Social
- XI. Educación Pública y Servicios Educativos
- XII. Energía
- XIII. Equidad y Género
- XIV. Fomento Cooperativo y Economía Social
- XV. Fortalecimiento del Federalismo
- XVI. Gobernación y Seguridad Pública
- XVII. Hacienda y Crédito Público
- XVIII. Justicia y Derechos Humanos
- XIX. Juventud y Deporte
- XX. Marina
- XXI. Medio Ambiente y Recursos Naturales
- XXII. Participación Ciudadana
- XXIII. Pesca
- XXIV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios
- XXV. Presupuesto y Cuenta Pública

XXVI. Puntos Constitucionales
 XXVII. Radio, Televisión y Cinematografía
 XXVIII. Recursos Hidráulicos
 XXIX. Reforma Agraria
 XXX. Relaciones Exteriores
 XXXI. Salud
 XXXII. Seguridad Social
 XXXIII. Trabajo y Previsión Social
 XXXIV. Transportes
 XXXV. Turismo
 XXXVI. Vivienda

3.
 Artículo 43.-

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2 a 6.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de octubre de 2000.- Dip. **Ricardo García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Carolina Viggiano Austria**, Secretario.- Sen. **Sara Castellanos Cortés**, Secretario.- Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Población, y el Estado de México, con el objeto de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional de Población.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, REPRESENTADO POR EL LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, EL LIC. JOSE ANGEL PESCADOR OSUNA, SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS, Y EL DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO CON LA PARTICIPACION DEL ING. MANUEL CADENA MORALES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, Y DE LA LIC. ROSA MARIA MOLINA DE PARDIÑAS, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de armonizar el crecimiento y distribución territorial de la población, con el propósito de que los mexicanos participen justa y equitativamente en los beneficios del desarrollo económico y social. Con ese objeto se implantaron cinco estrategias prioritarias: ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos; armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población; promover el desarrollo equilibrado de las regiones; privilegiar la atención a los grupos y a las zonas con mayor desventaja económica y social y, finalmente, construir una política integral de desarrollo social orientada por los principios del nuevo federalismo.

II. El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto promover el desarrollo regional, a través de acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleo; promover que las acciones y recursos para el desarrollo social se orienten preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal; impulsar la participación y organización social para el desarrollo

integral y promoción de las capacidades comunitarias; promover la igualdad de oportunidades; fortalecer la participación estatal y municipal en el desarrollo de la Política Social y para la Superación de la Pobreza; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo; coadyuvar al cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo cuarto del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como en el Programa para Superar la Pobreza 1995-2000; el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México reconocen que este Acuerdo constituye la única vía de coordinación en materia de población entre ambos órdenes de gobierno y de todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al municipio, mediante anexos de ejecución.

III. El Consejo Nacional de Población tiene a su cargo la planeación demográfica del país, y para el cumplimiento de sus fines realiza, entre otras, las siguientes funciones: formular Programas de Población y vincularlos con los de desarrollo económico y social del sector público; establecer las bases y procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los programas de población; así como asesorar y asistir en materia de población a toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, locales o federales, y celebrar con ellos los acuerdos que sean pertinentes.

IV. Que el Gobierno del Estado de México lleva a cabo, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y con la participación de las dependencias y entidades federales y estatales, diversos programas sectoriales, especiales, estratégicos e institucionales, que tienen como objetivo prioritario incrementar el bienestar integral de la población, para lo cual es necesario incorporar el criterio demográfico en todos los aspectos de la planeación estatal.

V. El Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de México reconocen que, a fin de continuar con la vinculación de las actividades de ambos al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es necesario dar mayor efectividad a las acciones para armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población en el contexto regional, en coordinación con la Federación, el Estado y sus municipios, durante este periodo, tomando en consideración el perfil demográfico del Estado de México, que presenta los siguientes rasgos sobresalientes:

En 1995, el Censo de Población y Vivienda registró en el Estado de México 11,707,964 habitantes, cifra que representaba el 12.84% de la población nacional. La tasa de crecimiento promedio anual entre 1990 y 1995 fue de 3.17%, superior a la observada en el país (2.05%). El crecimiento natural de la población ha ido en descenso, debido principalmente a la reducción en la tasa global de fecundidad, de 2.56 hijos por mujer en 1995 a 2.18 en 2000, nivel por abajo del promedio nacional que fue de 2.40 hijos por mujer. La migración ha sido el componente más importante del crecimiento, ya que el estado se ha caracterizado por ser una de las principales entidades receptoras de migrantes que provienen, sobre todo, del Distrito Federal. La distribución de la población en la entidad ha cambiado significativamente. En 1990 se registraron 3,714 localidades menores de 2,500 habitantes en donde residía el 15.6% de la población, para 1995 éstas aumentaron a 4,436 agrupando al 14.4% de la población, lo que se traduce en una dispersión de la población en un mayor número de localidades. Por su parte, las localidades mayores de 15 mil habitantes aumentó, de 41 a 55 en el periodo concentrando al 71% y 73% de la población total. Aunado a esto, el nivel de escolaridad, las características y disponibilidad de servicios básicos en las viviendas, así como el nivel de ingresos de la población, colocaron al estado en un grado de marginación bajo.

VI. Una vez expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafos segundo y tercero, 26 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 2o., 3o. y 5o. de la Ley General de Población; 5o., 6o., 7o., 34 y 35 del Reglamento de la Ley General de Población; 77 fracciones I, II, XXIII y XXXIX, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2o., 3o., 5o., 7o. y 19 fracción 1, 20 y 21 fracción VII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 284, 285, 286 y 288 del Código Financiero del Estado de México y las cláusulas relativas del Convenio de Desarrollo Social 2000, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Este Acuerdo tiene por objeto sentar la coordinación entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación por conducto del Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de México a fin de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, como parte del esfuerzo tendiente a la realización de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, del Programa Nacional de Población 1995-2000 y el Convenio de Desarrollo Social 2000 y, en consecuencia, como un aporte para la consecución de los objetivos nacionales.

SEGUNDA. Las partes aportarán los recursos y ejecutarán las acciones tendientes a lograr el objetivo anterior, de la siguiente manera:

1.- La Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Población, se compromete a:

A) Promover y asesorar al Consejo Estatal de Población en la formulación del Programa Estatal de Población y en los programas operativos anuales, en congruencia con los lineamientos nacionales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa Nacional de Población 1995-2000;

B) Proporcionar al Consejo Estatal de Población la información que le permita actualizar y enriquecer el diagnóstico sociodemográfico e identificar los rezagos demográficos rural y urbano de la entidad; y asesorarlo en la aplicación del Sistema de Información Sociodemográfica Geo-referenciada a nivel municipal y por localidades;

C) Elaborar proyecciones de población de mediano y largo plazos; las de población económicamente activa, las de educación y las de vivienda; y la metodología para las proyecciones de población a nivel municipal;

D) Asesorar al Consejo Estatal de Población en el diseño y elaboración de la política de distribución territorial de la población en la entidad, aprovechando los resultados de los estudios: Centros Proveedores de Servicios; Los Escenarios Demográficos de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y de la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México.

E) Promover y orientar al estado para hacer efectiva la descentralización de la política de población, con la participación de los tres órdenes de gobierno y con absoluto respeto a la soberanía de las partes;

F) Orientar y otorgar apoyo técnico al Consejo Estatal de Población, para integrar la política de población en la planeación económica y social del estado, dada la interrelación de los fenómenos demográficos con los diferentes aspectos del desarrollo;

G) Actualizar y capacitar al personal de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población en materia de análisis demográfico, educación en población, migración, planificación familiar, género, envejecimiento y población y desarrollo;

H) Otorgar el apoyo al Consejo Estatal de Población para el desarrollo de las actividades de información, educación y comunicación en materia de población. En especial, los contenidos, diseño y la producción de los mensajes de radio y televisión adaptados a la región para la campaña estatal de planificación familiar; y materiales didácticos sobre educación en materia de población para ser integrados al Sistema Educativo Estatal;

I) Promover la incorporación del Consejo Estatal de Población a la Red Nacional de Centros de Capacitación, a través de un Centro Estatal de Capacitación en Población y Desarrollo, que aproveche la tecnología y ventajas de la educación a distancia para la formación y actualización permanente de los actores e instituciones involucradas en materia de población;

J) Apoyar al Consejo Estatal de Población en el análisis económico, social, familiar y cultural del proceso de envejecimiento demográfico de la entidad y en la formulación de programas y estrategias para que atiendan este grupo de población en alto crecimiento;

K) Proporcionar al Consejo Estatal de Población la información sociodemográfica para la identificación de localidades y zonas según su riesgo ambiental;

L) Asesorar al Consejo Estatal de Población en la revisión y análisis de planes, programas y libros de texto para la formulación de propuestas de inclusión, reforzamiento y actualización de contenidos de educación en población en el Sistema Educativo Estatal;

M) Apoyar al Consejo Estatal de Población en el seguimiento y evaluación del sistema de atención telefónica de información y orientación en materia de planificación familiar "PLANIFICATEL", y

N) Dar seguimiento a los avances de los programas aprobados.

2.- El Gobierno del Estado de México se compromete, a través del Consejo Estatal de Población, en lo que corresponda a:

A) Promover la aplicación de la política de población, en los niveles estatal y municipal, en congruencia con los lineamientos nacionales y las necesidades particulares a cada región;

B) Elaborar con la participación de los sectores público, social y privado el Programa Estatal de Población y formular los programas operativos anuales, así como los relativos a la planificación familiar;

C) Consolidar la incorporación de los municipios en las tareas de planeación demográfica a través de las comisiones municipales de población, en el marco de la descentralización y nuevo federalismo;

D) Fomentar la integración y participación del Consejo Estatal y de las Comisiones Municipales de Población en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, y las Comisiones de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como en otras instancias de concertación con los sectores privado y social;

E) Elaborar materiales y utilizar los medios de difusión local para que a través de los programas de información, educación y comunicación, se fomente una clara conciencia demográfica en la población del Estado; continuar operando la línea telefónica para la atención integral a los jóvenes, así como reproducir material sobre educación en población para el sistema educativo estatal;

F) Promover en coordinación con la Delegación del IMSS, la línea de orientación telefónica "PLANIFICATEL" y analizar periódicamente sus avances, a través de la respectiva Comisión de Seguimiento y Evaluación;

G) Colaborar con el Consejo Nacional de Población en el desarrollo y evaluación del Programa Nacional de Población 1995-2000, mediante la información estatal y municipal en materia de población;

H) Promover la realización de estudios en población y aprovechar sus resultados conjuntamente con los que se obtengan de la ejecución del presente Acuerdo, para que sean utilizados por los sectores público, social y privado, en la elaboración de los diferentes programas económicos y sociales, y analizar y difundir los resultados del estudio Los Escenarios Demográficos de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

I) Fortalecer la capacidad técnica y la actualización permanente de los funcionarios de los Consejos de Población Estatal y Municipales, a través de programas de sensibilización y capacitación en materia de población y desarrollo;

J) Diseñar e implementar, en forma conjunta con el Consejo Nacional de Población, el Sistema de Información Sociodemográfica Geo-referenciada y colaborar con éste en la captación de información y en el seguimiento y evaluación de los proyectos que tienen repercusiones en el ámbito demográfico regional, así como en las evaluaciones que se realicen a nivel nacional.

K) Crear y poner en funcionamiento el Centro Estatal de Capacitación en Población y Desarrollo como parte del Consejo Estatal de Población, para que se integre a la Red Nacional de Centros de Capacitación;

L) Realizar estudios sobre envejecimiento demográfico y formular estrategias que incidan en el diseño de los programas de desarrollo social dirigidos a este grupo de población en alto crecimiento; y

M) Revisar y analizar los planes, programas y libros de texto de educación básica local, así como elaborar propuestas de inclusión, reforzamiento y actualización de contenidos de educación en población, para promover la presencia de la educación en población en el Sistema Educativo Estatal.

TERCERA. Las partes acuerdan aportar sus respectivas capacidades técnicas y sus relaciones institucionales para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

CUARTA. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, del Programa Nacional de Población 1995-2000 y del Convenio de Desarrollo Social 2000, las partes convienen en formular y evaluar los programas operativos anuales de población. Estos programas operativos deberán contener, para cada subprograma o proyecto, su objetivo, justificación, metas, calendario de ejecución, así como los requerimientos materiales, financieros y de personal.

QUINTA. Las partes de conformidad con la legislación aplicable se comprometen a prever los recursos presupuestales, necesarios para el óptimo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, en la medida de la disponibilidad presupuestal de cada una de las partes.

SEXTA. Para establecer un adecuado seguimiento de los compromisos derivados de este Acuerdo y su evaluación anual, la Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de México, designan como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Por el Consejo Nacional de Población, al Secretario General del mismo y como suplente al Director de Consejos Estatales de Población.

Por el Gobierno del Estado de México, al Presidente del Consejo Estatal de Población, y como suplente la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Población.

SEPTIMA. Las controversias que surjan con motivo de la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y permanecerá vigente hasta la terminación de la administración federal presente, debiendo revisarse y, en su caso, adecuarse a los objetivos y acciones del Convenio de Desarrollo Social 2000 entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado; asimismo, podrá adicionarse y modificarse en todo tiempo mediante convenio por escrito de las partes.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial del Estado "Gaceta del Gobierno".

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil.- El Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Nacional de Población, **Diódoro Carrasco**

Altamirano.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, **José Angel Pescador Osuna.-** Rúbrica.- El Secretario General del Consejo Nacional de Población, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de México, **Arturo Montiel Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de México y Presidente del Consejo Estatal de Población, **Manuel Cadena Morales.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Población, **Rosa María Molina de Pardiñas.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles y por inundaciones causadas por la tormenta tropical Norman en el Estado de Nayarit, los días 21 y 22 de septiembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES Y POR INUNDACIONES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL "NORMAN" EN EL ESTADO DE NAYARIT, LOS DIAS 21 Y 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12o. fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nayarit mediante Oficio sin número recibido el 25 de septiembre de 2000, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que los días 21 y 22 de septiembre, el Estado de Nayarit se vio afectado por un fenómeno meteorológico denominado "Norman", que causó lluvias torrenciales que provocaron a su vez el desbordamiento de arroyos y ríos, inundando diversas poblaciones y terrenos agrícolas y ganaderos, que trajeron como consecuencia daños a viviendas, caminos y carreteras federales y estatales, infraestructura pública, cultivos y pérdida de ganado, en diversos municipios de dicha entidad federativa, que rebasan la capacidad operativa y financiera del estado.

Así mismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Nayarit, manifiesta su conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio No. BOO.- 839, recibido el 5 de octubre de 2000, señaló que la tormenta tropical "Norman" se desarrolló en el Pacífico del 19 al 22 de septiembre y ocasionó lluvias y vientos intensos en Nayarit, considerados atípicos e impredecibles durante los días 21 y 22 de septiembre. Como consecuencia, ocurrieron inundaciones por acumulación de lluvias y desbordamiento de los ríos, por lo que se concluye la existencia del desastre provocado por lluvias atípicas e impredecibles y por inundación en diversos municipios de la entidad.

Con base en lo anterior, se determinó precedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Nayarit, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES Y POR INUNDACIONES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL "NORMAN" EN EL ESTADO DE NAYARIT, LOS DIAS 21 Y 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, afectada por las lluvias atípicas e impredecibles y por inundaciones causadas por la tormenta tropical "Norman" los días 21 y 22 de septiembre de 2000, a diversos municipios del Estado de Nayarit, mismos que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por

cada una de las Dependencias y Entidades Federales participantes. Con tal fin y en acatamiento al numeral 55 de las citadas Reglas de Operación, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por las lluvias atípicas e impredecibles y por inundaciones suscitadas los días 21 y 22 de septiembre de 2000 en el Estado de Nayarit, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Nayarit.

México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Keith del Océano Atlántico y sus posibles efectos en diversos municipios del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "KEITH" DEL OCEANO ATLANTICO Y SUS POSIBLES EFECTOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

OSCAR NAVARRO GARATE, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12o. fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 42 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN, publicado el 29 de febrero de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN, ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, tiene como uno de sus objetivos el de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud humana, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior como complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que con fecha 5 de octubre de 2000, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la Notificación Técnica número 17, en donde manifiesta que se ha detectado la presencia del huracán categoría 1 "Keith" del Océano Atlántico, localizado frente a las costas de Tamaulipas, en los municipios de Ciudad Madero, Tampico, Altamira y Aldama, previéndose que alrededor de las 12 horas del día cinco de octubre del presente, toque tierra al sur del Municipio de Aldama, presentándose efectos por marea y oleaje altos, así como vientos intensos y la posibilidad de que ocurran lluvias torrenciales de hasta 200 mm en el estado.

Que para efecto de emitir dicha Notificación Técnica, EL CENAPRED se basó en los informes meteorológicos de la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM).

Con base en lo anterior, se establece la etapa de emergencia, a partir de este momento, en los municipios del Estado de Tamaulipas que se indican, teniéndose a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "KEITH" DEL OCEANO ATLANTICO Y SUS POSIBLES EFECTOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en Estado de Emergencia a diversos municipios del Estado de Tamaulipas, por la presencia del huracán "Keith" del Océano Atlántico y por los posibles efectos a la población ubicada en dichos lugares.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de apoyar a la población del Estado de Tamaulipas, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar, se hará en los términos del numeral 60 de las Reglas de Operación del FONDEN y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal.

Artículo 4o.- La Declaratoria de Emergencia estará vigente hasta en tanto la Coordinación General de Protección Civil emita el aviso de término de la misma.

Artículo 5o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tamaulipas, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población de las medidas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Hipotecaria IBS, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1247.

RESOLUCION POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA IBS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la décima séptima de las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y considerando los argumentos vertidos por Hipotecaria IBS, S.A. de C.V., en la audiencia a que se refiere el primer párrafo de la mencionada Regla décima séptima, celebrada el 13 de junio del año en curso, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se revoca la autorización contenida en la Resolución 101.-1420 de fecha 1 de diciembre de 1999, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1999, mediante la cual esta Secretaría autorizó a Hipotecaria IBS, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, la cual fue notificada a esa sociedad mediante oficio DGBA/DGABM/1318/99 de fecha 1 de diciembre de 1999.

Lo anterior, en virtud de que esa Sociedad Financiera se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones I y II de la décima séptima de las propias Reglas, al no iniciar operaciones en el término establecido en las mismas y no contar con el capital mínimo fijo que le fue autorizado por esta Secretaría el cual asciende a la cantidad de \$27'000,000.00, aunado a los argumentos vertidos por parte de Hipotecaria IBS, S.A. de C.V., en el sentido de que ICA Inmobiliaria, S.A. de C.V., accionista de esa Sociedad Financiera, decidió suspender la aportación de la parte que le corresponde al capital social de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A partir de la publicación de la presente en el **Diario Oficial de la Federación**, Hipotecaria IBS, S.A. de C.V. deberá abstenerse de realizar operaciones propias de las sociedades financieras de objeto limitado, de conformidad con lo señalado por el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, asimismo, entrará en estado de liquidación de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la décima séptima de las Reglas generales mencionadas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Paribas, de París, Francia, para mantener una oficina de representación en el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-1426.

Paribas
3, rue d'Antin

75078, París, Francia.

Se hace referencia al escrito de fecha 23 de junio de 2000, mediante el cual informan que la fusión de Banque Nationale de París, en su carácter de fusionante y Paribas, en su carácter de fusionada, surtió efectos a partir del 23 de mayo de 2000.

Sobre el particular, en atención a la información recibida y a que las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación, por su naturaleza jurídica, son intransmisibles, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, así como por las fracciones I y VI de la décima tercera de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de escuchar las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, esta dependencia resuelve:

UNICO.- Revocar la autorización que otorgó mediante oficio 305-I-A-31087 del 21 de agosto de 1972, a Paribas, de París, Francia, para mantener una oficina de representación en el país.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría.-** Rúbrica.

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Oaxaca y el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, JUCHITAN, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo número 1 al mismo celebrado también por La Secretaría y El Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación Convenio de Colaboración Administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de La Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232-D de y a la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que La Secretaría, El Estado y El Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 2 tercer

párrafo, 29, 92, 94, 96, 107 fracción IV, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 10 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; y 1, 2, 3, 5, 34, 36 y 40 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS:

SECCION I DE LA ADMINISTRACION DEL DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del derecho citado, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el derecho y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con El Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y El Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a La Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por El Municipio o, en su caso, por El Estado, que determinen el derecho y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el derecho y sus accesorios que El Municipio o El Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos serán recibidos en las oficinas recaudadoras de El Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de El Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas al derecho de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con este derecho, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del derecho, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por El Municipio o, en su caso, por El Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a La Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a La Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y El Estado y El Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones

a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con El Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de El Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, El Estado, cuando así lo acuerde expresamente con El Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de El Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, El Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a El Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a El Estado y a La Secretaría por El Municipio, por concepto de cobro del derecho materia de esta Sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, El Municipio deberá devolver a El Estado y a La Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los montos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración del derecho a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá El Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a El Estado el 72% de lo recaudado en El Municipio por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A El Municipio corresponderá el 18% del derecho y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a La Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de El Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con El Estado y El Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y El Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para El Estado de lo recaudado en El Municipio, por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para El Municipio de lo recaudado en su territorio por el citado derecho y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a La Secretaría.

III.- 80% para El Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a La Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y El Municipio convienen con La Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho materia de este Anexo, mismo que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la

zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del citado ingreso federal coordinado, se estará por parte de El Estado y de El Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a La Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a El Municipio y a El Estado.

El Municipio deberá enterar a El Estado y a La Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a El Estado para con El Municipio y con La Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que El Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a La Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a El Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, El Estado y El Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de El Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, El Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda de 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas de El Estado las aportaciones de La Secretaría, de El Estado y/o de El Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por La Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas de El Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a El Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas de El Estado.

La aportación que corresponde a La Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas de El Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta Sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, El Estado y El Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de El Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De El Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De El Estado, en el Secretario de Finanzas de El Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en El Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De La Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas de El Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de El Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que El Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que El Estado y/o El Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del Anexo, así como presentar a La Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle El Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de El Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a El Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a La Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y El Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de El

Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de La Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de El Estado y/o de El Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a La Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de El Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de La Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o El Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de La Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que El Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de La Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a La Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte de El Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a El Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a El Municipio y a La Secretaría serán acreditados a El Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, El Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la Sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de El Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de El Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por La Secretaría y El Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 17 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 26 de noviembre de 1985.

TRANSITORIA:

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de agosto de 2000.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Murat Casab**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Flavio Bayliss Gaxiola**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **Adán Díaz Ruiz**.- Rúbrica.- La Tesorera, **Ernestina Tapia Jarquín**.- Rúbrica.- El Síndico, **Carlos Sibaja Luis**.- Rúbrica.- La Regidora, **Carolina Vásquez Sibaja**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE JULIO DE 2000.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2000, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS (%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	49.11	37.09	57.13	67.26	
AGUASCALIENTES	50.80	41.96	53.75	59.94	
AZCAPOTZALCO	40.21	37.43	58.57	64.37	
CADEREYTA, C.T.T.	50.58		69.79	73.51	
CAMPECHE	43.84	32.66	47.59	59.12	7.77
CAMPECHE */	36.12	27.53	41.23		
CD. JUAREZ	28.63	43.91	40.87		
CD. JUAREZ */	33.66	46.46	50.72	58.93	
CD. MADERO, C.T.T.	54.05	50.65	61.52	71.81	
CD. MANTE	47.85	45.02	53.29		
CD. OBREGON	47.22	33.04	54.15	62.43	
CD. VALLES	50.87	44.99	57.19	65.53	
CD. VICTORIA	54.01	49.14	60.98	69.80	
CELAYA	53.01	49.27	56.74	63.43	
CHIHUAHUA	44.63	36.14	57.19	66.11	
COLIMA	45.24	30.97	50.99		
CUAUTLA	37.11	31.99	55.84	62.97	
CUERNAVACA	38.66	36.39	54.97	62.89	
CULIACAN	46.81	32.68	53.96	61.55	
DURANGO	41.08	38.23	51.47		
EL CASTILLO	37.18	28.04	53.38	60.52	
ENSENADA */	45.60	32.95	52.57	61.19	
ESCAMELA	53.14	36.44	59.11	65.68	
GOMEZ PALACIO	48.40	45.40	62.38	67.31	
GUAMUCHIL	47.49	32.99	54.60		
GUAYMAS */	40.77				
GUAYMAS C.T.T.	48.80	33.66	59.11	64.27	
HERMOSILLO	46.14	32.15	52.38	61.28	
IGUALA	37.09	32.27	52.82		
IRAPUATO	52.17	46.96	59.02		
JALAPA	47.91	35.76	52.89	59.59	

LA PAZ */	46.90	31.16	51.59	64.02	
LAZARO CARDENAS	50.13	34.45	59.48	65.28	
LEON	51.90	44.75	54.17	62.46	
MAGDALENA	40.18	28.68	44.52	52.48	
MANZANILLO	48.93	33.88	57.23	64.10	
MATEHUALA	41.88	38.60	52.28		
MAZATLAN	47.78	32.92	56.42	62.30	
MERIDA	46.66	29.81	53.70	58.41	0.71
MERIDA */	39.72	24.48	47.00	53.27	
MEXICALI */	42.75	31.69	50.57	59.86	
MINATITLAN, C.T.T.	66.99		44.30		
MONCLOVA	50.04	46.21	65.89	71.55	
MONT. S/CATARINA	38.06	34.54	66.77	74.58	
MORELIA	51.54	44.09	54.29	65.02	
NAVOJOA	43.23	29.57	48.36		
NOGALES */	35.50	31.75	41.45	50.89	
NVO. LAREDO */	47.41	46.17	51.79	60.30	
OAXACA	44.00	31.12	50.18		
PACHUCA	53.11	36.72	56.04	62.62	
PAJARITOS S.L.V.	54.17	47.09	58.16	70.53	
PARRAL	42.95	38.16	54.92		
PEROTE	42.93		47.24		
POZA RICA	53.97	50.56	57.26	52.87	
PROGRESO C.T.T.			64.17	63.96	9.13
PUEBLA	52.29	32.57	57.53	64.28	
QUERETARO	52.92	36.62	57.04	63.84	
REYNOSA	46.71		48.44		
REYNOSA */	45.36	43.92	47.92	58.45	
ROSARITO */	45.95	33.15	52.61	62.54	1.02
SABINAS	48.79	44.98	62.77	69.39	
SABINAS */	41.76	41.73	57.58		
SALAMANCA, C.T.T.	34.37				
SALINA CRUZ	52.98	36.97	62.55	65.39	
SALTILLO	50.29	44.94	64.28	72.09	
SAN LUIS POTOSI	47.30	42.91	53.55	59.83	
SATELITE NORTE	40.06		57.65	64.22	
SATELITE ORIENTE	40.15	37.47	57.96	64.19	
SATELITE SUR	40.14	37.46	57.62		
TAPACHULA	46.35		52.72		
TAPACHULA */	46.99	29.47	53.58	61.61	
TEHUACAN	47.96	35.59	51.79	60.90	
TEPIC	31.51	34.19	44.75		
TIERRA BLANCA	53.02	39.82	57.83		
TOLUCA	52.67	33.99	55.97	63.64	
TOPOLOBAMPO	47.80	33.61	57.40	61.88	
TULA C.T.T.	53.67	55.58	57.77		
TUXTLA GTZ.	38.52	26.74	42.90	53.17	
URUAPAN	45.83	39.09	47.53	57.72	
VERACRUZ	52.87	39.44	59.34	65.73	
VILLAHERMOSA	52.61	42.53	53.76	67.38	1.75
ZACATECAS	48.86	36.90	51.77	59.99	

ZAMORA	47.92	39.33	48.58	56.33	
ZAPOPAN		28.63			

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de julio de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ EN EL MES DE JULIO DE 2000.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de julio de 2000, por sector y tasa:

Julio

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez Importado	7.32%
Chihuahua Norte	3.77%
Chihuahua Sur	0.00%
Anáhuac	2.56%
Torreón	1.06%
Monterrey	5.42%
Monclova	3.59%
Reynosa	6.52%
Cd. Madero	9.91%
Guadalajara	1.82%
Salamanca	5.02%
Lázaro Cárdenas	0.00%
Centro	7.41%
Poza Rica	10.89%
Veracruz	12.93%
Cd. Mendoza	11.35%
Minatitlán	14.29%
Cárdenas	15.87%
Piedras Negras	8.22%
Zonas Urbanas	
Cd. Juárez	7.05%
Guadalajara - El Salto	0.78%
Orizaba - Cd. Mendoza	10.69%
Monclova	3.57%
Veracruz	12.36%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de agosto de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ EN EL MES DE AGOSTO DE 2000.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de agosto de 2000, por sector y tasa:

Agosto

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez Importado	30.31%
Chihuahua Norte	26.27%
Chihuahua Sur	19.94%
Anáhuac	24.83%
Torreón	23.12%
Monterrey	28.08%
Monclova	26.01%
Reynosa	29.40%
Cd. Madero	33.20%
Guadalajara	23.98%
Salamanca	27.63%
Lázaro Cárdenas	21.38%
Centro	30.35%
Poza Rica	34.30%
Veracruz	36.63%
Cd. Mendoza	34.83%
Minatitlán	38.18%
Cárdenas	39.97%
Piedras Negras	31.33%
Zonas Urbanas	
Cd. Juárez	29.99%
Guadalajara - El Salto	22.80%
Orizaba - Cd. Mendoza	34.08%
Monclova	25.98%
Veracruz	35.98%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 21-3, Relativa a las reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro para la valuación de los activos propiedad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 21-3

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA VALUACION DE LOS ACTIVOS PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE

INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, Y DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones II y III, 12 fracciones I, VIII y XVI, 44 y 46 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que es primordial establecer los lineamientos y procedimientos técnicos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para la valuación de los activos que integren las carteras de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y de las acciones representativas del capital pagado de las mismas sociedades de inversión;

Que la adecuada valuación de los activos y acciones referidos, constituye un elemento esencial para determinar el monto de los recursos acumulados en las cuentas individuales de los trabajadores;

Que la valuación de los activos susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, debe sujetarse a los criterios técnicos de valuación que establezca el Comité de Valuación previsto en el artículo 46 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el cual se encuentran representadas las principales autoridades financieras del país;

Que conforme a la experiencia internacional los precios actualizados para valuación utilizados por instituciones financieras deben proporcionarse por especialistas independientes, cuya actividad exclusiva consiste en suministrar precios de los Activos, a efecto de evitar cualquier conflicto de interés en su valuación;

Que el Comité de Valuación presidido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el mencionado artículo 46 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitió los criterios respecto a la utilización de los proveedores de precios para la valuación de los activos que formen parte de las carteras de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y

Que es necesario que el sistema de pensiones conserve en todo momento la transparencia necesaria para su sano funcionamiento, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA VALUACION DE LOS ACTIVOS PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, Y DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer los lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para la valuación de los activos propiedad de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de dichas sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I.** Activos, a las acciones, valores de deuda, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa, así como a los depósitos bancarios de dinero en moneda nacional o extranjera, operaciones o contratos de inversión que celebren las Sociedades de Inversión que sean sujetos de ser valuados por los Proveedores;
- II.** Activos que Cotizan a Descuento, a los Activos que se venden por debajo de su valor nominal no pagan intereses y la utilidad esperada es el diferencial entre el precio de compra y el de venta o de redención;
- III.** Activos que Pagan Intereses, a los Activos que se venden a un precio determinado, el cual puede haber sido calculado conjugando la tasa propia del instrumento y las tasas de mercado;
- IV.** Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- V.** Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VI.** Día de Valuación, a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;
- VII.** Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VIII.** Precios Actualizados para Valuación, a los precios para la valuación de activos que dé a conocer cada uno de los Proveedores que contraten las Administradoras para la valuación de los Activos de las Sociedades de Inversión que administren, correspondientes a un determinado día de operaciones del mercado financiero;

- IX. Proveedor, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como Proveedores de Precios, en términos de las Disposiciones Aplicables a los Proveedores de Precios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de septiembre de 1999;
- X. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- XI. Sociedades Valuadoras, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión, y
- XII. Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, a los precios para la valuación de Activos, que se hayan dado a conocer por los Proveedores, inmediatamente anteriores a los Precios Actualizados para Valuación correspondientes al Día de Valuación.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE VALUACION

TERCERA.- Los Activos que formen parte de la cartera de las Sociedades de Inversión, conforme al régimen de inversión que les sea aplicable, deberán valuarse diariamente utilizando los criterios de valuación establecidos por el Comité de Valuación a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Las Administradoras deberán obtener los precios de los Activos de un Proveedor que contraten al efecto, con excepción de los depósitos bancarios de dinero.

Sin perjuicio de lo anterior, en los Activos que Pagan Intereses, las Sociedades de Inversión registrarán en su contabilidad el precio separando la parte relativa a los intereses.

Los depósitos bancarios de dinero deberán valuarse tomando su saldo de cierre del día anterior al Día de Valuación, y tratándose de depósitos en moneda extranjera, para su valuación se deberá utilizar el mismo tipo de cambio utilizado por el Proveedor para la valuación de instrumentos de deuda denominados en moneda extranjera.

Los Precios Actualizados para Valuación utilizados para valuar los Activos integrantes de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión.

CUARTA.- En caso de que los Precios Actualizados para Valuación no sean proporcionados por el Proveedor contratado, las Administradoras deberán avisar de este hecho a la Comisión a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior al Día de Valuación.

En este caso, las Administradoras deberán informar si la omisión del Proveedor fue total o parcial, y en este último caso indicar cuáles de los Activos fueron omitidos.

Las Administradoras deberán valuar los Activos de las Sociedades de Inversión cuyo Precio para Valuación no haya sido proporcionado por el Proveedor, en los siguientes términos:

- I. Para los Activos que Pagan Intereses, se tomará el precio sin considerar intereses de los Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se calcularán los intereses por los días transcurridos hasta el Día de Valuación; en el caso de Activos denominados en unidades de inversión o moneda extranjera, tanto el precio como los intereses se actualizarán con el valor de la unidad de inversión o tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que determine Banco de México, vigente para el Día de Valuación;
- II. Para los Activos que Cotizan a Descuento, se tomarán los Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se actualizarán de acuerdo con el plazo del Día de Valuación;
- III. Para la valuación de los reportos, se obtendrán los factores equivalentes, de los Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, para calcular el valor presente de los reportos de acuerdo con el plazo del Día de Valuación;
- IV. Para los depósitos bancarios de dinero denominados en moneda extranjera, se deberá utilizar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que determine Banco de México, vigente para el Día de Valuación;
- V. Para las acciones, operaciones o contratos de inversión, se tomarán los Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, y
- VI. En el caso de Activos que, por ser de nueva emisión no hayan sido incluidos en los Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, deberán valuarse tomando como base el costo de adquisición.

QUINTA.- Las Administradoras que tengan objeciones a los precios que determine el Proveedor, deberán formularlas por escrito al Proveedor a efecto de que éste las resuelva conforme a lo previsto en la regla sexta de las Disposiciones Aplicables a los Proveedores de Precios expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CAPITULO III DE LA CONTRATACION DE LOS PROVEEDORES DE PRECIOS

SEXTA.- Las Administradoras deberán contratar los servicios de un Proveedor, a fin de recibir de éste los Precios Actualizados para Valuación de cuando menos todos los Activos de sus Sociedades de Inversión.

El Proveedor que contrate cada Administradora deberá suministrar precios de los Activos propiedad de todas las Sociedades de Inversión que opere la Administradora a la que preste sus servicios.

Las Administradoras deberán establecer en el contrato que celebren con el Proveedor elegido, que éste deberá contar con los sistemas de intercambio de información necesarios para entregar a la Comisión los Precios Actualizados para Valuación diariamente.

El contrato a que se refiere esta regla deberá ratificarse por el Consejo de Administración de la Administradora en su primera sesión posterior a su celebración.

SEPTIMA.- Las Administradoras deberán informar a la Vicepresidencia de Operación de la Comisión respecto del Proveedor que contraten, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días naturales de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Proveedor.

Para efectuar lo anterior, las Administradoras deberán entregar a la Vicepresidencia de Operación de la Comisión, una copia del contrato celebrado entre la Administradora y su Proveedor. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el contrato sea ratificado por el Consejo de Administración, las Administradoras deberán entregar a la Comisión una copia del acuerdo correspondiente, certificada por el secretario de dicho órgano, en el que conste la aprobación de la contratación del Proveedor.

CAPITULO IV DE LA VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

OCTAVA.- La valuación de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión, se debe efectuar restando de los activos totales, el total de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de acciones en circulación.

El precio de la acción deberá ser registrado en la Bolsa diariamente, redondeado a millonésimas, siendo éste el precio de valuación vigente para ese día.

NOVENA.- La venta o adquisición que realicen las Sociedades de Inversión respecto de las acciones representativas de su capital social, se hará al precio de valuación vigente del día de la realización de la operación.

DECIMA.- Las Administradoras podrán contratar los servicios de una Sociedad Valuadora para efectuar la valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión que administren.

CAPITULO V DEL INCUMPLIMIENTO AL REGIMEN DE INVERSION

DECIMA PRIMERA.- Las Sociedades de Inversión, en su operación, deberán utilizar como parámetro para determinar los límites de cumplimiento del régimen de inversión los precios que le sean proporcionados por el Proveedor que tenga contratado cada una.

Se entenderá que existe incumplimiento al régimen de inversión como resultado de la valuación, cuando las Sociedades de Inversión mantengan en posición Activos que valuados con los Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos se encuentren dentro de los límites permitidos, y que en virtud de los Precios Actualizados para Valuación del Día de Valuación se incumpla el porcentaje establecido.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando una Sociedad de Inversión incumpla el régimen de inversión como resultado de la valuación, la Administradora que desee presentar la solicitud a que se refiere el artículo 44 de la Ley deberá presentar dicha solicitud mediante escrito dirigido a la Comisión, a más tardar a las 10:00 horas del Día de Valuación de la Sociedad de Inversión.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2000, con excepción de las reglas sexta y séptima, que entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación de esta Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de todas las reglas de la presente Circular se abrogarán las Circulares CONSAR 21-1 y 21-2, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 11 de noviembre de 1997 y 3 de agosto de 1998, respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

ACTUALIZACION del Anexo A de la Circular CONSAR 15-1, Relativa a las Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACTUALIZACION DEL ANEXO "A" DE LA CIRCULAR CONSAR 15-1, RELATIVA A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, CUYA CARTERA SE INTEGRO FUNDAMENTALMENTE POR VALORES QUE PRESERVEN EL VALOR ADQUISITIVO DE LOS AHORROS DE LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y la regla Novena de la Circular CONSAR 15-1, reformada por la Circular CONSAR 15-4, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que el Comité de Análisis de Riesgos tiene por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;

Que la regla Novena de la Circular CONSAR 15-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, reformada por la Circular CONSAR 15-4, publicada en el periódico oficial en mención el día 21 de agosto de 2000, establece que el Comité de Análisis de Riesgos se encuentra facultado para analizar las nuevas escalas de calificación y determinar las modificaciones que deban realizarse al Anexo "A" de la circular en cita, en aquellos casos en los que las instituciones calificadoras de valores modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores no enunciadas en el anexo antes referido, y

Que con fecha 21 de septiembre de 2000, en su Novena Sesión Ordinaria, el Comité de Análisis de Riesgos, tomó como segundo acuerdo, la actualización del Anexo "A" de la Circular CONSAR 15-1, reformada por la Circular CONSAR 15-4, a efecto de incorporar dos nuevas instituciones calificadoras de valores, y en consecuencia la derogación del anexo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de agosto de 2000, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ACTUALIZACION DEL ANEXO "A" DE LA CIRCULAR CONSAR 15-1, RELATIVA A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, CUYA CARTERA SE INTEGRO FUNDAMENTALMENTE POR VALORES QUE PRESERVEN EL VALOR ADQUISITIVO DE LOS AHORROS DE LOS TRABAJADORES

UNICA.- Se actualiza el Anexo "A" de la Circular CONSAR 15-1, reformada por la Circular CONSAR 15-4, para quedar en los términos del anexo que se adjunta a la presente actualización.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente actualización entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abroga el Anexo "A" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de agosto de 2000.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

ANEXO A

Emissiones de Corto Plazo
(con vencimiento hasta de un año)

DUFF & PHELPS

DM1+ / DM1 / DM1-
DM2
DM3

FITCH IBCA

F1+(mex) / F1(mex)
F2 (mex)
F3 (mex)

STANDARD & POOR'S

mxA-1+ / mxA-1
mxA-2
mxA-3

MOODY'S

MX-1
MX-2
MX-3

BANKWATCH

BDM-1 + / BDM-1
BDM-2
BDM-3

Emisiones de Mediano y Largo Plazo
(con vencimiento mayor a un año)

DUFF & PHELPS
MAAA
MAA+ / MAA / MAA-

FITCH IBCA
AAA (mex)
AA+ (mex) / AA (mex) / AA- (mex)

STANDARD & POOR'S
mxAAA
mxAA+ / mxAA / mxAA-

MOODY'S
Aaa.mx
Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx

BANKWATCH
AAA
AA+ / AA / AA-

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se desincorpora de las reservas mineras la zona denominada Indé Uno, se acepta del Consejo de Recursos Minerales los desistimientos de sus derechos a la exploración de la misma, así como de las asignaciones que se indican, se cancelan éstas y se dispone convocar a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración en dichas áreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. fracción VI, 13 tercer párrafo, 13 A, 16 fracción II, 17 fracción II, 26 fracción IV y 42 fracción II, de la Ley Minera; 49 y décimo segundo transitorio del Reglamento de la Ley Minera, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y **Error!No se encuentra el origen de la referencia.**

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 28 de marzo de 1979, se incorporó en forma definitiva a las reservas mineras nacionales la zona denominada Indé Uno, con superficie de 18,000 hectáreas, ubicada en el Municipio de Indé del Estado de Durango, la que se clasificó en el grupo constituido por sustancias que podrán ser explotadas por entidades paraestatales o por particulares, y fue asignada al Consejo de Recursos Minerales;

Que por títulos de asignación minera números 8, 38, 39, 40, 41, 42, 55, 69, 71, 81, 82, 85, 92 y 93, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15, el primero; el 21, del segundo al sexto; el 23, el séptimo; el 25, el octavo y el 28, el noveno, todos de noviembre de 1994; el 19 de julio, el décimo y décimo primero y 2 de agosto, el décimo segundo, todos de 1996, y el 26 de mayo de 2000 los décimo tercero y décimo cuarto, se otorgaron al Consejo de Recursos Minerales los derechos a la exploración en los lotes denominados Astillero, Atotonilco, Atotonilco I, Atotonilco II, Atotonilco III, Atotonilco IV, El Apache, Orégano, La Inmaculada, Atotonilco VI, Atotonilco VII, Atotonilco V, El Cobre II y El Cobre, con superficies de 261.1635, 29.5080, 304.2251, 143.8101, 143.0000, 300.0000, 300.0000, 300.0000, 600.0000, 25.6602, 34.1419, 27.2423, 140.0000 y 3,463.8420 hectáreas, respectivamente, ubicados en los municipios de Mapimí, Durango, el primero y el sexto; Hidalgo, Durango, del segundo al quinto y del décimo al décimo segundo; Cajeme, Sonora, el séptimo; San Juan de Guadalupe, Durango, el octavo; y Tecalitlán, Jalisco, el noveno, el décimo tercero y el décimo cuarto.

Que el Consejo de Recursos Minerales solicitó mediante oficios D.G.-104/00 y D.G.-105/00, ambos de 17 de agosto, D.G.-115/00, 116/00 y 118/00 de 7 de septiembre, todos del año 2000, los cuales obran en los archivos de esta Secretaría, se le tenga por desistido de sus derechos a la exploración en la zona de reservas Indé Uno, así como en los lotes mencionados en el párrafo que antecede, a fin de que los particulares continúen los trabajos de exploración en la totalidad de dichos terrenos, y

Que en virtud de haber cambiado los supuestos que motivaron la incorporación de la referida zona a las reservas mineras, esta Secretaría estimó procedente su desincorporación, así como aceptar los desistimientos a sus asignaciones al Consejo de Recursos Minerales, a fin de que se convoque la celebración de concursos en los términos previstos por la Ley Minera y su Reglamento, para el

otorgamiento de concesiones de exploración sobre la totalidad de los terrenos amparados por dicha zona y lotes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LAS RESERVAS MINERAS LA ZONA DENOMINADA INDE UNO, SE ACEPTA DEL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES LOS DESISTIMIENTOS DE SUS DERECHOS A LA EXPLORACION DE LA MISMA, ASI COMO DE LAS ASIGNACIONES QUE SE INDICAN, SE CANCELAN ESTAS Y SE DISPONE CONVOCAR A CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION EN DICHAS AREAS

ARTICULO 1.- Se desincorpora de las reservas mineras el terreno comprendido en la zona denominada Indé Uno y se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de la misma, así como en los lotes denominados Astillero, Atotonilco, Atotonilco I, Atotonilco II, Atotonilco III, Atotonilco IV, El Apache, Orégano, La Inmaculada, Atotonilco VI, Atotonilco VII, Atotonilco V, El Cobre II y El Cobre, cuyos datos de localización a continuación se indican, por lo que se cancelan las asignaciones relativas:

LOTE.-	INDE UNO
UBICACION.-	Parte Norte, Este, Sur y Oeste de la población de Indé; mesa La Carreta, cerro El Cuete, Santa Ana de Arriba, Las Tinajas, mesa Melchor, mesa La Marca, El Nopal, mesa Zacatera, cerros La Boquilla, Cieneguilla, cerro El Alamillo y Corralejo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Centro de la puerta principal de la iglesia de Indé.
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a 1 Este y 4,340 m.

LADOS	RUMBOS	DATOS DEL PERIMETRO	
		DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	SUR	11,000.000 m.	Zona R.M.N. Indé Dos y terreno libre
2 – 3	OESTE	12,000.000 m.	Terreno libre
3 – 4	NORTE	15,000.000 m.	Terreno libre
4 – 5	ESTE	12,000.000 m.	Terreno libre
5 – 1	SUR	4,000.000 m.	Zona R.M.N. Indé Dos

SUPERFICIE.- 18,000.0000 hectáreas.

LOTE.-	ASTILLERO
UBICACION.-	Mapimí, Durango.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha del arroyo El Rebote; a 4,600 m. al NW del cerro Santa Elena y a 3,500 m. al SW de la cañada Quiroz.
COORDENADAS GEOGRAFICAS.-	Lat. Norte 25° 40' 35" Long. W.G. 103°56' 22"
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a 1 Norte y 400 m.

LADOS	RUMBOS	DATOS DEL PERIMETRO	
		DISTANCIAS	
1 – 2	ESTE	1,000.000 m.	
2 – 3	SUR	600.000 m.	
3 – 4	ESTE	1,200.000 m.	
4 – 5	SUR	1,100.000 m.	
5 – 6	OESTE	61.404 m.	
6 – 7	NORTE	388.365 m.	
7 – 8	OESTE	1,000.000 m.	
8 – 9	SUR	388.365 m.	
9 – 10	OESTE	138.596 m.	
10 – 11	NORTE	500.000 m.	
11 – 12	OESTE	1,400.000 m.	
12 – 13	NORTE	1,200.000 m.	
13 – 1	ESTE	400.000 m.	

SUPERFICIE.- 261.1635 hectáreas.

LOTE.-	ATOTONILCO
UBICACION.-	Hidalgo, Durango.

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en el faldeo Este de la sierra de Atotonilco, 1,500 m. al Suroeste del valle La Capirota; a 5,500 m. al SW del jagüey de Agua Nueva y a 3,000 m. al NW de la ranchería de Bellavista.
 COORDENADAS UTM.- 2'891,363.1700 m. N
 538,169.7266 m. E
 LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Este y 88.200 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	NORTE	300.000 m.
2 – 3	ESTE	491.800 m.
3 – 4	SUR	600.000 m.
4 – 5	OESTE	491.800 m.
5 – 1	NORTE	300.000 m.

SUPERFICIE.- 29.5080 hectáreas.

LOTE.- ATOTONILCO I
 UBICACION.- Hidalgo, Dgo.
 PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Este y parte Sur de la sierra de Atotonilco, al Norte y 300 m. del arroyo de Chano; a 2,000 m. al Oeste del rancho Bellavista y a 3,000 m. al Norte del cerro Prieto.
 COORDENADAS UTM.- 2'889,117.1506 m. N
 538,888.1949 m. E
 LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Este y 88.520 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	NORTE	275.862 m.
2 – 3	ESTE	175.199 m.
3 – 4	NORTE	24.138 m.
4 – 5	ESTE	121.281 m.
5 – 6	SUR	500.000 m.
6 – 7	ESTE	300.000 m.
7 – 8	SUR	300.000 m.
8 – 9	ESTE	200.000 m.
9 – 10	SUR	400.000 m.
10 – 11	ESTE	200.000 m.
11 – 12	SUR	400.000 m.
12 – 13	ESTE	300.000 m.
13 – 14	SUR	600.000 m.
14 – 15	ESTE	200.000 m.
15 – 16	SUR	3,000.000 m.
16 – 17	OESTE	500.000 m.
17 – 18	NORTE	800.000 m.
18 – 19	OESTE	100.000 m.
19 – 20	NORTE	2,200.000 m.
20 – 21	OESTE	400.000 m.
21 – 22	NORTE	600.000 m.
22 – 23	OESTE	100.000 m.
23 – 24	NORTE	400.000 m.
24 – 25	OESTE	200.000 m.
25 – 26	NORTE	200.000 m.
26 – 27	OESTE	196.480 m.
27 – 1	NORTE	700.000 m.

SUPERFICIE.- 304.2251 hectáreas.

LOTE.- ATOTONILCO II
 UBICACION.- Hidalgo, Dgo.

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la parte Este y casi al pie de la
 COORDENADAS UTM.- sierra de Atotonilco; a 5,500 m. al SE del cerro Colorado y a 4,800 m. al
 NW del rancho Bellavista.
 2'892,380.7984 m. N
 537,613.4090 m. E
 LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 700 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	ESTE	200.000 m.
2 – 3	SUR	200.000 m.
3 – 4	ESTE	200.000 m.
4 – 5	SUR	200.000 m.
5 – 6	ESTE	4,200.000 m.
6 – 7	SUR	200.000 m.
7 – 8	ESTE	200.000 m.
8 – 9	SUR	200.000 m.
9 – 10	ESTE	300.000 m.
10 – 11	SUR	500.000 m.
11 – 12	OESTE	442.801 m.
12 – 13	NORTE	33.194 m.
13 – 14	OESTE	57.199 m.
14 – 15	NORTE	66.806 m.
15 – 16	OESTE	700.000 m.
16 – 17	NORTE	200.000 m.
17 – 18	OESTE	100.000 m.
18 – 19	NORTE	200.000 m.
19 – 20	OESTE	200.000 m.
20 – 21	NORTE	200.000 m.
21 – 22	OESTE	100.000 m.
22 – 23	NORTE	200.000 m.
23 – 24	OESTE	200.000 m.
24 – 25	NORTE	100.000 m.
25 – 26	OESTE	100.000 m.
26 – 27	NORTE	300.000 m.
27 – 1	ESTE	800.000 m.

SUPERFICIE.- 143.8101 hectáreas.

LOTE.- ATOTONILCO III
 UBICACION.- Hidalgo, Dgo.
 PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha de una
 COORDENADAS UTM.- ramificación del arroyo de Tecolote y sobre la parte Este de la sierra de
 Atotonilco; a 2,800 m. al NW del rancho Bellavista y a 3,500 m. al Norte
 del cerro Prieto.
 2'889,773.8311 m. N
 538,505.2085 m. E
 LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Oeste y 950 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	SUR	1,100.000 m.
2 – 3	OESTE	500.000 m.
3 – 4	NORTE	1,600.000 m.
4 – 5	OESTE	400.000 m.
5 – 6	NORTE	400.000 m.
6 – 7	OESTE	200.000 m.
7 – 8	NORTE	500.000 m.
8 – 9	ESTE	700.000 m.
9 – 10	SUR	500.000 m.

10 – 11	ESTE	200.000 m.
11 – 12	SUR	400.000 m.
12 – 13	ESTE	200.000 m.
13 – 1	SUR	500.000 m.

SUPERFICIE.- 143.0000 hectáreas.

LOTE.-**ATOTONILCO IV**

UBICACION.-

Mapimí, Dgo.

PUNTO DE PARTIDA.-

Mojonera reglamentaria que se localiza en el cerro de Las Mujeres, al Suroeste y 2,000 m. de la loma La Paloma; a 3,600 m. al SW del rancho San Felipe y a 3,500 m. al NE de los cerros altos de Palomino.

COORDENADAS

San Felipe y a 3,500 m. al NE de los cerros altos de Palomino.

GEOGRAFICAS.-

Es la M.L. del lote Buena Suerte Exp. 09/14829.

Lat. Norte 26° 7' 23.3100"

Long. W.G. 104° 29' 26.4800"

LINEA AUXILIAR.-

De P.P. a 1: Este y 800 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	SUR	800.000 m.
2 – 3	OESTE	1,000.000 m.
3 – 4	NORTE	500.000 m.
4 – 5	OESTE	300.000 m.
5 – 6	NORTE	800.000 m.
6 – 7	OESTE	300.000 m.
7 – 8	NORTE	500.000 m.
8 – 9	OESTE	200.000 m.
9 – 10	NORTE	500.000 m.
10 – 11	OESTE	200.000 m.
11 – 12	NORTE	500.000 m.
12 – 13	ESTE	1,000.000 m.
13 – 14	SUR	700.000 m.
14 – 15	ESTE	200.000 m.
15 – 16	SUR	300.000 m.
16 – 17	ESTE	200.000 m.
17 – 18	SUR	500.000 m.
18 – 19	ESTE	600.000 m.
19 – 1	SUR	500.000 m.

SUPERFICIE.- 300.0000 hectáreas.

LOTE.-**EL APACHE**

UBICACION.-

Cajeme, Son.

PUNTO DE PARTIDA.-

Mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Noreste del cerro Peñasco del Santo, a 2,200 m. al Sureste del rancho El Apache; a 2,400 m. al NW del rancho Agua Salada y a 9,500 m. al NE del poblado de Cumuripa.

COORDENADAS

Peñasco del Santo, a 2,200 m. al Sureste del rancho El Apache; a 2,400

GEOGRAFICAS.-

m. al NW del rancho Agua Salada y a 9,500 m. al NE del poblado de Cumuripa.

Lat. Norte 28° 9' 33.9000"

Long. W.G. 109° 49' 6.7900"

LINEA AUXILIAR.-

De P.P. a 1: Sur y 300 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	OESTE	1,000.000 m.
2 – 3	NORTE	2,000.000 m.
3 – 4	ESTE	1,500.000 m.
4 – 5	SUR	2,000.000 m.
5 – 1	OESTE	500.000 m.

SUPERFICIE .- 300.000 hectáreas.

LOTE.-	OREGANO
UBICACION.-	San Juan de Guadalupe, Dgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en la ladera Suroeste de un cerro sin nombre, al Noreste y 2,700 m. del cerro Las Espuelas; a 4,000 m. al SW del poblado El Orégano y a 3,400 m. al SE del poblado Agua Nueva.
COORDENADAS GEOGRAFICAS.-	Lat. Norte 24° 27' 23.4600" Long.W.G. 102° 44' 59.2900"
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a 1: Sur y 100 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	OESTE	200.000 m.
2 – 3	NORTE	2,500.000 m.
3 – 4	ESTE	1,200.000 m.
4 – 5	SUR	2,500.000 m.
5 – 1	OESTE	1,000.000 m.

SUPERFICIE.- 300.0000 hectáreas.

LOTE.-	LA INMACULADA
UBICACION.-	Tecalitlán, Jal.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Sur del cerro del Alambre, al NW y 100 m. de la barranca del Zapoteco; a 1,700 m. al NE del poblado de Las Animas y a 1,700 m. al NW de la barranca de Los Limones.
COORDENADAS GEOGRAFICAS.-	Lat. Norte 19° 19' 18.8245" Long. W.G. 103° 11' 15.9089"
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a 1: Sur y 200 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	OESTE	1,600.000 m.
2 – 3	NORTE	2,000.000 m.
3 – 4	ESTE	3,000.000 m.
4 – 5	SUR	2,000.000 m.
5 – 1	OESTE	1,400.000 m.

SUPERFICIE.- 600.0000 hectáreas.

LOTE.-	ATOTONILCO VI
UBICACION.-	Hidalgo, Dgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Este de la sierra Atotonilco, casi al pie y en su parte media, a 2,000 m. al Suroeste del valle La Capirota; a 3,000 m. al NW del rancho Bellavista y a 5,500 m. al SW del jagüey de Agua Nueva. Mismo P.P. de la asignación minera Atotonilco T-38.
COORDENADAS UTM.-	2'891,363.170 m. N 538,169.730 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a 1: Este y 88.199 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	SUR	552.133 m.
2 – 3	OESTE	199.199 m.
3 – 4	NORTE	752.133 m.
4 – 5	OESTE	100.000 m.
5 – 6	NORTE	100.000 m.
6 – 7	OESTE	100.000 m.
7 – 8	NORTE	200.000 m.
8 – 9	ESTE	342.000 m.

9 – 10	SUR	52.133 m.
10 – 11	ESTE	57.199 m.
11 – 1	SUR	447.867 m.

SUPERFICIE.- 25.6602 hectáreas.

LOTE.- ATOTONILCO VII

UBICACION.- Hidalgo, Dgo.

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza al Este y casi al pie de la sierra de Atotonilco y en su parte media, a 2,650 m. al Noroeste del rancho Bellavista; a 3,900 m. al NE del cerro Prieto y a 5,000 m. al SW del rancho Santa Elena. Mismo P.P. del lote El Portento T-195614.

COORDENADAS UTM.-

2'889,844.424 m. N
538,753.745 m. E

LINEAS AUXILIARES.- De P.P. a A: Oeste y 40.000 m.
de A a 1: Norte y 684.372 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	NORTE	265.628 m.
2 – 3	ESTE	200.000 m.
3 – 4	NORTE	200.000 m.
4 – 5	OESTE	200.000 m.
5 – 6	NORTE	71.446 m.
6 – 7	OESTE	451.714 m.
7 – 8	SUR	252.133 m.
8 – 9	OESTE	148.286 m.
9 – 10	SUR	119.313 m.
10 – 11	OESTE	100.000 m.
11 – 12	SUR	165.628 m.
12 – 1	ESTE	700.000 m.

SUPERFICIE .- 34.1419 hectáreas.

LOTE.- ATOTONILCO V

UBICACION.- Hidalgo, Dgo.

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha de una ramificación del arroyo El Tecolote; a 2,800 m. al NW del rancho Bellavista y a 3,700 m. al Norte del cerro Prieto. Mismo P.P. del lote Atotonilco III T-41.

COORDENADAS UTM.-

2'889,773.830 m. N
538,505.200 m. E

LINEAS AUXILIARES.- De P.P. a A: Norte y 227 m.
de A a 1: Oeste y 0.728 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	NORTE	366.661 m.
2 – 3	OESTE	500.000 m.
3 – 4	NORTE	180.793 m.
4 – 5	OESTE	199.272 m.
5 – 6	SUR	447.454 m.
6 – 7	ESTE	200.000 m.
7 – 8	SUR	100.000 m.
8 – 1	ESTE	499.272 m.

SUPERFICIE.- 27.2423 hectáreas

LOTE.- EL COBRE II

UBICACION.- Tecalitlán, Jal.

PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en el rancho El Carrizalillo, al Este de una brecha maderera; a 1,750 m. al SE del rancho El Cobre, a 2,550 m. al NW del rancho Torrecillas y a 3,550 m. al SE del cerro Los Gavilanes. Mismo P.P. del lote Carrizalillo T-182128.
COORDENADAS UTM.-	2'138,829.339 m. N 686,693.443 m. E
LINEAS AUXILIARES.-	De P.P. a A: Norte y 23.230 m. de A a 1: Este y 6.030 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	NORTE	1,000.000 m.
2 – 3	ESTE	1,400.000 m.
3 – 4	SUR	1,000.000 m.
4 – 1	OESTE	1,400.000 m.

SUPERFICIE .- 140 hectáreas.

LOTE.-	EL COBRE
UBICACION.-	Tecalitlán, Jal.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en la parte alta de una loma sin nombre que conforma la falda Sur del cerro El Alambre; a 100 m. al NW de la barranca del Zapoteco, a 1,700 m. al NE del poblado de Las Animas y a 1,700 m. al NW de la barranca de Los Limones. Mismo P.P. de la asignación La Inmaculada T-71.
COORDENADAS ORTOGONALES.-	2,137,101.570 m. N 690,362.090 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a 1: Sur y 200 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO	
	RUMBOS	DISTANCIAS
1 – 2	ESTE	2,000.000 m.
2 – 3	SUR	1,146.783 m.
3 – 4	OESTE	219.320 m.
4 – 5	SUR	500.000 m.
5 – 6	ESTE	219.320 m.
6 – 7	SUR	153.217 m.
7 – 8	OESTE	2,500.000 m.
8 – 9	SUR	2,900.000 m.
9 – 10	OESTE	4,000.000 m.
10 – 11	NORTE	4,900.000 m.
11 – 12	OESTE	933.775 m.
12 – 13	NORTE	3,200.000 m.
13 – 14	ESTE	3,833.775 m.
14 – 15	SUR	3,400.000 m.
15 – 1	ESTE	1,600.000 m.

SUPERFICIE.- 3,463.8420 hectáreas.

ARTICULO 2.- Para efectos de interpretación del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 1o. del Reglamento de la Ley Minera, asimismo se entenderá por:

Lat.- Latitud. Es la distancia angular entre un punto que se encuentra sobre la Tierra y el Ecuador.

Long.- Longitud. Es la distancia angular medida en el plano del Ecuador al Este o al Oeste del meridiano de Greenwich.

Línea Auxiliar.- Liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número 1 del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley Minera.

G.- Greenwich. Lugar de origen para medir la longitud, siendo su valor 0 **Error!No se encuentra el origen de la referencia..**

P.P.- Punto de partida de un lote. Es una mojonera de mampostería de 60 x 60 centímetros de sección cuadrada y 1.00 metro de altura, que sirve para indicar la localización del lote minero.

Coordenadas Geográficas.- Latitud y longitud de un punto de la superficie terrestre.

Coordenadas U.T.M.- Los valores que determinan la posición de un punto en la proyección universal transversa de Mercator.

1.- El inicio del perímetro del lote.

N.- Norte.

S.- Sur.

E.- Este.

W.- Oeste.

NE.- Noreste.

NW.- Noroeste.

SE.- Sureste.

SW.- Suroeste.

W.G.- Al Oeste de Greenwich.

ARTICULO 3.- Esta Secretaría procederá a convocar y celebrar los concursos para el otorgamiento de las concesiones de exploración sobre la totalidad de los terrenos que amparaban los lotes descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 A de la Ley Minera, terrenos que podrán ser divididos en las fracciones que, en su caso, se determinen.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque López Portillo, de la carretera México-Pachuca, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 93,043.55 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Ecatepec de Morelos y Tecámac, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque López Portillo, de la carretera México-Pachuca, ubicados en los municipios de Ecatepec de Morelos y Tecámac, Estado de México;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las diversas ciudades de los estados de Hidalgo y México, así como con el Distrito Federal, enlazará con carriles de aceleración, desaceleración y retornos a la carretera federal 136 Los Reyes-Texcoco-Lechería, a la autopista 83 D México-Pachuca y a la carretera federal 85 México-Pachuca, ampliando la capacidad de las mismas, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque López Portillo, de la carretera México-Pachuca, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 93,043.55 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Ecatepec de Morelos y Tecámac, Estado de México, comprendida en tres fracciones, localizadas a la altura del kilómetro 24+580.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I

Se afecta una superficie de 27,566.14 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice E1, ubicado a 22.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Lechería-Texcoco en el PST=2+127.00, continúa tangente de 97.72 m. y AZAC=283°19'47" hasta el vértice E2, continúa tangente de 73.34 m. y AZAC=309°36'34" hasta el vértice E3, continúa tangente de 56.69 m. y AZAC=333°24'55" hasta el vértice E4, continúa tangente de 69.87 m. y AZAC=359°50'37" hasta el vértice E5, continúa tangente de 28.21 m. y AZAC=27°30'55" hasta el vértice E6, continúa tangente de 44.62 m. y AZAC=46°35'22" hasta el vértice E7, continúa tangente de 99.51 m. y AZAC=23°59'45" hasta el vértice E8, continúa tangente de 94.36 m. y AZAC=11°31'35" hasta el vértice E9, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista México-Pachuca en el PST=24+840.00, continúa tangente de 502.98 m. y AZAC=206°35'33" hasta el vértice E10, continúa tangente de 11.85 m. y AZAC=206°34'19" hasta el vértice E11, continúa tangente de 304.46 m. y AZAC=84°04'24" hasta el vértice E1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 43,003.16 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice E22, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la autopista México-Pachuca en el PST=24+860.00, continúa tangente de 106.14 m. y AZAC=217°01'32" hasta el vértice E23, continúa tangente de 132.18 m. y AZAC=205°50'19" hasta el vértice E24, continúa tangente de 23.43 m. y AZAC=198°14'22" hasta el vértice E25, continúa tangente de 69.70 m. y AZAC=206°39'57" hasta el vértice E26, continúa tangente de 49.47 m. y AZAC=221°06'53" hasta el vértice E27, continúa tangente de 39.72 m. y AZAC=247°07'22" hasta el vértice E28, continúa tangente de 82.83 m. y AZAC=262°48'24" hasta el vértice E29, continúa tangente de 29.96 m. y AZAC=257°46'07" hasta el vértice E30, continúa tangente de 39.91 m. y AZAC=246°36'27" hasta el vértice E31, continúa tangente de 29.96 m. y AZAC=235°26'47" hasta el vértice E32, continúa tangente de 89.99 m. y AZAC=227°32'07" hasta el vértice E33, continúa tangente de 59.91 m. y AZAC=235°09'07" hasta el vértice E34, continúa tangente de 59.91 m. y AZAC=245°58'58" hasta el vértice E35, continúa tangente de 82.64 m. y AZAC=254°48'45" hasta el vértice E20, continúa tangente de 406.14 m. y AZAC=84°04'24" hasta el vértice E21, continúa tangente de 568.69 m. y AZAC=26°34'20" hasta el vértice E22, lugar donde se cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 22,474.25 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice E40, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la autopista México-Pachuca en el PST=24+254.37, continúa tangente de 215.45 m. y AZAC=264°04'24" hasta el vértice E41, continúa tangente de 10.19 m. y AZAC=153°50'34" hasta el vértice 7, continúa tangente de 53.38 m. y AZAC=153°50'34" hasta el vértice 6, continúa tangente de 26.45 m. y AZAC=136°37'07" hasta el vértice E42, continúa tangente de 49.53 m. y AZAC=149°51'28" hasta el vértice E43, continúa tangente de 53.20 m. y AZAC=169°32'13" hasta el vértice 20, continúa tangente de 43.23 m. y AZAC=157°14'17" hasta el vértice 37, continúa tangente de 261.14 m. y AZAC=26°34'20" hasta el vértice E40, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Un vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de

Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, y del paso inferior vehicular en el tramo Pirámides-Límite de Estados, por lo que se expropián a favor de la Federación las superficies de 4,634.87, 151.46 y 4,683.90 metros cuadrados, ubicadas en distintos municipios del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera México-Tuxpan, y su respectivo derecho de vía, así como del paso inferior vehicular en el tramo Pirámides-Límite de Estados, ubicados en los municipios de San Juan Teotihuacan y San Martín de las Pirámides, Estado de México;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las diversas ciudades de los estados de Hidalgo, México y Veracruz, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región y reducirá la distancia y el tiempo de recorrido entre la Ciudad de México y el Puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz, uno de los principales puertos de altura de la República Mexicana;

Que el paso inferior vehicular es parte integrante de la vía a que se refiere el considerando que antecede; el cual reducirá el índice de accidentes y permitirá a los poblados aledaños a la misma, realizar con mayor seguridad sus actividades agrícolas y ganaderas, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando primero, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, y del paso inferior vehicular en el tramo Pirámides-Límite de Estados, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 4,634.87 metros cuadrados, destinada a la construcción de la carretera México-Tuxpan, ubicada en el Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, localizada entre los kilómetros 26+042.00 al 26+169.00, con origen de cadenamamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice R119, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera México-Tuxpan en el PST=26+042.00, continúa tangente de 80.95 m. y $Rac=N 24^{\circ}06'02''$ E hasta el vértice R125, continúa tangente de 61.15 m. y $Rac=N 24^{\circ}32'18''$ E hasta el vértice R126, continúa tangente de 21.67 m. y $Rac=N 79^{\circ}02'42''$ W hasta el vértice 127, continúa tangente de 9.05 m. y $Rac=S 24^{\circ}04'51''$ W hasta el vértice 129, continúa tangente de 39.00 m. y $Rac=N 58^{\circ}02'24''$ W hasta el vértice R128, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera México-Tuxpan en el PST=26+169.00, continúa tangente de 43.40 m. y $Rac=S 24^{\circ}11'09''$ W hasta el vértice R123, continúa tangente de 31.38 m. y $Rac=S 59^{\circ}02'48''$ E hasta el vértice R124, continúa tangente de 86.74 m. y $Rac=S 15^{\circ}25'49''$ W hasta el vértice R120, continúa tangente de 15.11 m. y $Rac=S 63^{\circ}45'13''$ W hasta el vértice R119, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 151.46 metros cuadrados, destinada a la construcción del paso inferior vehicular, ubicado en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, localizada a la altura del kilómetro 27+405.00, con origen de cadenamamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 9, ubicado a 80.00 m. a la derecha del eje de la carretera México-Tuxpan en el PST=27+405.00, continúa tangente de 62.16 m. y Rac=S 79°20'37" E hasta el vértice 10', continúa tangente de 61.56 m. y Rac=N 74°48'13" W hasta el vértice 11', continúa tangente de 4.93 m. y Rac=S 19°52'12" W hasta el vértice 9, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

3.- La superficie de 4,683.90 metros cuadrados, destinada a la construcción de la carretera México-Tuxpan, ubicada en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, localizada entre los kilómetros 27+434.00 al 27+490.00, con origen de cadenamamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 5, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera México-Tuxpan en el PST=27+434.00, continúa tangente de 66.90 m. y Rac=S 89°42'31" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 65.25 m. y Rac=S 73°36'35" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 6.40 m. y Rac=N 20°14'15" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 33.03 m. y Rac=N 66°21'28" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 22.00 m. y Rac=N 70°13'06" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 7.87 m. y Rac=N 79°30'02" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 50.96 m. y Rac=N 30°48'11" E hasta el vértice 0, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera México-Tuxpan en el PST=27+490.00, continúa tangente de 56.60 m. y Rac=N 83°04'50" W hasta el vértice 1, continúa tangente de 8.77 m. y Rac=N 70°52'14" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 51.92 m. y Rac=S 30°57'08" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 5.73 m. y Rac=S 71°28'45" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 16.68 m. y Rac=S 08°32'27" W hasta el vértice 5, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo están a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a las referidas obras.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043/2-SCT3-2000, Que regula el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043/2-SCT3-2000, QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD DE LAS AERONAVES, PLANEADOR, CUERPO BASICO PARA EL CASO DE HELICOPTEROS, MOTORES, HELICES, COMPONENTES Y ACCESORIOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización; 4, 6 fracción III, 32 y 35 de la Ley de Aviación Civil; 108, 116, 119 y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII, 18 fracciones II, XV, XXI, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043/2-SCT3-2000, Que regula el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Providencia número 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., teléfono 5523-48-53, fax 5523-63-75.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043/2-SCT3-2000, QUE REGULA EL
MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD DE LAS AERONAVES, PLANEADOR, CUERPO
BASICO PARA EL CASO DE HELICOPTEROS, MOTORES, HELICES, COMPONENTES Y
ACCESORIOS**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Definiciones y abreviaturas
 3. Disposiciones generales
 4. Mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones y alteraciones
 5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
 6. Bibliografía
 7. Observancia de esta Norma
 8. De la evaluación de la conformidad
 9. Sanciones
 10. Vigencia
- Apéndice "A" Normativo
Apéndice "B" Normativo
Apéndice "C" Normativo
Apéndice "D" Normativo
Apéndice "E" Normativo

1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer los requerimientos del mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y sus componentes, a fin de contar con la información necesaria sobre políticas y procedimientos del mismo, para proteger la seguridad de sus usuarios y las Vías Generales de Comunicación.

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos de aeronaves civiles y de Estado distintas a las militares, con marcas de nacionalidad y matrícula mexicana.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

2.1 Accesorio: Instrumento, mecanismo, equipo, parte, aparato o componente incluyendo equipo de comunicaciones, que se usa como auxiliar en la operación o control de la aeronave, y que no es parte del diseño básico de una estructura, motor o hélice.

2.2 Accidente: Todo suceso por el que se cause la muerte o lesiones graves a personas a bordo de la aeronave o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible.

2.3 Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

2.4 Aeronavegabilidad: Condición en la que una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, componente y/o accesorio, cumple con las especificaciones de diseño del certificado tipo, suplementos al mismo y/u otras aprobaciones de alteraciones menores y, que operan de una manera segura para cumplir con el propósito para el cual fueron diseñados.

2.5 Alteración mayor: Alteración no indicada en las especificaciones del certificado de aprobación tipo de una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, componente o accesorio, que puede afectar significativamente su peso, equilibrio, resistencia estructural, rendimientos, funcionamiento de la planta motopropulsora, características de vuelo u otras cualidades que afecten su aeronavegabilidad, o aquella que no se efectúa de acuerdo con prácticas recomendadas o que no puede realizarse mediante operaciones básicas.

2.6 Autoridad aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.7 Boletín de servicio: Documento emitido por el titular del certificado tipo de cierta aeronave, componente o accesorio, mediante el cual informa al operador o propietario de la aeronave, las acciones operacionales y/o de mantenimiento adicionales al programa de mantenimiento, las cuales pueden ser modificaciones desde opcionales hasta mandatorias, que pueden afectar las condiciones óptimas de operación de una aeronave.

2.8. Certificación: Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales, leyes, ordenamientos o normas.

2.9. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

2.10. Componente: Cualquier parte contenida en sí misma, combinación de partes, subensambles o unidades, las cuales realizan una función en específico necesaria para la operación de un sistema.

2.11. Contrato: Documento en el que se establecen compromisos mutuos entre el taller y la empresa propietaria u operador de una aeronave y a los que se sujetarán ambas partes para llevar a cabo el mantenimiento y/o reparación de dicha aeronave.

2.12. Directiva de aeronavegabilidad: Documento de cumplimiento obligatorio expedido por la Agencia de Gobierno u organismo acreditado responsable de la certificación de aeronaves, motores, hélices y componentes que han presentado condiciones inseguras y que pueden existir o desarrollarse en otros productos del mismo tipo y diseño, en el cual se prescriben inspecciones, condiciones y limitaciones bajo las cuales pueden continuar operándose.

2.13. Equipo especial: Equipo que se utiliza para una función específica, exclusivamente para una marca y modelo o modelos de aeronave o componente determinado.

2.14. Guías de mantenimiento: Formas utilizadas para cada mantenimiento programado o no programado de una aeronave que indican paso a paso los procedimientos de inspección, prueba y revisión que se deben efectuar en un tiempo definido.

2.15. Herramienta especial: Herramienta que se utiliza para una función específica, exclusivamente para una marca y modelo o modelos de una aeronave o componente determinado.

2.16. Información técnica: Toda la información requerida para la actividad aeronáutica sobre diseño, fabricación, armado, mantenimiento, capacitación y operación.

2.17. Liberación de mantenimiento: Procedimiento mediante el cual se declara en la bitácora o documentos correspondientes, que el trabajo realizado en una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, componente o accesorio, cumple con los requisitos técnicos indicados por los titulares del certificado tipo u organismos de diseño tipo, y/o la Autoridad Aeronáutica y que puede regresar a su operación normal.

2.18 Libro de bitácora de la aeronave: Libro Oficial que se lleva a bordo de la aeronave y en el cual se lleva un registro de los parámetros operacionales más importantes de la misma, mantenimiento, fallas registradas durante la operación de la aeronave, acciones tomadas al respecto y tiempos de la aeronave, entre otros.

2.19 Licencia: Documento Oficial otorgado por la Autoridad Aeronáutica al personal técnico aeronáutico, necesario para poder ejercer sus funciones de acuerdo con la clasificación y capacidades descritos en el mismo.

2.20. Mantenimiento: Cualquier acción o combinación de acciones de inspección, reparación, alteración o corrección de fallas o daños de una aeronave, componente o accesorio.

2.21. Memoria de trabajo(s): Documento(s) que contiene(n) una secuencia detallada de principio a fin del mantenimiento efectuado.

2.22 OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

2.23 Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso (a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicano o extranjero.

2.24 Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

2.25 Personal técnico aeronáutico: Personal poseedor de una licencia expedida por la Autoridad Aeronáutica que ejerce sus funciones con base en las capacidades o facultades reconocidas por la propia licencia.

2.26 Peso básico: Es el peso vacío incluyendo lo siguiente, cuando aplique, pero no limitado a, combustible no utilizable, aceite de motores, fluidos y químicos de baño, equipo de emergencia, cocinas, equipo electrónico suplementario y juego de refacciones.

2.27 Peso máximo de aterrizaje certificado: Es el peso máximo con el que la aeronave puede aterrizar, especificado en el manual de vuelo de la aeronave.

2.28 Peso vacío: Es el peso de la estructura, motores, equipo interior, sistemas y otros artículos o equipo que son parte integral de una configuración de aeronave en particular.

2.29 Planeador: Conjunto que comprende el fuselaje, alas, superficies de control, tren de aterrizaje y sus accesorios y rotores (para el caso de helicópteros) excluyendo motores y hélices.

2.30 Propietario: Dueño de la aeronave, que en algunos casos es el mismo que el explotador.

2.31 Reparación: Regresar a una aeronave, planeador, motor, hélice, componente o accesorio a una condición de operación, reemplazando o procesando las partes que fallaron o dañadas.

2.32 Reparación mayor: Reparación que no se puede llevar a cabo con prácticas aceptadas; es decir, aquellas que no se encuentran en los manuales de mantenimiento de una aeronave, o realizadas por operaciones elementales; o que si son mal efectuadas pueden afectar apreciablemente el peso, balance, resistencia estructural, rendimientos, operación del motor, características del vuelo u otras cualidades que afecten la aeronavegabilidad.

2.33 Reparación menor: Aquella reparación que no es mayor.

2.34 Responsable de Taller Aeronáutico: Persona física acreditada por la Autoridad Aeronáutica, responsable de la operación y funcionamiento del taller, así como de las actividades de mantenimiento y reparación de aeronaves y sus componentes conforme a los términos del permiso otorgado por dicha autoridad, para efectuar estos trabajos.

2.35 Revisión mayor: Overhaul. Aquellas tareas realizadas a una aeronave, planeador, motor, hélice, componente o accesorio en las que se llevan a cabo el desensamble, limpieza, inspección, reparación, reensamble y prueba, como sea necesario, usando métodos, técnicas y prácticas aceptables para la Autoridad Aeronáutica que hayan sido desarrolladas y documentadas por el poseedor de un certificado tipo, de un certificado tipo suplementario o una aprobación de material, parte o proceso.

2.36 Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.37 Servicio a la aeronave: Aquellas tareas realizadas a una aeronave, planeador, motor, hélice, componente o accesorio, en las que se llevan a cabo: lubricaciones; engrasado; verificación/rectificación de niveles de fluido hidráulico, y aceite; recarga de combustible; verificación/rectificación de presión de llantas de tren de aterrizaje; limpieza; manejo de aguas residuales y potable, entre otras, para mantener la capacidad operativa de éstos.

2.38 Taller aeronáutico: Inmueble o hangar, incluyendo instalaciones destinadas al mantenimiento y/o reparación de aeronaves, componentes y/o accesorios que cuenta con la debida autorización de la Autoridad Aeronáutica para efectuar trabajos específicos.

2.39 Tiempos de operación: Tiempos que se van registrando después de cada vuelo y con base en los cuales se lleva un control que permite prever el mantenimiento a aplicar a la aeronave, partes y/o componentes de acuerdo con lo establecido por el fabricante y la Autoridad Aeronáutica.

3. Disposiciones generales

3.1. Todo concesionario, permisionario y operador aéreo de aeronave que posea las marcas de nacionalidad mexicanas y que desee operar de acuerdo a la Ley de Aviación Civil deberá cumplir con lo prescrito en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.2. Todo concesionario, permisionario y operador aéreo es responsable del mantenimiento de la aeronavegabilidad de su(s) aeronave(s).

3.3. Las aeronaves deben cumplir las inspecciones programadas recomendadas por el fabricante y las inspecciones periódicas obligatorias de acuerdo a los requisitos generales de ejecución y liberación de mantenimiento establecidos en la presente Norma.

4. Mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones y alteraciones

4.1. Personas autorizadas a realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones y alteraciones.

Ninguna persona deberá realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones o alteraciones en una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios a menos que dicha persona:

4.1.1. Sea el titular de una licencia de Técnico en Mantenimiento vigente y actúe en conformidad con las limitaciones que sus licencias y permisos les confieren dentro de la organización de un Taller Aeronáutico autorizado, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana que regule los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del Taller Aeronáutico, que emita la Secretaría.

4.1.2. Sea el fabricante del producto en cuestión, siempre que dicho producto se encuentre dentro de su Certificado de Producción y el mismo contenga un sistema aprobado para la realización de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones y alteraciones.

4.2. Personas autorizadas a liberar al mantenimiento luego de la realización de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones y alteraciones.

Excepto como está previsto en el presente numeral, ninguna persona, a excepción de la Autoridad Aeronáutica, puede liberar al mantenimiento una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios luego de haber sido realizado mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones o alteraciones:

- (a)** El titular de un permiso de Taller Aeronáutico autorizado de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana que regule los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del Taller Aeronáutico, que emita la Secretaría, puede liberar al mantenimiento una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios luego de haber sido realizado mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones o alteraciones, a través de su Representante del taller o del personal debidamente señalado en el Manual de Procedimientos del taller.
- (b)** Un fabricante puede liberar al mantenimiento una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios luego de haber sido realizado mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones o alteraciones, siempre que el producto en cuestión se encuentre dentro de su Certificado de Producción y el mismo contenga un sistema aprobado para la realización de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones y alteraciones.
- (c)** Un permisionario o concesionario de servicios de transporte aéreo puede liberar al mantenimiento una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios que se le haya efectuado mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones o alteraciones en un Taller Aeronáutico autorizado, a través de aquellas personas definidas en su Manual General de Mantenimiento, siempre que dicho producto se encuentre incluido dentro de sus Especificaciones de Operación y que las tareas mencionadas se hayan realizado de acuerdo a los procedimientos definidos en dicho Manual y aceptados por la Autoridad Aeronáutica.

4.3. Consideraciones generales.

4.3.1. En el mantenimiento, reparación y alteración de una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, componente y accesorio, se deberán utilizar:

- (a)** Métodos, técnicas y procedimientos aplicables prescritos en los manuales de mantenimiento emitidos por titular del certificado tipo, e instrucciones para aeronavegabilidad continua si aplica, preparados por el titular del certificado tipo u otros métodos, técnicas y procedimientos aprobados por la Autoridad Aeronáutica y lo citado en el numeral 4.6.
- (b)** Herramientas, equipo y aparatos de prueba necesarios para asegurar que el trabajo se efectuará de acuerdo con lo requerido por el titular del certificado tipo. Cuando sea requerido por el titular del certificado tipo el uso de equipo especial o aparatos de prueba, se podrán utilizar equivalentes de éstos, siempre y cuando sea aprobado por el titular del certificado tipo y/o la Autoridad Aeronáutica. Cuando las herramientas, equipo, o aparatos de prueba definidos en este párrafo son usados, debe asegurarse que se encuentran en buenas condiciones y orden de trabajo, y que las personas que los usan están familiarizados con su uso. Las herramientas, instrumentos y equipos metrológicos, de medida de precisión y de prueba deben ser revisados y calibrados periódicamente. El periodo de calibración se regulará, de acuerdo lo que establezca la Norma Oficial Mexicana que regule los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del Taller Aeronáutico, que emita la Secretaría.
- (c)** Instalaciones apropiadas para la realización de los trabajos.
- (d)** Materiales apropiados, de tal manera que la condición de la aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, accesorio o componente en que se vaya a trabajar,

sea por lo menos igual a su condición original o alterada de una manera aprobada por el titular del certificado tipo y/o la Autoridad Aeronáutica, en lo que respecta a su función aerodinámica, resistencia estructural, resistencia a la vibración, deterioro, y otras cualidades que afecten la aeronavegabilidad.

- (e) Refacciones o partes aprobadas por el titular del certificado tipo y/o la Autoridad Aeronáutica correspondiente y que cuenten con los documentos correspondientes que avalen su origen y condición.

4.3.2. Toda inspección efectuada durante el mantenimiento, reparación y/o alteración requerida para una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, componente y accesorio deberá efectuarse de acuerdo con los procedimientos de inspección descritos como base en los manuales e instrucciones aplicables del titular del certificado tipo, a los cuales se podrán agregar los procedimientos del operador aéreo, los descritos en las Especificaciones de Operación y Manual General de Mantenimiento, en el caso de permisionarios o concesionarios de transporte aéreo y/o del Taller Aeronáutico, siempre que dichos procedimientos sean previamente aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

4.3.3. Todo mantenimiento, reparación y alteración requerido para una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, componente y accesorio deberá ser realizado por personal técnico aeronáutico en mantenimiento que cumpla con las disposiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica.

4.3.4. Toda persona que efectúe mantenimiento, reparación y/o alteración de una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, componente y accesorio, deberá efectuar las anotaciones pertinentes en el libro de bitácora de la aeronave correspondiente, y en los registros que el concesionario, permisionario u operador disponga para ello, aprobados por la Autoridad Aeronáutica, y cumpliendo con las disposiciones del numeral 4.4.

4.4. Registros de mantenimiento, reparación y/o alteración e inspección de aeronaves.

4.4.1. Todo trabajo de mantenimiento, reparación y alteración sobre una aeronave, planeador, cuerpo básico, motor, hélice, componente y accesorio, deberá registrarse y conservarse en la forma y método especificado en la presente Norma Oficial Mexicana.

4.4.2. Las anotaciones en los documentos de registro aprobados, deberán hacerse con tinta indeleble, utilizando letra de molde, con máquina de escribir o computadora. En caso de que se cometa un error, se deberá cancelar con una línea la anotación y registrar a continuación la información correcta.

4.4.3. Los documentos de registro aprobados deberán estar contenidos, según aplique, en el Manual General de Mantenimiento y/o de Procedimientos de Taller Aeronáutico, incluyéndose las instrucciones de llenado de cada uno de ellos.

4.4.4. Todas las anotaciones efectuadas en los documentos de registro aprobados por la Autoridad Aeronáutica, deberán contener lo siguiente:

- (a) Una descripción del trabajo realizado, incluyendo referencias específicas sobre la información técnica aprobada o aceptada por la Autoridad Aeronáutica para la realización de los trabajos.
- (b) La fecha de terminación del trabajo.
- (c) El número de licencia y firma de la persona que efectuó el trabajo, así como el número asignado al taller por la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Si el trabajo efectuado a la aeronave, planeador, motor, hélice, componente y accesorio ha sido satisfactorio, el sello o firma y el número de licencia de la persona que lo acepta, declarando que con respecto al trabajo realizado, se encuentra en condiciones técnicas satisfactorias para su retorno a operación.

4.4.5. El expediente técnico de la aeronave, planeador, motor, hélice, componente y accesorio, deberá retener toda aquella documentación requerida como referencia histórica y que se relacione con el mantenimiento programado, no programado, reparaciones y alteraciones. El expediente técnico incluye el libro de bitácora, los servicios programados, las tarjetas de identificación de partes, reparaciones y alteraciones mayores, órdenes de ingeniería y órdenes de trabajo, entre otros.

4.4.6. Los archivos de todos los registros del mantenimiento de una aeronave deberán llevarse a cabo bajo un sistema controlado que permita conocer la situación actual de la aeronave en cuanto al cumplimiento del programa de mantenimiento; asimismo, documentar todas las acciones efectuadas durante el mantenimiento de la aeronave, motores, componentes y accesorios, a fin de demostrar que se ha cumplido con todos los requisitos para la firma de conformidad de mantenimiento.

4.4.7. Todos los registros deberán estar guardados, conservados y actualizados en cumplimiento de toda la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad, de tal manera que puedan ser consultados en una forma rápida durante las inspecciones correspondientes.

4.4.8. El concesionario, permisionario u operador aéreo o dueño de la aeronave deberá conservar los siguientes registros de mantenimiento durante los plazos indicados en el numeral 4.4.9.

- (a)** Respecto a toda la aeronave.
 - (i)** Tiempo total de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda).
 - (ii)** Tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) desde la última revisión mayor (overhaul).
 - (iii)** Detalles pertinentes de las modificaciones y reparaciones.
- (b)** Respecto a los componentes controlados de la aeronave, especificados en el manual o documento correspondiente emitido por el titular del certificado tipo.
 - (i)** Tiempo total de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda).
 - (ii)** Tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) desde la última revisión mayor (overhaul).
 - (iii)** Detalles pertinentes de las modificaciones y reparaciones.
- (c)** Respecto a aquellos instrumentos y equipo cuyas condiciones de servicio y durabilidad se determinan según el tiempo de servicio.
 - (i)** Los registros del tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) necesarios para determinar las condiciones de servicio y calcular su durabilidad.
 - (ii)** La fecha del último mantenimiento.
 - (iii)** Detalles pertinentes de las modificaciones y reparaciones.

4.4.9. Los registros de mantenimiento indicados en el numeral 4.4.8., deberán conservarse durante 60 días hábiles después de haber terminado la vida útil de la aeronave y/o de los componentes.

4.4.10. En caso de que se transfiera temporal o permanentemente la propiedad de la aeronave y/o componente, dichos registros le deben ser entregados al nuevo propietario.

4.4.11. Todos los documentos relacionados con la aplicación y liberación de mantenimiento de la aeronave, se deberán conservar durante un año.

4.4.12. Todo concesionario, permisionario u operador aéreo deberá de contar con un registro y control de la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a las aeronaves y sus componentes de acuerdo a lo que se indique en la Norma Oficial Mexicana que regule la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes, que emita la Secretaría.

4.4.13. Ninguna persona podrá certificar un registro o forma de mantenimiento como revisión mayor (Overhaul) a una aeronave, planeador, motor, hélice, componente y accesorio, a menos que hayan sido sometidos a los trabajos de revisión mayor (Overhaul) indicados por el titular del certificado tipo.

4.4.14. Falsificación, reproducción o alteración de registros de mantenimiento.

- (a)** Ninguna persona podrá hacer o motivar que se efectúe:
 - (i)** Cualquier anotación falsa en el libro de bitácora de la aeronave u otros registros, requeridos para cumplir con las disposiciones de la presente Norma.
 - (ii)** Cualquier reproducción o alteración de registros, reportes o documentos oficiales con propósitos fraudulentos.
- (b)** La ejecución por cualquier persona de los actos prohibidos que se mencionan en los incisos (i) y (ii) del numeral 4.4.14.(a) es razón suficiente para revocar o suspender su licencia de personal técnico aeronáutico en mantenimiento o permiso de Taller Aeronáutico, según corresponda.

4.5. Limitaciones de aeronavegabilidad.

4.5.1. Toda persona que lleve a cabo una inspección u otro mantenimiento especificado en la sección de limitaciones de aeronavegabilidad de los manuales de mantenimiento del titular del certificado tipo o instrucciones para aeronavegabilidad continua, cuando aplique, deberá efectuar la inspección u otro mantenimiento de acuerdo con dicha sección, o de acuerdo a las especificaciones aprobadas por la Autoridad Aeronáutica.

4.5.2. Cuando una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, componente y accesorio haya sufrido daños, la Autoridad Aeronáutica decidirá si son de tal naturaleza que la aeronave ya no reúne las condiciones de aeronavegabilidad definidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

4.5.3 La autoridad de aviación civil del país miembro de la OACI tendrá la facultad de impedir que toda aeronave nacional continúe su vuelo, si sufre averías o éstas se descubran mientras se encuentre en su territorio, siempre que se lo haga saber inmediatamente a la Autoridad Aeronáutica, comunicándole todos los detalles necesarios para que pueda decidir respecto a lo establecido en el numeral 4.5.2.

4.6. Mantenimiento, reparación y/o alteración.

4.6.1. Todo trabajo de mantenimiento, reparación y/o alteración sobre una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, accesorio o componente, deberá ser aplicado conforme se indica en los numerales siguientes:

- a) De acuerdo a lo dispuesto por el titular del certificado tipo de la aeronave, motor, hélice, accesorio o componente en sus respectivos manuales, catálogos, entre otros, en su última revisión, según aplique.
- b) Aplicando las directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio correspondientes, conforme se señale en la Norma Oficial Mexicana que regule la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes, que emita la Secretaría.
- c) Las aeronaves dedicadas a la instrucción primaria de vuelo y fumigación aérea, deberán someterse a un mantenimiento de 1000 hrs. conforme se señala en el numeral 4.11.12. de la presente Norma Oficial Mexicana.
- d) En el caso de trabajos de mantenimiento, reparación y/o alteración que pretendan efectuarse en el extranjero, éstos deberán llevarse a cabo en talleres aeronáuticos autorizados por la autoridad de aviación civil del país de que se trate debiendo ajustarse al procedimiento que se describa en la Norma Oficial Mexicana que regule el servicio de mantenimiento y/o operación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.
- e) Aquellas aeronaves que vuelen menos de 100 hrs. al año, deberán someterse a un mantenimiento anual que comprenderá como mínimo los trabajos de mantenimiento de 100 hrs. o similar de acuerdo al tipo de aeronave o, en su caso, al mantenimiento anual que establece el titular del certificado tipo, el cual deberá cumplir como mínimo con lo indicado en el numeral 4.11.13.
- f) El Manual de Vuelo de la Aeronave, su Certificado de Aeronavegabilidad, el libro de bitácora y todos los registros de mantenimiento necesarios para conocer el estado de aeronavegabilidad de la aeronave deberán ser puestos a disposición del personal de mantenimiento.
- g) Es responsabilidad del permisionario, concesionario u operador aéreo de la aeronave verificar que la persona autorizada para efectuar la liberación de mantenimiento efectúe la totalidad de los registros y asentamientos correspondientes a las tareas efectuadas en cada inspección.
- h) Todo trabajo de mantenimiento, reparación y/o alteración requiere emitir un registro en el que se indique la situación actualizada de los siguientes puntos. Adicionalmente es necesario cumplir con todas las tareas que surjan con motivo de los vencimientos de los puntos citados.
 - (i) Componentes con vida límite.
 - (ii) Directivas de Aeronavegabilidad y documentación de servicio aplicada (Boletines de servicio, etc.).
 - (iii) Componentes con tiempo entre revisiones mayores.
 - (iv) Situación de cumplimiento con el programa de mantenimiento de la aeronave.
- i) Aquellas aeronaves que dejen de operar deberán someterse al mantenimiento de preservación, de acuerdo a lo indicado en los manuales del titular del certificado tipo y/o el manual general de mantenimiento y/o de procedimientos de Taller Aeronáutico aplicables, para que éstas puedan reiniciar operaciones.
- j) Aquella aeronave que deje de operar y no haya sido sometida al mantenimiento de preservación, mencionado en el inciso (f) del presente numeral, deberá someterse a una valoración por un Taller Aeronáutico autorizado que establezca el mantenimiento requerido para recuperar su condición de aeronavegabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3.1.

4.7. Liberación de mantenimiento después de la realización de mantenimiento, reparación y/o alteración.

4.7.1. No se podrá aprobar la liberación de mantenimiento de cualquier aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, componente o accesorio, que haya sido sometido a mantenimiento, reparación y/o alteración a menos que:

- (a) Las tareas citadas hayan sido efectuadas de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- (b) Los registros requeridos en el numeral 4.4. hayan sido efectuados y firmados por las personas autorizadas en conformidad con el numeral 4.1.
- (c) Las formas, guías de inspección y cualquier otro registro autorizado o proporcionada por la Autoridad Aeronáutica para documentar el trabajo realizado haya sido utilizada de la manera prescrita por la misma, y
- (d) En el caso de reparaciones y alteraciones que resulten en modificaciones a las limitaciones de operación de la aeronave o a la información incluida en el manual de vuelo aprobado por la

Autoridad Aeronáutica, dichas limitaciones de operación o información de vuelo deberán ser revisadas o documentadas según corresponda.

4.7.2. Ninguna aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, rotor, componente o accesorio deberá ser operado después de un trabajo de mantenimiento, reparación y/o alteración a menos que se efectúen las anotaciones correspondientes en el libro de bitácora o documento de registro aprobado, y se emita una liberación de mantenimiento conforme a lo indicado en los numerales 4.7.3. y 4.7.4.

4.7.3. Se completará y firmará la liberación de mantenimiento por la persona o personas indicadas en el numeral 4.2. para certificar que se ha completado el trabajo de mantenimiento con los métodos prescritos en el manual de mantenimiento. En el caso de inspecciones de mantenimiento programado del programa de mantenimiento, reparaciones o alteraciones mayores y revisiones mayores de aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, rotor, componente o accesorio, una copia de dicha certificación, asentada en una forma aceptada por la Autoridad Aeronáutica, deberá ser enviada a la Autoridad Aeronáutica dentro de las 48 horas después de la liberación de mantenimiento del producto. Una copia de dicha forma deberá ser anexada al Libro de Bitácora de la aeronave y otra deberá ser retenida por el Taller Aeronáutico interviniente.

4.7.4. La persona que efectúe la liberación de mantenimiento deberá incluir en los registros la siguiente declaración, a saber:

“Certifico que esta aeronave (o planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motor, hélice, componente o accesorio) ha sido inspeccionado de acuerdo con los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y se le ha efectuado una inspección (insertar el tipo de inspección) y fue determinado que se encuentra en condiciones de aeronavegabilidad. Detalles de este trabajo se encuentren archivados en el Taller Aeronáutico (indicar nombre y número de habilitación) bajo la orden de Trabajo Número (indicar número de Orden de Trabajo)”.

Firma responsable del Taller:

Número de Licencia:

Taller Aeronáutico:

Fecha:

4.8. Mantenimiento de aeronaves arrendadas, fletadas o intercambiadas por un concesionario permisionario u operador mexicano, con marcas de nacionalidad y matrícula extranjera.

En el caso de que el Estado de matrícula de una aeronave con marcas de nacionalidad y matrículas extranjeras arrendada, fletada o intercambiada por nacionales, delegue parte o toda la responsabilidad de la supervisión del mantenimiento de la aeronavegabilidad en el Estado mexicano, y éste la acepte, la Autoridad Aeronáutica avisará por escrito de esta situación al concesionario, permisionario, operador y/o propietario.

4.9. Mantenimiento de aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas operadas por operadores extranjeros.

En el caso de aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas arrendadas, fletadas, intercambiadas u operadas por operadores extranjeros, el mantenimiento de la aeronavegabilidad está sujeto a la legislación mexicana. La Autoridad Aeronáutica podrá delegar por escrito la responsabilidad en la supervisión del mantenimiento de la aeronavegabilidad a la Autoridad Aeronáutica extranjera que corresponda al operador.

4.10. Peso y centro de gravedad de las aeronaves.

4.10.1. Toda aeronave deberá tener determinado su peso vacío o peso básico, posición del centro de gravedad correspondiente.

4.10.2. Los documentos de peso vacío o peso básico y posición del centro de gravedad los podrán otorgar el responsable del Taller Aeronáutico o un ingeniero en aeronáutica.

4.10.3. El pesaje de cada aeronave debe efectuarse conforme al procedimiento establecido por el titular del certificado tipo y a los requisitos establecidos en el numeral 4.10.7. de la presente Norma, determinando el nuevo peso vacío o peso básico y posición del centro de gravedad, de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Dentro del periodo establecido por el titular del certificado tipo o un periodo no mayor a 36 meses, desde su pesaje anterior, el que sea menor.
- (b) Después de cada revisión mayor (Overhaul).
- (c) Después de una reparación o alteración mayor, si los cambios de peso y centro de gravedad no pueden ser calculados.
- (d) Si no se cuenta con un documento de acuerdo al numeral 4.10.1.

4.10.4. Se deberá determinar el peso vacío o peso básico y posición del centro de gravedad de la aeronave, ya sea pesándola o calculando su nuevo peso y posición del centro de gravedad, después de una reparación o alteración mayor, considerando lo siguiente:

- (a) Para aeronaves de ala fija.
 - (i) Siempre que los cambios acumulados en el peso vacío o peso básico excedan $\pm 0.5\%$ del peso máximo de aterrizaje certificado;
 - (ii) Siempre que los cambios acumulados en la posición del centro de gravedad excedan $\pm 0.5\%$ de la cuerda media aerodinámica.
- (b) Para aeronaves de ala rotativa.
 - (i) Siempre que los cambios acumulados en el peso vacío o peso básico excedan $\pm 0.5\%$ del peso máximo de aterrizaje certificado.
 - (ii) Siempre que los cambios acumulados de la posición del centro de gravedad excedan $\pm 0.5\%$ del rango total del centro de gravedad.

4.10.5. Los datos de peso y centro de gravedad entregados por el titular del certificado junto a la aeronave nueva serán válidos por el periodo establecido por dicho titular o por un periodo máximo de cinco años.

4.10.6. Establecimiento del peso vacío.

- (a) La báscula a ser utilizada deberá haber sido calibrada y certificada de acuerdo a los requisitos de control metrológico que señale la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo, que emita la Secretaría.
- (b) El peso vacío deberá incluir motores, aceite, líquido de refrigeración, fluido hidráulico, combustible no utilizable, artículos o equipos fijos y todo lastre fijo.

4.10.7. Requisitos para establecer el peso vacío y centro de gravedad.

- (a) Remover suciedad excesiva, grasa, humedad y otros contaminantes de la aeronave antes de efectuar su pesaje.
- (b) Pesar la aeronave en un edificio cerrado, a fin de prevenir errores en lecturas de escalas debidas al viento.
- (c) Efectuar el pesaje de la aeronave posicionándola en actitud de vuelo.
- (d) Mantener instalados en la aeronave la totalidad de los ítems del equipo incluidos en el peso vacío certificado. Estos ítems de equipo son parte de los registros de peso y centro de gravedad.
- (e) Vaciar el sistema de combustible hasta que el indicador de combustible lea cero o hasta que el tanque esté vacío con la aeronave en actitud de vuelo, a menos que sea requerido de otra manera en las instrucciones del titular del certificado tipo. La cantidad de combustible remanente en el tanque, líneas y motor será denominada combustible no utilizable y deberá ser incluido en el peso vacío. En casos especiales, la aeronave podrá ser pesada con la totalidad del combustible prevista en los tanques siempre que exista un medio definido de determinar el peso exacto del combustible disponible.
- (f) No se deberá mantener colocados los frenos mientras se está tomando la lectura de la báscula.
- (g) Anotar cualquier lectura de tara cuando la aeronave sea removida de las escalas.

4.10.8. Lista de Equipo.

La lista del equipo incluido en el peso vacío certificado deberá ser colocada en el manual de vuelo de la aeronave y en sus registros de peso y centro de gravedad.

4.10.9. Cambio de Equipo. La persona autorizada que realice un cambio de equipo deberá registrar dicho cambio en la lista de equipo indicada en el numeral 4.10.8, indicando artículos añadidos, removidos, o relocalizados, fecha del cambio y los datos de dicha persona. Ejemplos de ítems afectados son las instalaciones de tanques extras de combustibles, asientos y compartimentos de equipajes.

4.10.10. Reporte de peso y centro de gravedad.

El reporte de peso y centro de gravedad debe contener la siguiente información:

- (a) Marcas de nacionalidad y matrícula.
- (b) Marca, modelo y número de serie de la aeronave.
- (c) Fecha del pesaje.
- (d) Datum utilizado.
- (e) Cálculos del centro de gravedad.
- (f) Firma y sello del AME certificado.

4.10.11. Documentación.

- (a) El reporte de peso y centro de gravedad deberá ser localizado en el Libro de Bitácora de la aeronave.
- (b) El reporte de peso y centro de gravedad deberá ser sometido a la Autoridad Aeronáutica dentro de 48 horas después que el peso sea determinado y el centro de gravedad sea calculado.

4.11. Programa de mantenimiento de la aeronave.

4.11.1. Todo concesionario, permisionario u operador aéreo de aeronaves civiles y de Estado distintas a las militares con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, deberá contar con un programa de mantenimiento aplicable a tales aeronaves elaborado por un ingeniero en aeronáutica y/o el titular del certificado tipo de la aeronave y someterlo a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica.

4.11.2. El programa de mantenimiento deberá basarse en la información relativa al programa de mantenimiento que haya proporcionado el titular del certificado tipo y en cualquier experiencia adicional aplicable y estar acorde al tipo de operaciones que realiza la aeronave.

4.11.3. Los requerimientos de mantenimiento contenidos en el programa mencionado en el numeral anterior constituyen los requerimientos mínimos considerados necesarios para el mantenimiento satisfactorio de la aeronave para la cual el programa aplica. Sumado a esto, en el desarrollo del trabajo de mantenimiento en una aeronave individual, se le deberá dar especial importancia a su antigüedad, tipo de operaciones, condiciones climáticas y de base operativa, como así también cualquier otro factor que pueda afectar la aeronavegabilidad de dicha aeronave. Consecuentemente, este programa no debe eximir al propietario, explotador o persona autorizada a liberar al mantenimiento a la aeronave de asegurar que cualquier mantenimiento adicional que sea necesario o requerido por la Autoridad Aeronáutica sea realizado.

4.11.4. El programa de mantenimiento deberá observar los principios relativos a factores humanos de acuerdo a lo descrito en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

4.11.5. El programa de mantenimiento de la aeronave deberá ser actualizado por medio de revisiones al mismo y estas revisiones deberán ser elaboradas por un ingeniero en aeronáutica y/o titular del certificado tipo de la aeronave y aprobadas por la Autoridad Aeronáutica.

4.11.6. Todas las enmiendas que sean introducidas al programa de mantenimiento se notificarán prontamente por medio de una copia a todas las organizaciones y/o personas que hayan recibido el programa de mantenimiento.

4.11.7. Se deberá presentar descripciones del programa de monitoreo y confiabilidad de los sistemas, componentes y motores de la aeronave, cuando corresponda.

4.11.8. Todo concesionario, permisionario u operador aéreo, que pretenda iniciar operaciones u operar con un modelo diferente de aeronave, deberá presentar el programa de mantenimiento inicial de la aeronave, motor(es), sistemas y sus componentes y deberá cumplir de acuerdo con lo indicado en el reporte del consejo de revisión de mantenimiento (MRBR) o equivalente, si aplica, emitido por la Autoridad Aeronáutica del organismo de diseño tipo de la aeronave.

4.11.9. Las tareas y plazos de mantenimiento que se hayan estipulado como obligatorios al aprobar el diseño tipo de la aeronave se identificarán como tales.

4.11.10. Mantenimiento progresivo para aeronaves.

(a) Se podrá realizar el mantenimiento progresivo a las aeronaves siempre y cuando se cumpla lo establecido en la programación de inspecciones progresivas del titular del certificado tipo.

(b) En caso de que el titular del diseño tipo no proporcione la programación de inspecciones progresivas, ésta podrá ser elaborada y deberá ser presentada para su aprobación a la Autoridad Aeronáutica. Dicha programación deberá contener todas las actividades indicadas por el titular del certificado tipo, si no tiene experiencia propia en la operación de la aeronave involucrada, o las actividades incluidas en el programa ya aprobado por la Autoridad Aeronáutica si ya cuenta con experiencia propia. En ambos casos no se deberá exceder las periodicidades indicadas para cada actividad.

4.11.11. El programa de mantenimiento de la aeronave deberá contar con lo siguiente:

(a) Inspecciones de la aeronave.

Inspecciones de rutina, servicio y pruebas efectuadas en la aeronave a intervalos establecidos, incluyendo las instrucciones detalladas y estándares o referencias incluidas en guías de inspección, tarjetas de trabajo y formatos, entre otros, los cuales también se usarán para registrar y controlar la actividad. Las guías de inspección referidas deberán contener espacio para la firma de la persona que ejecutó dicho ítem como así también de aquella que lo inspeccionó. El asentamiento de la firma representa una declaración que el ítem en cuestión ha sido cumplido en forma satisfactoria. La Autoridad Aeronáutica podrá emitir una excepción al requisito de efectuar ciertos ítems mediante la intervención de dos personas, pero en dicha autorización deberá ser explícito cuáles son los ítems que prescindirán de este proceso, como así también las medidas adicionales que deberán ser tomados a efectos de mantener niveles de seguridad equivalentes

(b) Mantenimiento programado.

Tareas de mantenimiento que deberán realizarse a intervalos establecidos. Estas pueden incluirse en la misma forma que las inspecciones a la aeronave, o bien, pueden estar en formatos independientes. Estas tareas deben considerar el cambio de unidades limitadas por vida,

componentes que requieran cambio por revisión mayor periódica, inspecciones especiales, tales como ensayos no destructivos, verificaciones o pruebas de componentes a condición, lubricación, entre otros, debiendo proporcionarse las instrucciones y estándares para efectuar cada tarea para asegurar que se efectúa correctamente y que se registrará y firmará.

- (c) **Mantenimiento no programado.**
Procedimientos, instrucciones y estándares para efectuar las tareas de mantenimiento generadas por las inspecciones a la aeronave, el mantenimiento programado, reportes de piloto, análisis de fallas o cualquier otra indicación de mantenimiento. En este numeral, se debe considerar, si aplican las inspecciones especiales, tales como inspección por despegue abortado, impacto por rayo, aterrizaje brusco, entre otros.
- (d) **Revisión mayor (Overhaul) y reparación de motores, hélices, rotores y sus componentes.**
Instrucciones y estándares referentes a las operaciones en taller tanto de las tareas de mantenimiento programado como del mantenimiento no programado. Asimismo, deberá especificarse el procedimiento para certificar y registrar los trabajos.
- (e) **Programa de inspecciones estructurales.**
Inspecciones estructurales con las instrucciones detalladas y estándares y los medios para controlar y registrar los trabajos.
- (f) **Programa de pruebas e inspecciones al equipo transpondedor.**
Pruebas e inspecciones indicadas en el numeral 4.13.
- (g) **Requerimientos para el cumplimiento de programas especiales, cuando aplique, tales como Inspecciones Estructurales Suplementarias (SSI), control de la corrosión, edad avanzada, entre otros.**
- (h) **Aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio a aeronaves y sus componentes de acuerdo a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**
- (i) **Requerimientos para la realización de vuelos de prueba, indicado en el Apéndice Normativo "C".**
- (j) **Requerimientos de inspección para la liberación de mantenimiento posterior a accidentes e incidentes, como ser detención brusca de motor, ingestiones, golpes de hélice o rotor, etc.**
- (k) **Inspecciones y pruebas de los equipos de registro de altitud y sistema altimétrico, indicadas en el numeral 4.12.**
- (l) **Peso y centro de gravedad de las aeronaves, indicado en el numeral 4.10.**

4.11.12. Para las aeronaves cuyo peso máximo de despegue certificado no exceda de 3000 Kg., dedicadas a la instrucción primaria de vuelo y/o fumigación aérea, deberá efectuárseles un mantenimiento de 1000 horas o similar de acuerdo al tipo de aeronave, cada mil horas de operación del planeador o cada 5 años cuando el planeador no haya alcanzado en dicho lapso las mil horas de operación, el cual deberá contener los siguientes trabajos, según aplique:

- (a) **Efectuar una inspección de ensayos no destructivos, del tipo electromagnética, con rayos X u otro método equivalente a la bancada o bancadas de los motores.**
- (b) **Efectuar una inspección de ensayos no destructivos, del tipo electromagnética, con rayos X u otro método equivalente al tren de aterrizaje.**
- (c) **Efectuar una inspección de ensayos no destructivos, del tipo con rayos X, líquido penetrante o método equivalente a los soportes del tren de aterrizaje, empotres de alas y montantes.**
- (d) **Efectuar la verificación de todos los instrumentos y equipos de radio de las aeronaves.**
- (e) **Revisar exterior e interiormente el revestimiento de ala, fuselaje y empenaje.**
- (f) **Verificar el sellado y la condición general de ventanillas, puertas y salidas de emergencia.**
- (g) **Verificar el estado de los elementos estructurales, tales como cuadernas, largueros, atezadores, vigas, entre otros.**
- (h) **Revisar los soportes del tablero de instrumentos y las líneas respectivas.**
- (i) **Verificar sujeción de asientos y cinturones de seguridad.**
- (j) **Verificar el sistema de ventilación y aire acondicionado.**
- (k) **Verificar instalación eléctrica, iluminación de cabina y luces de navegación.**
- (l) **Verificar líneas del sistema pitot-estático.**
- (m) **Revisar antenas y cables.**
- (n) **Revisar controles de vuelo, cables, poleas, apoyos, barras, balancines, actuadores, entre otros.**
- (o) **Verificar alojamiento y sujeción de batería.**
- (p) **Verificar el funcionamiento y vigencia del equipo transmisor localizador de emergencia conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**
- (q) **Revisar tanques de combustible y líneas de alimentación y comprobar el funcionamiento adecuado de transmisores e indicadores de cantidad de combustible.**
- (r) **Efectuar el servicio completo de lubricación.**

- (s) Verificar la condición del sistema hidráulico y de frenos.
- (t) Verificar condición de llantas.
- (u) Comprobar el reglaje de las superficies de control y su equilibrado.
- (v) Efectuar el reglaje del tren de aterrizaje.
- (w) Cambiar por unos nuevos, los pernos de empotre de ala, tren de aterrizaje, bancadas y superficies de control.
- (x) Al término de los trabajos efectuar una inspección y prueba funcional de todos los sistemas de la aeronave.
- (y) Efectuar un vuelo de prueba con duración mínima de 20 minutos.
- (z) Verificar el cumplimiento y aplicación de Boletines de Servicio y Directivas de Aeronavegabilidad de acuerdo a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

4.11.13. Mantenimiento de 100 horas o anual.

- (a) Las disposiciones de este numeral aplican únicamente para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 4.6.1.(e).
- (b) Cuando se efectúe un mantenimiento de 100 horas o anual, se deberá usar una guía de inspección mientras se lleva a cabo el mantenimiento. La guía podrá ser diseñada por el propietario u operador o proporcionada por el titular del certificado tipo y sometida a la autorización de la Autoridad Aeronáutica. Esta guía deberá ser lo suficientemente completa como para cubrir la aeronave completa y todo su equipo instalado e incluir la descripción detallada de los puntos a verificar durante el mantenimiento y que deberán ser como mínimo: fuselaje o cuerpo básico para el caso de helicópteros, sistemas y componentes, ventanas y parabrisas, instrumentos, asientos y cinturones de seguridad, controles de vuelo y de motor, sección de motor, tornillos y tuercas, montante de motor, amortiguadores, líneas de aceite, líquido hidráulico, combustible, alojamientos y seguros, accesorios, cubiertas de motor, eslabonamientos, mecanismos de retracción y aseguramiento, sistema eléctrico, mazas, llantas, frenos, flotadores y esquíes, hélice, sistemas anti-hielo, equipo electrónico y de radio y cableado eléctrico, según aplique.
- (c) Para la liberación de mantenimiento de una aeronave propulsada por motor(es) recíproco(s), después de un mantenimiento anual o mantenimiento de 100 horas se deberá, antes de dar la liberación, efectuar una prueba de motor o motores para determinar su operación satisfactoria, de acuerdo con las recomendaciones del titular del certificado tipo y los lineamientos definidos en el numeral 4.20.
- (d) Para la liberación de mantenimiento de una aeronave propulsada por motor(es) de turbina, después de un mantenimiento anual o mantenimiento de 100 horas se deberá, antes de dar la liberación, efectuar una prueba de motor o motores para determinar su operación satisfactoria, de acuerdo con las recomendaciones del titular del certificado tipo y los lineamientos definidos en el numeral 4.21.

4.11.14. Todo concesionario, permissionario y operador aéreo es responsable de que se dé cumplimiento al programa de mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

4.12. Inspecciones y pruebas de los equipos de registro de altitud y sistema altimétrico.

4.12.1. No se podrá operar una aeronave en espacio aéreo controlado bajo las reglas IFR, a menos que cumpla con los siguientes requisitos:

- (a) Dentro de los últimos 24 meses calendario, cada sistema de presión estático, cada instrumento altimétrico, y cada sistema de reporte de altitud-presión automático haya sido probado e inspeccionado para cumplir con lo especificado en el numeral 4.12.5.
- (b) Excepto para el uso de sistema del drenaje y válvulas de presión estática alterna, seguida de cualquier apertura y cierre del sistema de presión estático, este sistema haya sido probado e inspeccionado y se asegure de que cumple con lo establecido en los numerales 4.12.5.(a) y 4.13.1 en lo que se refiere a las pruebas sobre la réplica de la radiofrecuencia de los equipos transpondedores.
- (c) Seguido de la instalación o mantenimiento del sistema de registro de altitud-presión automático del transpondedor donde la correspondencia de datos podría introducir un error, el sistema integrado ha sido probado e inspeccionado para asegurar que cumple con lo especificado en el numeral 4.12.5.(c).

4.12.2 Las pruebas requeridas en el numeral 4.12.1. deben estar efectuadas por:

- (a) El titular del certificado tipo de la aeronave y/o componente, por el cual las pruebas e inspecciones están especificadas, o
- (b) Un Taller Aeronáutico autorizado para realizar aquellas funciones, y

(c) Personal técnico aeronáutico en mantenimiento con licencia clase II y certificado de capacidad en instrumentos.

4.12.3. Los altímetros y equipos de registro de altitud deberán ser probados e inspeccionados conforme a los datos de su titular de certificado tipo.

4.12.4. No se podrá operar una aeronave en espacio aéreo controlado bajo las reglas IFR a una altitud arriba de la altitud máxima a la cual todos los altímetros y el sistema de reporte de altitud automático de la aeronave han sido probados.

4.12.5. Cuando se realicen inspecciones y pruebas al sistema altimétrico, se requiere dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- (a) Sistema de presión estática.
 - (ii) Asegurar la liberación de la humedad atrapada y obstrucciones.
 - (iii) Determinar que las pérdidas de aire estén dentro de las tolerancias establecidas para la marca y modelo de equipo.
 - (iv) Determinar que el calentador del puerto estático, si está instalado, se encuentre operativo.
 - (v) Asegurarse que no hay alteraciones o deformaciones de la superficie del fuselaje que puedan afectar la relación entre el aire presurizado en el sistema de presión estática y la presión de aire estático ambiente real para cualquier condición en vuelo.
- (b) Altímetro:
 - (i) Probar en un Taller Aeronáutico autorizado de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad del país de fabricación, considerando las pruebas de error de la escala, histéresis, efectos posteriores, fricción, pérdida del receptáculo del instrumento y error de escala barométrica señaladas como Apéndice "D" Normativo. A menos que sea autorizado por la Autoridad Aeronáutica de otra forma, todas las pruebas mencionadas deberán ser conducidas con el instrumento sujeto a vibración. Cuando las pruebas son realizadas a una temperatura ambiente sustancialmente diferente a 25°C se deberá tomar una tolerancia para considerar las variaciones respecto a las condiciones especificadas.
 - (ii) Los altímetros en los cuales la computadora de datos de aire (ADC) esté asociada con sistemas de cómputo, o los cuales incorporen internamente las correcciones de los datos del aire, pueden ser probados de una manera y con especificaciones desarrolladas por el titular del certificado tipo con la aprobación de la autoridad del país donde se fabrica.
- (c) Equipo de reporte de altitud-presión automático y pruebas de integración del sistema transpondedor en modo "C".
 - (i) Medir la altitud-presión automática a la salida del transpondedor instalado, cuando se esté interrogando en modo "C" a un número suficiente de puntos de prueba para asegurar que el equipo de reporte de altitud, altímetro y transpondedor realiza las funciones intentadas como se instaló en la aeronave. La diferencia entre el reporte automático en la salida y la altitud indicada en el altímetro no excederá de 38.1 m (125 pies).
- (d) Registros. En las pruebas altimétricas se registrará en el altímetro y en el documento correspondiente la fecha y altitud máxima a la cual éste ha sido probado.

4.13. Inspecciones y pruebas de los equipos transpondedores.

4.13.1. Las pruebas requeridas al transpondedor deben ser conducidas usando un banco de prueba o un equipo de prueba portátil y el conjunto de requerimientos que establezca la Autoridad Aeronáutica del país titular del certificado tipo u organismo de diseño tipo del transpondedor, considerando las pruebas de réplica de radiofrecuencia, supresiones, sensibilidad de la recepción, potencia máxima de salida de la radio frecuencia, aislamiento de la diversidad de canales de transmisión en modo "S", dirección en modo "S", formatos en modo "S", todas las llamadas de interrogación en modo "S", todas las llamadas de interrogación ATCRBS y de señales establecidos en el Apéndice "E" Normativo. Si es usado el equipo de prueba portátil con la apropiada conexión al sistema de la antena de la aeronave, operar el equipo de prueba para el transpondedor ATCRBS en un rango nominal de 235 interrogaciones por segundo para evitar posible interferencia en el ATCRBS. Operar el equipo de prueba en un rango de 50 interrogaciones por segundo en modo "S" para este modo. Una pérdida adicional de 3 decibeles (dB) es permitido para compensar los errores del acoplamiento de la antena durante los procedimientos de sensibilidad de la recepción.

4.13.2. No se podrá utilizar un transpondedor si dentro de los últimos 24 meses calendario no ha sido inspeccionado y probado, asegurándose que cumple con lo establecido en el numeral 4.13.1.

4.13.3. Después de la instalación o mantenimiento de un transpondedor, en donde se podría introducir un error en la correspondencia de datos, el sistema integral deberá ser probado e inspeccionado de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.13.1. y cumplir en su caso con el numeral 4.12.5.(c).

4.13.4. Las inspecciones y pruebas especificadas en el presente numeral deben ser efectuadas en un Taller Aeronáutico autorizado para realizar aquellas funciones o por el titular del certificado tipo de la aeronave en la cual el transpondedor a ser probado está instalado, si el transpondedor fue instalado por él mismo.

4.14. Mantenimiento de aeronaves armadas por partes.

4.14.1. El mantenimiento de la aeronavegabilidad continua de las aeronaves armadas por partes, deberá cumplir con lo especificado en el Apéndice "A" Normativo.

4.15. Alteraciones y reparaciones mayores.

4.15.1. Las alteraciones y reparaciones mayores que se efectúen a las aeronaves, motores, hélices o accesorios deberán estar previamente aprobadas por la Autoridad Aeronáutica.

4.15.2. Los requerimientos que se deberán cumplir para las alteraciones mayores serán tratados para cada caso en particular y están establecidos en el Apéndice "B" Normativo.

4.15.3. Las aeronaves que hayan sido sujetas a una alteración o reparación mayor y que se vean afectados el programa de mantenimiento de la misma por este hecho, se deberá revisar y adecuar el mismo conforme a lo indicado en el numeral 4.11.

4.16. Vuelos de prueba.

Todo operador aéreo deberá realizar los vuelos de prueba a las aeronaves conforme al procedimiento establecido en el Apéndice "C" Normativo.

4.17. Ensayos No Destructivos.

4.17.1. Cualquier persona que realiza mantenimiento en una aeronave o componente de aeronave donde las informaciones de mantenimiento correspondientes requieran un Ensayo No Destructivo, deberá ser el titular de un certificado apropiado a la técnica siendo utilizada, o un certificado equivalente aprobado por la Autoridad Aeronáutica, además de contar con su habilitación psicofísica vigente y el nivel requerido para esa función.

4.17.2. La realización de los ensayos no destructivos deberá ser efectuada de acuerdo a una norma o estándar aprobado por la Autoridad Aeronáutica, mientras que sus procedimientos de realización deberán estar descritos en el Manual General de Mantenimiento o en el Manual de Procedimientos del taller.

4.18. Requisitos para la brújula de la aeronave.

4.18.1. Requisitos para la corrección de la brújula.

Cualquier brújula instalada en una aeronave, deberá ser ajustada y mantenida de acuerdo con los requisitos indicados por su fabricante y en los plazos citados a continuación:

- (a) Cuando sea instalada.
- (b) En intervalos que no superen los 12 meses.
- (c) Antes que una aeronave registrada recientemente inicie sus operaciones en el país.
- (d) Después que una aeronave haya sido alcanzada por un rayo.

4.18.2. Cartas de desviación.

Una carta de desviación deberá ser instalada en o cerca de las proximidades para cada brújula o, para brújulas con lecturas remotas, el indicador principal o repetitivos deberán contener la siguiente información:

- (a) Las lecturas en intervalos no mayores que 45 grados;
- (b) Si la brújula ha sido corregida con equipo de ayuda por radio y/o por navegación según corresponda. El espacio marcado como "A" en los ejemplos de las cartas de desviaciones referidas en el inciso (e), deberá ser utilizado para este propósito;
- (c) El número de la licencia y firma de la persona responsable para la corrección y fecha en que fue realizada;
- (d) Después que la brújula haya sido compensada, la lectura deberá ser tal que la desviación residual en nivel de vuelo no exceda 10 grados en cualquier rumbo;
- (e) La carta para desviación de la brújula deberá ser completada de una manera similar a los ejemplos mostrados abajo:

A								
PARA	000	045	090	135	180	225	270	315
GUIAR	001	046	090	134	179	225	272	316
A								
PARA	GUIAR		PARA	GUIAR				
000	001		180	179				
045	046		225	225				
090	090		270	272				

135	134	315	316
-----	-----	-----	-----

- (f) Las cartas de desviaciones deberán estar localizadas en soportes previstos para este propósito.
- (g) Antes que se inicie la corrección de cualquier brújula, se deberá establecer que el área de trabajo esté libre de efectos magnéticos no deseados y que dicha brújula se encuentre en servicio.

4.19. Discrepancias.

4.19.1. Toda persona que realiza mantenimiento o inspección sobre una aeronave, motor, hélice, accesorio o componente de una aeronave, pero que considere que la misma no está en condiciones de ser liberada al mantenimiento deberá proveer al permisionario, concesionario u operador aéreo con una lista firmada y fechada de las discrepancias, la cual adicionalmente, deberá ser enviada en forma urgente a la Autoridad Aeronáutica conjuntamente con la certificación mencionada a continuación:

“Certifico que (descripción del producto) ha sido inspeccionada pero no se la ha encontrado en condiciones de ser liberada al mantenimiento. Una lista de discrepancias y puntos no aeronavegables ha sido provista y recibida por el permisionario, concesionario u operador aéreo (identificarlo por nombre y posición) de la aeronave (asentar firma de la persona efectuando la declaración, licencia, Taller Aeronáutico y firma de recibido del permisionario, concesionario u operador aéreo, o su representante autorizado)”.

4.20. Pruebas de operación en tierra - Motores Alternativos.

4.20.1. Ninguna persona deberá certificar la liberación al mantenimiento de una aeronave con motores alternativos a menos que dicha persona se asegure que:

- (a) Un rodaje en tierra del motor de la aeronave haya sido realizado para determinar su desempeño satisfactorio, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, para:
 - (i) La potencia (estática y marcha lenta RPM);
 - (ii) El sistema de ignición;
 - (iii) La presión del aceite y combustible, y
 - (iv) Temperaturas de cabeza de cilindro o similar y temperatura del aceite.
- (b) Las condiciones ambientales de la temperatura y presión atmosférica y los detalles de los resultados señalados en el inciso (a) sean registrados:
 - (i) En el Libro de Bitácora de la aeronave y motor apropiados y
 - (ii) En los registros de mantenimiento aceptado por la Autoridad Aeronáutica.

4.20.2. La persona que realiza el rodaje en tierra deberá ser un piloto que tenga una clasificación de tipo en la aeronave, o un técnico en mantenimiento con la correspondiente habilitación y que sea competente para realizar dicho desempeño.

4.21. Pruebas de operación en tierra - Motores a reacción.

4.21.1. Ninguna persona deberá certificar la liberación de mantenimiento de una aeronave con motores a reacción a menos que dicha persona se asegure que:

- (a) Un rodaje en tierra del motor de la aeronave haya sido realizado para determinar su desempeño satisfactorio, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, y
- (b) Las condiciones ambientales de la temperatura y presión atmosférica y los detalles de los resultados sean registrados:
 - (i) En el Libro de Bitácora de la aeronave y motor, y
 - (ii) En los registros de mantenimiento aceptados por la Autoridad Aeronáutica.

4.21.2. La persona que realiza el rodaje en tierra deberá ser un piloto que tenga una clasificación de tipo en la aeronave o un técnico en mantenimiento con la correspondiente habilitación y que sea competente para realizar dicho desempeño.

4.22. Importación de aeronaves y partes de aeronaves a los Estados Unidos Mexicanos.

4.22.1. General.

- (a) Cualquier aeronave, motor o hélice que sea elegible para la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad por parte de la Autoridad Aeronáutica y que desee ser importado a los Estados Unidos Mexicanos para su registro en este país debe ser elegible para obtener el Certificado Tipo emitido por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con los lineamientos que se definan en la Norma Oficial Mexicana que establezca el Código de Aeronavegabilidad que norme la certificación de productos aeronáuticos de conformidad al estado de diseño, que emita la Secretaría, y además, deberá ser cubierto por un Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación o similar emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Registro de dicho producto.
- (b) Cualquier componente mayor (como ser alas, fuselaje, tren de aterrizaje, superficies de control o similar, el cual, si fallara, arriesgaría la seguridad de una aeronave, motor o hélice) o parte o componente que no sea uno de los mencionados anteriormente (lo que incluye partes estándar,

ejemplo: bulonería fabricada de acuerdo a normas AN, NAS, SAE, etc.), que desee ser importado a los Estados Unidos Mexicanos para su instalación en una aeronave registrada en este país debe ser elegible para su aprobación e instalación en conformidad con los lineamientos que se definan en la Norma Oficial Mexicana que establezca el Código de Aeronavegabilidad que norme la certificación de productos aeronáuticos de conformidad al estado de diseño, que emita la Secretaría y, además, deberá ser cubierto por una Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad de Exportación o similar emitida por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Registro de dicho producto.

4.22.2. Documentos y datos requeridos.

- (a)** El solicitante deberá proveer los certificados, registros, documentos, manuales y toda documentación relacionada que requiera el presente numeral o que la Autoridad Aeronáutica considere necesaria a fin de efectuar la importación de aeronaves y partes de aeronaves a los Estados Unidos Mexicanos.
- (b)** Toda la documentación requerida en el inciso anterior debe ser elevada a la Autoridad Aeronáutica en los idiomas inglés o español.

4.22.3. Certificados y registros para cada aeronave individual.

Para una aeronave nueva, los siguientes documentos deben de ser provistos a la Autoridad Aeronáutica:

- (a)** Certificado de Exportación de Aeronavegabilidad o similar.
- (b)** Certificado de cumplimiento con los estándares de ruido o documentación equivalente.
- (c)** Certificado Tipo Suplementario o certificación similar de alteraciones mayores incorporadas a la aeronave, como sea aplicable.
- (d)** Manual de Vuelo de la Aeronave, incluyendo las listas de chequeo y cualquier suplemento que le sea aplicable, en conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- (e)** Manual de Operación de la tripulación de vuelo, si es aplicable.
- (f)** Una lista de las alteraciones mayores que han sido incorporadas durante la producción del planeador de la aeronave de ala fija o cuerpo básico en el caso de una aeronave de ala rotativa, motor(es), hélice(s), equipo mayor y componentes, incluyendo las modificaciones solicitadas por el cliente.
- (g)** Registros de Aeronave, motor, hélice, equipos y componentes indicando tiempos de operación y ciclos, como sea aplicable.
- (h)** Estado de cumplimiento con todas las Directivas de Aeronavegabilidad de cumplimiento único que le sea aplicable a la aeronave, motor(es), hélice(s) y accesorios y su registro correspondiente.
- (i)** Estado de cumplimiento con todas las Directivas de Aeronavegabilidad de cumplimiento repetitivo que le sea aplicable a la aeronave, motor(es), hélice(s) y accesorios y su registro correspondiente, incluyendo la indicación del próximo cumplimiento.
- (j)** Lista de todas las Directivas de Aeronavegabilidad no aplicables, incluyendo aeronave, motor(es), hélice(s) y accesorios, como sea aplicable, con la correspondiente fundamentación de tal situación.
- (k)** Lista de todos los boletines de servicio incorporados a la aeronave, motor y hélice, como sea aplicable, mencionando los tiempos de operación al cumplimiento en horas, ciclos y tiempo calendario, y sus respectivos registros, los cuales deberán incluir la indicación del próximo cumplimiento, si los mismos son repetitivos.
- (l)** Lista de todos los componentes controlados por tiempo instalados en la aeronave, motor(es) y hélice(s), como sea aplicable, identificándolos por número de parte, número de serie y posición, indicando si los mismos son componentes con tiempo entre revisiones mayores, con vida limitada o sujetos o monitoreos por condición.
- (m)** Desviación de los estándares de aeronavegabilidad, si existe alguno, y aceptación de parte del permisionario, concesionario u operador aéreo comprador.
- (n)** Una lista de los siguientes equipos instalados en la aeronave:
 - (i)** Aviónica (comunicación y navegación).
 - (ii)** Instrumentos de Vuelo.
 - (iii)** Emergencia.
 - (iv)** Supervivencia.
 - (v)** Reportes de peso y centro de gravedad.
 - (vi)** Reporte de prueba de vuelo, si es aplicable.
 - (vii)** Lista de todas las fallas o defectos diferidos, si existe alguno, en el momento de emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación o similar, los cuales requerirán acciones

de mantenimiento sujetas a la aprobación del permisionario, concesionario u operador aéreo comprador.

4.22.4. Documentos y manuales para cada aeronave individual.

Los siguientes documentos y manuales son requeridos para una aeronave nueva:

- (a) Un grupo completo de manuales de mantenimiento, de partes y de revisión mayor, y cualquier otro documento emitido por el fabricante para llevar a cabo el mantenimiento y la revisión mayor, como sea aplicable, con servicio de revisión y actualización para:
 - (i) Aeronave.
 - (ii) Motor(es).
 - (iii) Hélice(s), si resulta aplicable.
 - (iv) Unidad de potencia auxiliar, si resulta aplicable.
 - (v) Cualquier equipo de aviónica que resulte aplicable.
 - (vi) Certificados de ensayos no destructivos, si resulta aplicable.
 - (vii) Programa de inspecciones estructurales especiales, si resulta aplicable.
 - (viii) Lista de Equipo Mínimo para la aeronave incluyendo procedimientos de despacho.

4.22.5. Aeronave usada.

Sumado a los documentos y registros referidos en los numerales 4.22.3 y 4.22.4, los siguientes requisitos resultan aplicables a los permisionarios, concesionarios y operadores aéreos compradores de aeronaves usadas:

- (a) Un libro de bitácora o similar completo para la aeronave, motor, hélice y componentes que incluya:
 - El registro de los datos requeridos en el numeral 4.4.8. de la presente Norma Oficial Mexicana.
 - El programa de mantenimiento con el cual ha sido mantenida la aeronave y una copia del documento de aprobación emitido por la Autoridad Aeronáutica correspondiente.
- (b) Detalles y las certificaciones correspondientes de reparaciones mayores, incluyendo la naturaleza del daño en cada caso, si resulta aplicable.
- (c) Lista de las alteraciones mayores incorporadas desde la fecha original de entrega de la aeronave, indicando si las mismas aún se encuentran en la aeronave y si las mismas originan un desvío de la configuración certificada de la aeronave, si resulta aplicable.
- (d) Estado de cumplimiento con todos los programas suplementarios para aeronaves envejecidas, si resulta aplicable.
- (e) Registros de equipos sujetos a pruebas y calibración en conformidad con los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, tales como brújula, equipo de transpondedor, sistema altimétrico y otros.

4.22.6. La información requerida en el numeral 4.22.5. debe ser entregada a la Autoridad Aeronáutica en papel y todas sus hojas deberán ser firmadas, como sea aplicable, con la fecha y la certificación del comprador o de la persona autorizada por éste. Si los registros son mantenidos y suministrados por computadora, dicha documentación deberá ser impresa en papel y firmada, con la fecha y la certificación del comprador o de la persona autorizada por éste.

4.22.7. Primera aeronave del tipo importada a los Estados Unidos Mexicanos.

- (a) Para poder garantizar la aeronavegabilidad de una aeronave cuyo tipo sea el primero importado a los Estados Unidos Mexicanos, una copia de los siguientes manuales y documentos deben ser suministrados a la Autoridad Aeronáutica por parte de la Autoridad Aeronáutica responsable del diseño tipo. El comprador de la aeronave, motor o hélice debe proveer confirmación por escrito de parte del fabricante de que las enmiendas, revisiones y nuevas emisiones de manuales y Boletines de Servicio serán suministrados automáticamente a la Autoridad Aeronáutica sin ningún costo inmediatamente después de ser emitidos.

4.22.8. Los siguientes datos técnicos son requeridos en adición a aquéllos señalados en los numerales 4.22.3., 4.22.4. y 4.22.5.

- a) Hojas de Datos del Certificado Tipo, para la aeronave, motor(es) y hélice(s), como sea aplicable.
- b) Libro de registro del cumplimiento de las certificaciones requeridas.
- c) Reporte de la Junta de Revisión del Mantenimiento (MRB), si es aplicable.
- d) Documento de planificación del mantenimiento de la aeronave o programa recomendado de mantenimiento.
- e) Lista Maestra de Equipo Mínimo, si ha sido emitida.
- f) Un grupo completo de Boletines de Servicio, Cartas y folletos de Modificaciones emitidos por el(los) fabricante(s) con respecto a la aeronave, motor, hélice, componentes y equipo instalado.
- g) Tres vistas de los componentes mayores, instalaciones y estructura primaria.

- h)** Una lista de herramientas especiales y equipo necesario (incluyendo cartas de tolerancias) esenciales para la inspección, el mantenimiento y el servicio a la aeronave, motor(es), hélice(s), y equipo asociado.
- i)** Un grupo completo de manuales, tal como se menciona en el numeral 4.22.4., para el(los) motor(es) y hélice(s), si son de un modelo importado a los Estados Unidos Mexicanos por primera vez.

4.22.9. Requerimientos especiales.

Cualquier aeronave, nueva o usada, tiene que cumplir con los siguientes requerimientos:

- (a)** La aeronave debe de tener una placa de identificación de acuerdo con los requisitos que se señalen en la Norma Oficial Mexicana que establezca las características de las marcas de nacionalidad y matrícula para las aeronaves civiles mexicanas, que emita la Secretaría.
- (b)** Las marcas y placas requeridas para instrucciones a los pasajeros y de emergencias deben de ser bilingües (español e inglés).
- (c)** Requisitos de mantenimiento y registros. Los registros apropiados para la aeronave, motor(es), hélice(s) y unidades de potencia auxiliar, como sea apropiado, deben ser realizados y conservados como se encuentra especificado en la presente Norma Oficial Mexicana.
- (d)** Las aeronaves deben cumplir con los estándares de ruido contemplados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y el Anexo (OACI) 16. Para aeronaves subsónicas con peso máximo de despegue de 34,000 Kg. Las aeronaves deben cumplir con los límites de ruido establecidos en el Capítulo 3 del Anexo (OACI) 16.
- (e)** El equipo de comunicación y navegación debe ser aprobado por la Autoridad Aeronáutica y por la autoridad correspondiente del país que proviene, y debe cumplir con las especificaciones aceptadas por la Autoridad Aeronáutica.
- (f)** Equipo. La aeronave debe contar con el siguiente equipo:
 - (i)** Los asientos de las aeronaves deben estar equipadas con un cinturón de seguridad que cumpla con los requisitos que le son aplicables de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana aplicable.
 - (ii)** Los asientos de los pasajeros y los interiores del compartimiento deben contar con la protección contra el fuego requerida según los estándares de aeronavegabilidad de la aeronave y, en el caso de aeronaves que cumplan servicios de transporte aéreo al público, de acuerdo a los requisitos correspondientes señalados en la Norma Oficial Mexicana que regule los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público así como operadores privados comerciales, que emita la Secretaría.
 - (iii)** Cada compartimiento de lavatorio de aeronaves que cumplan servicios de transporte aéreo al público deberá contar con la protección en contra del fuego que se requiera en la Norma Oficial Mexicana que regule los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público así como operadores privados comerciales, que emita la Secretaría, para permisionarios y concesionarios.
 - (iv)** Las aeronaves deberán cumplir con los requisitos de equipamiento e instrumentos requeridos por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:
- (g)** La Autoridad puede requerir que un verificador sea enviado al lugar adonde se encuentre la aeronave para que emita un Certificado de Aeronavegabilidad temporal, si resulta aplicable.
- (h)** La Autoridad Aeronáutica requiere un reporte de peso y centro de gravedad después de cualquier revisión mayor, reparación o alteración mayor.

4.22.10. Los Certificados de Aeronavegabilidad de Exportación o similar emitidos para aeronaves completas (nuevas o usadas) deben ser emitidos con no más de 60 (sesenta) días de anterioridad a la fecha de llegada de la aeronave a los Estados Unidos Mexicanos y también con no más de 50 (cincuenta) horas de vuelo desde la emisión de dicho Certificado.

4.22.11. Requerimientos de certificación para partes de aeronaves.

- (a)** Motores y hélices.
 - (i)** Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación o similar.
 - (ii)** Informe y registros de las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio que se hayan cumplido, si resulta aplicable.
- (b)** Componentes mayores (como ser alas, fuselaje, tren de aterrizaje, superficies de control o similar), el cual, si fallara, arriesgaría la seguridad de una aeronave, motor o hélice.
 - (i)** Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad.
 - (ii)** Informe y registros de las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio que se hayan cumplido, si resulta aplicable.

- (c) Partes o componentes que no sea uno de los mencionados en los incisos (a) o (b) anteriores (lo que incluye partes estándar, ejemplo: bulonería fabricada de acuerdo a normas AN, NAS, SAE, etc.).
- (i) Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad.
 - (ii) Copia de la autorización de producción emitida por la autoridad responsable del país de fabricación incluyendo una descripción de los estándares de aeronavegabilidad de fabricación, el cual deberá ser aceptado por la Autoridad Aeronáutica.
 - (iii) Documento emitido por el fabricante el componente, el cual contenga la certificación que indique el estándar de aeronavegabilidad por la cual el componente fue fabricado.
 - (iv) Informe y registros de las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio que se hayan cumplido, si resulta aplicable.

5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.

5.1. La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que establecen el Anexo (OACI) 6 y 8. Estos documentos forman parte de las normas emitidas por este organismo internacional y que se describen en el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

5.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

6. Bibliografía

6.1. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Organización de Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

6.2. Federal Aviation Regulations FAR Part 43 "Maintenance, preventive maintenance, rebuilding and alterations", emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América, fecha de última revisión: 1 de enero de 1998.

6.3. Anexo (OACI) 6 Parte 1, Enmienda 24.

6.4. Anexo (OACI) 6 Parte II, Enmienda 18.

6.5. Anexo (OACI) 6 Parte III, Enmienda 6.

6.6. Anexo (OACI) 8, Enmienda 97.

7. Observancia de esta Norma.

7.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

8. De la evaluación de la conformidad

8.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

8.2. A los permisionarios, concesionarios y operadores aéreos, a través de la verificación del cumplimiento de su responsabilidad en materia de aeronavegabilidad.

8.3. Al personal de mantenimiento que actúe en talleres aeronáuticos, a través de la evaluación y aceptación de los procedimientos implementados para la realización de las inspecciones programadas, el mantenimiento, mantenimiento preventivo, las alteraciones y reparaciones llevadas a cabo sobre las aeronaves, motores, hélices, accesorios y componentes instalados en aeronaves, así como también durante su liberación al mantenimiento.

9. Sanciones

9.1. Las violaciones a la Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Vigencia

10.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

APENDICE "A" NORMATIVO

A1. MANTENIMIENTO DE AERONAVES ARMADAS POR PARTES

A1.1 La Autoridad Aeronáutica teniendo en cuenta la conveniencia de utilizar partes de aeronaves en condiciones de servicio de diverso origen, pero que reúnen los requisitos técnicos para utilizarse, establece los siguientes procedimientos que el interesado deberá cumplir para que los trabajos de armado de una aeronave sean aceptados.

- A1.1.1** Solicitar a la Autoridad Aeronáutica, la autorización correspondiente, proporcionando la siguiente información:
- a)** Nombre y lugar del Taller Aeronáutico autorizado.
 - b)** Marca y modelo de la aeronave que pretende armar.
 - c)** Marca y Modelo de motor.
 - d)** Marca y Modelo de la hélice.
 - e)** Procedencia de las partes por utilizar indicando si son nuevas o usadas. Cuando se trate de fuselajes, alas y superficies de control usados deberán indicar las matrículas de las aeronaves de donde provengan.
 - f)** Presentar una relación de componentes limitados por tiempo calendario, horas de vuelo o ciclos, según sean controladas dichas unidades, las cuales deberán estar vigentes dentro de sus limitaciones de operación.
 - g)** Relación de Boletines de Servicio Mandatorios y Directivas de Aeronavegabilidad que afecten a la aeronave, motor, hélice y componentes.
- A1.1.2** Contar con los manuales de mantenimiento, de partes y de vuelo del modelo de la aeronave en cuestión.
- A1.1.3** El Taller Aeronáutico deberá contar con las herramientas y equipos necesarios para la realización de los trabajos.
- A1.1.4** Los componentes, tales como, fuselaje, alas, empenaje, superficies de control, entre otros, deben ser genuinas del modelo de que se trate y estar en condiciones físicas que garanticen una operación segura. No podrán usarse partes que procedan de aeronaves incendiadas y/o accidentadas.
- A1.1.5** El tren de aterrizaje deberá estar amparado por una liberación de mantenimiento de revisión mayor, en el caso de ser usado, o por su factura y certificados de fabricación aprobado, si es nuevo.
- A1.1.6** El motor y la hélice deberán ser los especificados para el modelo de aeronave que se trate y estar amparados por una liberación de mantenimiento de revisión mayor, en el caso de ser usado, o por su factura y certificados de fabricación aprobado, si es nuevo.
- A1.1.7** La bancada del motor deberá estar amparada por un certificado de inspección mediante ensayos no destructivos, si es usada, o por su factura si es nueva.
- A1.1.8** Todos los instrumentos que se pretendan instalar en la aeronave, deberán estar amparados por una tarjeta de aprobación, expedidas por un Taller Aeronáutico o factura y certificados de fabricación aprobado, si es nuevo.
- A1.1.9** Los cables, carretillas, terminales de cables, barriletes, balancines, resortes, etc., deberán ser nuevos.
- A1.1.10** Los pernos de empotre de alas, montantes y de tren de aterrizaje, así como todos los tornillos que se empleen deberán ser nuevos.
- A1.1.11** Una vez que se tengan disponibles todas las partes y componentes especificados anteriormente, deberá solicitar la presencia de un supervisor de la Autoridad Aeronáutica, que verifique la condición física de las partes, de cuyo informe si procede, se autorizará el inicio de los trabajos, debiendo cumplirse con lo siguiente:
- a)** El interesado al recibir la autorización deberá de inmediato, hacer los trámites necesarios ante la Autoridad Aeronáutica, para el otorgamiento de matrícula de la aeronave.
 - b)** El armado se realizará con apego a las especificaciones contenidas en el manual del titular del certificado tipo u organismo de diseño tipo.
 - c)** Elaborar formas adecuadas en las que se vaya registrando la secuencia seguida, indicando las tolerancias, aprietes principales, etc., durante el proceso del armado, firmando el mecánico que los realice.
 - d)** Realizar la alineación y el reglaje de la aeronave, de acuerdo con lo establecido en el manual del titular del certificado tipo.
 - e)** Efectuar el peso y balance de la aeronave, determinando el peso vacío y las posiciones máxima delantera y máxima trasera del centro de gravedad. Estos límites deberán estar dentro de lo estipulado en las especificaciones de la aeronave.
 - f)** Colocar una placa metálica en el tablero de instrumentos con los siguientes datos:
AERONAVE:
MODELO:
SERIE No.:
CERTIFICADO:

FECHA AUTORIZACION:

- A1.2** Después de haber obtenido la autorización y haber iniciado los trabajos, el interesado deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, cuando éstos se encuentren en la etapa intermedia a fin de que personal del mismo, realice una inspección y compruebe que las características de la aeronave satisfacen plenamente las especificaciones técnicas que se tomaron como base para la expedición del certificado tipo, para ese modelo de aeronave por la Autoridad Aeronáutica de su país de origen.
- A1.3** Si los requisitos del numeral 5.13.2 son cumplidos satisfactoriamente, se proporcionará la forma aprobada por la Autoridad Aeronáutica. El número de serie asignado a la aeronave será el existente en el componente que forme parte de la aeronave donde el fabricante ubica dicha información de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana que establezca las características de las marcas de nacionalidad y matrícula para las aeronaves civiles mexicanas.
- A1.4** Al término de todos los trabajos, con la memoria de los mismos, los certificados correspondientes y facturas, se solicitará la presencia de un representante de la Autoridad Aeronáutica, a fin de que previa inspección y vuelo de prueba si procede, se certifiquen los trabajos en la forma aprobada por la Autoridad Aeronáutica, se recabe toda la documentación y se expida el certificado de aeronavegabilidad correspondiente.

APENDICE NORMATIVO "B"**B1. ALTERACIONES MAYORES**

B1.1 Las alteraciones mayores que se pretendan efectuar a las aeronaves deberán estar aprobadas por la Autoridad Aeronáutica por lo cual se ha considerado conveniente establecer las normas a que deberán sujetarse las alteraciones o modificaciones de aeronaves, las cuales se especifican para cada caso de acuerdo a la clasificación citada a continuación:

B1.1.1 Las modificaciones se clasifican de la siguiente manera:

- Cambios de motor.
- Modificaciones para despegue y aterrizaje cortos.
- Modificación de un modelo a otro similar.
- Instalación de cámaras fotográficas.
- Instalación de equipos adicionales.
- Modificación de configuración de cabina.
- Otros.

B1.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA MODIFICACION

B1.2.1 Cuando se pretenda efectuar cierta modificación en una aeronave, el interesado deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, que se pretende iniciar la modificación de una aeronave, proporcionando los siguientes datos:

- Nombre y dirección del interesado.
- Marca, modelo y número de serie de la aeronave.
- Matrícula de la aeronave.
- Modificación que se va a efectuar.
- Lugar en dónde se efectuará la modificación.
- Personal que efectuará los trabajos.

La Autoridad Aeronáutica comunicará por escrito al interesado si la autorización correspondiente procede.

B1.3 REQUISITOS TECNICOS A CUMPLIR EN CADA TIPO DE MODIFICACION**B1.3.1 CAMBIO DE MOTOR DE MENOR A MAYOR POTENCIA**

Cuando se desee cambiar el motor de una aeronave por otro de mayor potencia, deberán realizarse las siguientes operaciones:

a) Si el resultado: $\frac{r.p.m. N2}{R.P.M. N1}$ es igual o menor a 1.20, o

b) Si $\frac{W2}{W1}$ es igual o menor a 1.10

donde: r.p.m. = Revoluciones por minuto del motor original.

R.P.M. = Revoluciones por minuto del motor por instalar.

N1 = Potencia en H.P. del motor original.

N2 = Potencia en H.P. del motor por instalar.

Se deberá solicitar por escrito a la Autoridad Aeronáutica el permiso para llevar a cabo la modificación.

c) Si el resultado: $\frac{r.p.m. N2}{R.P.M. N1}$ es mayor que: 1.20, o

d) Si $\frac{W2}{W1}$ es mayor que: 1.10

Se deberá solicitar por escrito a la Autoridad Aeronáutica el permiso para llevar a cabo la modificación, enviando la memoria de los cálculos de los trabajos por realizar, asimismo, presentar los

dibujos o esquemas de las modificaciones sufridas por la estructura de la aeronave o las áreas de las superficies de control.

Al recibo de estos datos, se elaborará la autorización correspondiente si procede, y durante la fase de trabajos a efectuar, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. Elaborar una relación de todos los trabajos efectuados.
2. Comprobar con documentos el tiempo total y tiempo de última reparación o revisión mayor, así como procedencia del motor y de los accesorios por cambiar.
3. Elaborar un esquema que indique las modificaciones llevadas a cabo en los siguientes sistemas: enfriamiento, instalación y tipo de hélice, abastecimiento de aceite y combustible y cualquier otro sistema afectado por el cambio de motor.
4. Presentar el certificado de peso y equilibrio de la aeronave, a fin de determinar el peso vacío de la misma y verificar que el corrimiento del centro de gravedad quede dentro de los límites especificados por el titular del certificado tipo.
5. Instalar una placa en el tablero de instrumentos y a la vista del piloto que contenga los datos siguientes:

AERONAVE: "MODIFICADA"

MOTOR:

POTENCIA:

RPM.:

PESO MAXIMO DE DESPEGUE:

AUTORIZACION DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

6. Deberán de elaborar un suplemento al manual de vuelo de la aeronave, donde se consignent las características y límites operacionales en su nueva configuración.
7. Efectuar los vuelos de prueba necesarios, en presencia de la Autoridad Aeronáutica correspondiente, para lograr la certificación.

B1.3.2 MODIFICACIONES PARA DESPEGUES Y ATERRIZAJES CORTOS "STOL"

1. Solicitar por escrito a la Autoridad Aeronáutica el permiso para llevar a cabo la modificación.
2. Enviar los planos de la modificación.

Al recibo de estos datos, se elaborará la autorización correspondiente si procede, debiendo durante la ejecución de los trabajos, cumplir con lo siguiente:

1. Elaborar una relación de todos los trabajos efectuados, de acuerdo a los planos correspondientes.
2. Presentar el certificado de peso y equilibrio de la aeronave una vez efectuada la modificación, con el cálculo de las posiciones máximas delantera y trasera del centro de gravedad.
3. Elaborar un suplemento al manual de vuelo de la aeronave en donde se consignent las características y límites operaciones en la nueva configuración.
4. Instalar una placa en el tablero de instrumentos y a la vista del piloto, que contenga los valores operaciones con las nuevas características.
5. Efectuar en presencia de la Autoridad Aeronáutica, todos los vuelos de prueba que sean necesarios para la certificación de los trabajos, si proceden.
6. Asentar en la bitácora de la aeronave los trabajos efectuados, haciendo referencia a la certificación de la modificación.

B1.3.3 MODIFICACION DE UN MODELO A OTRO SIMILAR

1. Solicitar por escrito a la Autoridad Aeronáutica el permiso para llevar a cabo la modificación.
2. Presentar los dibujos o esquemas de las modificaciones sufridas por: la estructura de la aeronave o las áreas de las superficies de control.
3. Enviar los planos estructurales de las aeronaves.
4. Enviar la memoria de los cálculos de los trabajos por realizar.
5. Acreditar ante la Autoridad Aeronáutica al Ingeniero en Aeronáutica responsable de los trabajos por realizar.

Al recibo de estos datos, se elaborará la autorización correspondiente si procede, y durante la fase de ejecución de los trabajos, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. Elaborar una relación de todos los trabajos efectuados y de las partes cambiadas.
2. Comprobar con documentos el tiempo total y tiempo de última reparación o revisión mayor, así como procedencia del motor y de los accesorios por cambiar.
3. Presentar el certificado de peso y equilibrio de la aeronave, a fin de determinar el peso vacío del mismo y verificar que el corrimiento del centro de gravedad quede dentro de los límites especificados por el titular del certificado tipo.
4. Elaborar un suplemento al manual de vuelo de la aeronave, en donde se consignent las características y límites operacionales del motor y de la aeronave.

5. Instalar una placa en el tablero de instrumentos y a la vista del piloto, conteniendo los datos siguientes:

AERONAVE: "MODIFICADA"

MOTOR:

POTENCIA:

R.P.M.:

PESO MAXIMO DE DESPEGUE:

AUTORIZACION D.G.A.C.

6. Deberán de efectuarse todos los vuelos de prueba que sean necesarios, en presencia de la Autoridad Aeronáutica, a fin de que los trabajos sean certificados en la forma aprobada por la Autoridad Aeronáutica correspondiente.

7. Deberán de asentarse en la bitácora de la aeronave los trabajos efectuados, haciendo referencia a la certificación de la Autoridad Aeronáutica.

B1.3.4 INSTALACION DE UNA CAMARA FOTOGRAFICA

1. Solicitar por escrito a la Autoridad Aeronáutica el permiso para llevar a cabo la instalación.

2. Enviar los planos de la modificación y detallar en dibujos complementarios lo referente a refuerzos e instalación y sujeción de la cámara.

3. Enviar la memoria de los cálculos de los trabajos por realizar.

4. Acreditar ante la Autoridad Aeronáutica al Ingeniero en Aeronáutica responsable de los trabajos por realizar.

Al recibo de estos datos, se elaborará la autorización correspondiente si procede, y durante la fase de trabajos a efectuar, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. Elaborar una relación de todos los trabajos efectuados.

2. Presentar el certificado de peso y equilibrio de la aeronave una vez instalado el equipo fotográfico, con el cálculo de las posiciones máximas delantera y trasera del centro de gravedad.

3. Una vez terminados los trabajos, un supervisor de la Autoridad Aeronáutica verificará la instalación y, si procede, extenderá la forma aprobada por la Autoridad Aeronáutica correspondiente.

4. Asentar en la bitácora de la aeronave los trabajos efectuados, haciendo referencia a la certificación de la modificación.

B1.3.5 MODIFICACION DEBIDA A LA INSTALACION DE EQUIPO ADICIONAL

1. Solicitar por escrito a la Autoridad Aeronáutica el permiso para llevar a cabo la modificación.

2. Enviar los planos correspondientes a la modificación.

3. Enviar la memoria de los cálculos de los trabajos por realizar.

4. Acreditar ante la Autoridad Aeronáutica al Ingeniero en Aeronáutica responsable de los trabajos por realizar.

Al recibo de estos datos, se elaborará la autorización correspondiente si procede, y durante la fase de ejecución de los trabajos, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. Elaborar una relación de todos los trabajos efectuados.

2. Presentar el certificado de peso y equilibrio de la aeronave una vez instalado el equipo, con el cálculo de las posiciones máximas delantera y trasera del centro de gravedad.

3. Elaborar un suplemento al manual de vuelo de la aeronave en donde se consignen las características y límites operaciones en la nueva configuración.

4. Al término de los trabajos deberán de solicitar la presencia de un Supervisor de la Autoridad Aeronáutica con el fin de que sean certificados los trabajos en la forma aprobada por la Autoridad Aeronáutica correspondiente.

5. Deberán de asentar en la bitácora de la aeronave los trabajos efectuados, haciendo referencia a la certificación respectiva.

B1.3.6 MODIFICACION DE LA CONFIGURACION DE LA CABINA

1. Solicitar por escrito a la Autoridad Aeronáutica el permiso para llevar a cabo la modificación.

2. Enviar los planos correspondientes a la modificación.

Al recibo de estos datos, se elaborará la autorización correspondiente si procede, y durante la fase de ejecución de los trabajos, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. Elaborar una relación de todos los trabajos efectuados y partes cambiadas.

2. Presentar el certificado de peso y equilibrio de la aeronave, con el cálculo de las posiciones máximas delantera y trasera del centro de gravedad.

3. Al término de los trabajos deberán de solicitar la inspección por parte de la Autoridad Aeronáutica correspondiente, con el fin de que sean certificados en la forma aprobada por la Autoridad Aeronáutica correspondiente.

4. Deberán de asentar en la bitácora de la aeronave los trabajos efectuados, haciendo referencia a la certificación de la Autoridad Aeronáutica.

APENDICE NORMATIVO "C"

C1. VUELOS DE PRUEBA

C1.1 Este Apéndice proporciona un instructivo para la realización de vuelos de prueba de aeronaves.

C1.2 Casos que requieren vuelos de prueba.

Los casos que requieren vuelo de prueba se especifican a continuación y deberán sujetarse a las condiciones en las que éstas se establecen.

UNIDAD	NUMERO DE MOTORES DE LA AERONAVE				
	1	2	3	4	OBS.
A) MOTOR Y SUS COMPONENTES.					
Cambio de un motor en las bases o estaciones de línea.	SI	SI	NO	NO	1
Cambio de dos o más motores en cualquier estación.	--	SI	SI	SI	
Remoción y reinstalación de uno o más motores en la misma posición y avión.	SI	SI	NO	NO	1
Cambio de uno o más cilindros.	NO	NO	NO	NO	1
Revisión mayor	SI	SI	SI	SI	
B) HELICES Y CONJUNTOS.					
Cambio de una o más hélices.	SI	NO	NO	NO	2
Cambio de uno o más gobernadores.	SI	NO	NO	NO	2 y 3
Revisión mayor	SI	SI	SI	SI	
C) SUPERFICIES DE CONTROL Y FLAPS					
Cambio de alerón.	SI	SI	SI	SI	
Cambio de un elevador.	SI	SI	SI	SI	
Cambio del timón.	SI	SI	SI	SI	
Cambio de alerón de ala.	SI	SI	SI	SI	
Remoción y reinstalación de la misma superficie de control en igual posición y aeronave.	NO	NO	NO	NO	4 y 6
Cualquier parte de los sistemas de cables de control o cambio de conjuntos actuadores.	NO	NO	NO	NO	4
Cambio de compensadores.	NO	NO	NO	NO	4
Cambio de flaps	SI	SI	SI	SI	
D) ALAS Y ESTABILIZADORES.					
Cambio de la sección central del ala.	SI	SI	SI	SI	
Cambio de ala.	SI	SI	SI	SI	
Cambio de estabilizador vertical.	SI	SI	SI	SI	
Cambio de punta de ala.	SI	NO	NO	NO	
Cambio de la punta de estabilizador	NO	NO	NO	NO	
E) TREN DE ATERRIZAJE.					
Cambio completo del tren de aterrizaje	NO	NO	NO	NO	5
F) REPARACIONES MAYORES					
1. Los vuelos de prueba son requeridos cuando haya posibilidad de que la aeronave sufra cambios de: a) Las características aerodinámicas en cualquier sección del avión o en las superficies de control. b) El reglaje general de la aeronave.					
G) ALTERACIONES MAYORES					

<p>1.- Se requerirá efectuar vuelo de prueba cuando la modificación sufrida por la aeronave tenga influencia en la localización del centro de gravedad.</p> <p>2.- Cuando la alteración modifique las características aerodinámicas de la aeronave.</p> <p>3.- Cuando la alteración afecte la estructura de la aeronave.</p> <p>NOTA: Después de un vuelo de prueba, motivado por cualquier reparación, el avión debe ser reinspeccionado visualmente en la parte afectada, para verificar si no existe falla.</p>
<p>H) REVISIÓN MAYOR DE LA AERONAVE</p> <p>1.- Cuando la aeronave sea sometida a una revisión mayor de acuerdo a su programa de mantenimiento</p>

C1.3. Observaciones:

1. El corrido del motor debe ser registrado en las formas adecuadas y todas las discrepancias corregidas. Se podrá omitir el vuelo previa autorización de la Autoridad Aeronáutica
2. Debe operarse en tierra la hélice y verificar el ángulo de perfilamiento de sus palas.
3. Deberá verificarse si el gobernador regula la velocidad constante.
4. El ajuste deberá estar dentro de las especificaciones del titular del certificado tipo u organismo de diseño tipo.
5. Debe verificarse la retracción del tren en tierra.
6. Si ninguna reparación o modificación mayor fue afectada mientras estuvo fuera de servicio.

C1.4 Requisitos de vuelo de prueba.

1. Deberá verificarse que el piloto que ha de efectuar el vuelo de prueba tenga conocimiento y experiencia en la aplicación de los procedimientos de emergencia aplicables a esa aeronave, y cuente por lo menos con un mínimo 20:00 horas de vuelo al mando en el tipo de aeronave en que se efectúa dicho vuelo (en los últimos 6 meses).
2. Duración del vuelo: La duración del vuelo de prueba deberá ser de 20 minutos como mínimo y deberá finalizar cuando el piloto y las Autoridades Aeronáuticas que vayan a bordo, cuando sea necesaria su presencia, determinen que el avión está en condiciones de aeronavegabilidad, excepto cuando existen circunstancias no comunes y que requieren verificaciones adicionales. El piloto deberá registrar en la bitácora los motivos para desviarse de las condiciones anteriores.
3. Vuelos de prueba realizados entre estaciones.

Si un vuelo de prueba es necesario en una estación de línea, se puede realizar en ruta llenando los requisitos de vuelos de traslado.

4. Todo vuelo de prueba deberá ser efectuado sobre el área de control del aeropuerto donde se realizaron los trabajos.
5. Únicamente el personal necesario deberá estar a bordo del avión al realizar el vuelo.
6. El vuelo de prueba no debe ser utilizado para propósitos comerciales.

C1.5 Vuelos de prueba que requieren la presencia de personal de la Autoridad Aeronáutica a bordo.

1. Los vuelos de prueba comprendidos en los incisos a) y b) de la sección 5.15.2, deberán efectuarse con la presencia de la Autoridad Aeronáutica local, quien se encargará de verificar la operación de la aeronave y certificará en la bitácora correspondiente si el vuelo de prueba resulta satisfactorio.
2. La Autoridad Aeronáutica en cualquier caso podrá requerir que se haga el vuelo de prueba con personal técnico de dicha autoridad.

En revisiones mayores y reparaciones por accidente, irá a bordo el personal técnico que certificará dichos trabajos.

C1.6 Casos en que no se requiere la presencia de personal de la Autoridad Aeronáutica.

1. En el caso de reparaciones provisionales efectuadas en estaciones de líneas para que el avión se traslade a su base donde será sometido a una reparación definitiva, será necesaria para la comprobación satisfactoria por parte del mecánico responsable de la estación donde se efectuó la reparación provisional.
2. En aquellos casos en que se efectúen reparaciones provisionales en estaciones de líneas, antes de que el avión se traslade a su base, para la reparación final, será necesario obtener la previa autorización de esta Autoridad Aeronáutica, por conducto de la Autoridad Aeronáutica local.

C1.7 Vuelos de prueba con lastre.

1. Requisitos de lastre.

Este requisito será bajo la responsabilidad del propietario de la aeronave o del jefe de estación del Taller Aeronáutico, según el caso, para asegurarse que la aeronave está cargada dentro del límite de peso máximo de despegue de acuerdo con el manual de vuelo de la aeronave y que el centro de gravedad esté dentro de los límites establecidos por el titular del certificado tipo. Antes de efectuar el vuelo deberá comunicarse al piloto en que condiciones quedó cargada la aeronave.

2. Requisitos de carga de combustible.

El despachador deberá verificar la cantidad de combustible necesaria para el vuelo de prueba según el tipo de avión, a fin de no sobrepasar los pesos máximos de despegue y aterrizaje cuando éstos difieren.

3. Todo vuelo de prueba deberá efectuarse en condiciones de vuelo visual (VFR).

C1.8 Procedimientos de prueba.

Estos procedimientos servirán únicamente como guía para la mayor parte de vuelos de prueba más comunes. A juicio de la Autoridad Aeronáutica, se puede solicitar al piloto un procedimiento específico.

	VER NOTA No.:
1. PLANTA DE PODER	
Cambio de motor	1
Vibración en el motor	1
2. ESTABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO	
Pesado de cola	2
Pesado de ala izquierda	4
Pesado de nariz	2
Pesado de ala derecha	4
Lento	8
Vibración	7
Inefectividad del control del timón	3
Inefectividad del compensador del timón	3
Inefectividad del control del alerón	4
Inefectividad del compensador del alerón	4
Inefectividad del control del elevador	2
Inefectividad del compensador del elevador	2
Control rígido	2
3. ESTRUCTURA DE LA AERONAVE	
Cambio de ala	2
Cambio de aleta(s) de ala	6
Cambio del estabilizador	5
Cambio de alerón	4
Cambio de elevador	5
Cambio de timón	3
Cambio del estabilizador vertical	5
Reparación mayor estructural	2

NOTA 1. CAMBIO DE MOTOR

- a) Durante la carrera de despegue debe darse especial atención a las RPM de la hélice, a la PMEF (presión media efectiva al freno en aviones en que se registre) la presión de admisión (PA), flujo de combustible y a la elevación de temperatura de las cabezas de los cilindros en el motor cambiado. En motores a reacción se tendrá atención a las lecturas equivalente.
- b) Ascender a una altitud a la que se puede establecer una comprobación favorable al motor. Después de que las lecturas sean estabilizadas en todos los motores, anote en la hoja de prueba el registro de la lectura de potencia de crucero, corregida por temperatura diferente a la estándar.
- c) En un cambio de motor efectuar un perfilamiento y desperfilamiento de cada una de las hélices.

NOTA 2. CAMBIO DE ALA O REPARACION MAYOR EN LA ESTRUCTURA

- a) Banqueos y virajes a la izquierda y derecha hasta 45°.
- b) Picadas y recobradas normales.
- c) Verificar la desviación del compensador requeridos a diferentes velocidades y anotar las lecturas.

NOTA 3. CAMBIO DEL TIMON

Igual que lo indicado en la nota número "2" agregando lo siguiente:

- a) Alineamiento del pedal del timón, compensador en 0° con los pies fuera.
- b) Alineamiento del pedal del timón, desviación del compensador con los pies fuera.
- c) Efectividad del compensador hacia la derecha y a la izquierda.

NOTA 4. CAMBIO DEL ALERON.

Igual que lo indicado en la nota número "2" agregando lo siguiente:

- a) Alineamiento del alerón con el borde de salida del ala.

NOTA 5. CAMBIO DE ELEVADOR, ESTABILIZADOR HORIZONTAL O VERTICAL.

Igual que lo indicado en la nota número "2".

NOTA 6. CUATRO O MAS CAMBIOS DE SECCIONES DE ALETAS EN UNA MISMA ALA.

Igual que lo indicado en la nota número "2" agregando lo siguiente:

- a) Comprobación de control y estabilidad correctos a varias velocidades y desplazamientos de aletas de ala.

NOTA 7. VIBRACION.

- a) Perfilar la hélice de un motor y posteriormente la del otro, para localizar y eliminar la posible vibración producida por el motor o hélice.
- b) Si perfilando las hélices no se elimina, hacer una inspección visual para determinar la causa.

NOTA 8. LENTO.

- a) Ajustar todos los motores para potencia normal de crucero, estabilizar el vuelo a nivel durante un periodo de 4 a 5 minutos, registrar velocímetros, peso total, RPM, presión de admisión, temperatura del aire del carburador, flujo de gasolina y PMEF o equivalente en motores a reacción.
- b) Verificar y registrar todas las posiciones de los componentes.
- c) Verificar visualmente las aletas de ala y alerones para comprobar desplazamiento.
- d) Verificar las aletas de enfriamiento del motor para posiciones correctas.

APENDICE "D" NORMATIVO**D. PRUEBAS E INSPECCION DEL SISTEMA ALTIMETRICO****D.1. ERROR DE ESCALA**

Con la escala de la presión barométrica a 1013.25 milibares (29,92 pulgadas de mercurio) el altímetro deberá ser sometido sucesivamente a las presiones correspondientes a la altitud listada en la Tabla I hasta la altitud máxima de operación normalmente esperada de la aeronave en el cual el altímetro está para ser instalado. La reducción de presión deberá ser hecha a una razón no mayor de 20,000 pies por minuto hasta aproximadamente los 2,000 pies del punto de prueba. El punto de prueba deberá ser aproximado a una razón compatible con el equipo de prueba. El altímetro deberá ser mantenido a la presión correspondiente a cada punto de prueba por al menos un minuto, pero no más de diez minutos, antes que sea tomada la lectura. El error en todos los puntos de la prueba no deberá sobrepasar las tolerancias listadas en la Tabla I.

D.2. HISTERESIS

La prueba de histéresis deberá comenzar no más que 15 minutos después de la exposición inicial del altímetro a la presión correspondiendo al límite superior de las pruebas de Error de Escala prescritas en el numeral D.1.; la prueba de histéresis deberá comenzar mientras el altímetro esté en esta presión. La presión deberá ser aumentada a una razón simulando un descenso en la altitud de 5,000 hasta 20,000 pies por minuto hasta dentro de los 3,000 pies del primer punto de la prueba (50% de la altitud máxima). Luego el punto de la prueba será alcanzado a una razón de aproximadamente 3,000 pies por minuto. El altímetro deberá ser mantenido en esta presión por lo menos cinco minutos, pero no más de quince minutos, antes que la lectura de la prueba sea tomada. Después que la lectura haya sido tomada, la presión deberá tener un aumento mayor, de la misma forma que antes, hasta que la presión correspondiendo al segundo punto de la prueba (40% de la altitud máxima) sea alcanzada. El altímetro deberá ser mantenido en esta presión por lo menos un minuto, pero no más que diez minutos, antes que la lectura de la prueba sea tomada. Después de tomar la lectura, la presión deberá tener un aumento mayor, de la misma forma que antes, hasta que presión atmosférica sea alcanzada. La lectura del altímetro, en cualquiera de los dos puntos de la prueba, no podrá diferir por más que la tolerancia especificada en la Tabla II de la lectura del altímetro para la altitud correspondiente registrada durante la prueba de Error de Escala prescrito en el numeral D.1.

D.3. EFECTOS POSTERIORES

No más que 5 minutos después de la conclusión de la prueba de histéresis prescrita en el numeral D.2., la lectura del altímetro, corregida para cualquier cambio en presión atmosférica, no deberá diferir de la lectura original de presión atmosférica en más de la tolerancia especificada en la Tabla II.

D.4. FRICCION

El altímetro deberá ser sometido a un razón de descenso de presión firme de aproximadamente los 750 pies por minuto. En cada altitud listada en la Tabla III, el cambio en la lectura de los indicadores después de la vibración no podrá sobrepasar la tolerancia correspondiente listada en la Tabla III.

D.5. PERDIDAS EN EL RECEPTACULO DEL INSTRUMENTO

La pérdida en el receptáculo del instrumento, cuando la presión dentro de éste corresponda a una altitud de 18,000 pies, no podrá cambiar la lectura del altímetro por más que la tolerancia mostrada en la Tabla II durante un intervalo de 1 minuto.

D.6. ERROR EN LA ESCALA BAROMETRICA

A presión atmosférica constante, la escala de la presión barométrica deberá ser fijada a cada una de las presiones (que caigan dentro de su rango de ajuste) que están listadas en la Tabla IV, y deben causar que la aguja indique la diferencia de altitud equivalente mostrada en la Tabla IV con una tolerancia de 25 pies.

TABLA I

Altitud	Presión equivalente (milibares)	Tolerancia (+/- pies)
-1,000	1050.36	20
0	1013.25	20
500	995.06	20
1,000	977.15	20
1,500	959.51	25
2,000	942.10	30
3,000	908.10	30
4,000	875.09	35
6,000	811.97	40
8,000	752.61	60
10,000	696.12	80
12,000	644.38	90
14,000	595.21	100
16,000	549.12	110
18,000	505.98	120
20,000	465.62	130
22,000	427.89	140
25,000	376.01	155
30,000	300.87	180
35,000	238.43	205
40,000	187.53	230
45,000	147.47	255
50,000	115.98	280

TABLA II

Prueba	Tolerancia (+/- pies)
Prueba de pérdida del receptáculo	100
Primer punto de la prueba de histéresis (50% de la altitud máxima)	75
Segundo punto de la prueba de histéresis (40% de la altitud máxima)	75
Efectos posteriores	30

TABLA III

Altitud (pies)	Tolerancia (+/- pies)
1,000	70
2,000	70
3,000	70
5,000	70
10,000	80
15,000	90
20,000	100
25,000	120
30,000	140
35,000	160
40,000	180
50,000	250

TABLA IV. ALTITUD DE PRESION

Presión en Milibares	Altitud (+/- pies)
951.55	- 1,727
965.10	- 1,340
982.03	- 863
998.96	- 392
1013.25	0
1032.82	+ 531

1046.37	+ 893
1049.41	+ 974

APENDICE "E" NORMATIVO

E. INSPECCIONES Y PRUEBAS DE LOS EQUIPOS TRANSPONEDORES

E.1. REPLICA DE RADIOFRECUENCIA

- (a) Para todas las clases de transpondedores ATCRBS, interrogar el transpondedor y verificar que la frecuencia de respuesta sea 1090 \pm 3 MHz.
- (b) Para clases 1B, 2B y 3B de transpondedores en Modo S, interrogar el transpondedor y verificar que la frecuencia de respuesta sea 1090 \pm 3 MHz.
- (c) Para clases 1B, 2B y 3B de transpondedores en Modo que incorporan la frecuencia de respuesta opcional de 1090 \pm 1 , interrogar el transpondedor y verificar que la frecuencia de respuesta sea correcta.
- (d) Para clases 1A, 2A, 3A y 4 de transpondedores en Modo S, interrogar el transpondedor y verificar que la frecuencia de respuesta sea 1090 \pm 1 MHz.

E.2. SUPRESIONES

Cuando los transpondedores Clases 1B y 2B ATCRBS, o Clases 1B, 2B y 3B de transpondedores en Modo S sean interrogados en un rango entre 230 y 1000 interrogaciones en Modo 3/A por segundo; o cuando los transpondedores Clases 1A y 2A ATCRBS, o Clases 1B, 2A, 3A y 4 de transpondedores en Modo S sean interrogados en un rango entre 230 y 1200 interrogaciones en Modo 3/A por segundo, verificar que:

- (a) Verificar que el transpondedor no responda a más que 1% de interrogaciones ATCRBS cuando la amplitud del impulso P2 sea igual al impulso P1, y
- (b) Verificar que el transpondedor responda a por lo menos 90% de interrogaciones ATCRBS cuando la amplitud del impulso P2 sea 9 dB menos que el impulso P1. Si la prueba es conducida con una señal de prueba irradiada, el rango de la interrogación deberá ser de 235 \pm 5 interrogaciones por segundo a menos que un rango más alto haya sido aprobado para el equipo de la prueba utilizado en esa localidad.

E.3. SENSIBILIDAD DE LA RECEPCION

- (a) Verificar que para toda clase de Transpondedor ATCRBS, el nivel mínimo de activación del receptor para el sistema es -73 \pm 4 dbm, o que para toda clase de transpondedor en Modo S, el nivel mínimo de activación del receptor para interrogaciones del formato en Modo S (tipo P6) es - 74 \pm 3 dbm por uso de el siguiente conjunto de pruebas:
 - (i) Conectado al final de la antena de la línea de transmisión; o
 - (ii) Conectado al terminal de la antena del transpondedor con una corrección por la pérdida de línea de transmisión, o
 - (iii) Utilizando señales irradiados.
- (b) Verificar que la diferencia en la sensibilidad del receptor en Modo 3/A y en Modo C no sobrepase 1 dB para cualquier clase de transpondedor ATCRBS o cualquier clase de transpondedor en Modo S.

E.4. POTENCIA PICO DE SALIDA DE LA RADIOFRECUENCIA

Verificar que la potencia pico de salida de la radiofrecuencia del transpondedor esté dentro de las siguientes especificaciones para la clase del transpondedor:

- (a) Para transpondedores Clase 1A y 2A ATCRBS, verificar que el mínimo de la potencia pico de salida de la radiofrecuencia sea de por lo menos 21.0 dBw (125 Watts);
- (b) Para transpondedores Clase 1B y 2B ATCRBS, verificar que el mínimo de la potencia pico de salida de la radiofrecuencia sea de por lo menos 18.5 dBw (70 watts);
- (c) Para transpondedores Clase 1A, 2A, 3A y 4 y para aquellos Clase 1B, 2B y 3B en Modo S que incluyen la altura opcional de la producción de potencia RF, la producción mínima de potencia RF es de por lo menos 21.0 dBw (125 Watts);
- (d) Para los transpondedores clase 1B, 2B y 3B en Modo S, verificar que el mínimo de la potencia pico de salida de la radiofrecuencia sea de por lo menos 18.5 dBw (70 Watts);
- (e) Para toda clase de transpondedores ATCRBS o cualquier clase de transpondedor en Modo S, verificar que el máximo de la potencia pico de salida de la radiofrecuencia no sobrepase 27.0 dBw (500 Watts).

Nota: Las pruebas a continuación aplican sólo a los transpondedores Modo S.

E.5. AISLAMIENTO DE LA DIVERSIDAD DE CANALES DE TRANSMISION EN MODO "S"

Para toda clase de transpondedor en Modo S que incorpore operación diversificada, verificar que el máximo de la potencia pico de salida de la radiofrecuencia transmitida desde la antena escogida sobrepase la potencia transmitida desde la antena no escogida por lo menos 20 dB.

E.6. DIRECCION EN MODO S

Interrogar el transpondedor en Modo S y verificar que éste sólo responde utilizando sus direcciones asignadas. Use la dirección correcta y por lo menos dos direcciones incorrectas. Las interrogaciones deberán ser efectuadas en un rango nominal de 50 interrogaciones por segundo.

E.7. FORMATO EN MODO S

Interrogar el transpondedor en Modo S con los formatos de conexión (UF) para el cual esté equipado y verificar que las respuestas sean hechas en el formato correcto. Utilice los formatos de vigilancia UF=4 y 5. Verificar que la altitud reportada en las respuestas para UF=4 sean las mismas que las reportadas en un modo de respuesta válido modo C ATCRBS. Verificar que la identidad reportada en las respuestas para UF=5 sean las mismas que las reportadas en un modo de respuesta válido modo 3/A ATCRBS. Si el transpondedor está así equipado, use los formatos de comunicación UF=20, 21 y 24.

E.8. TODAS LAS LLAMADAS DE INTERROGACION EN MODO "S"

Interrogar el transpondedor en Modo S con el formato todas las llamadas de interrogación en modo "S" UF=11, y el ATCRBS/Modo S en el formato todas las llamadas de interrogación en modo "S" (1,6 microsegundos impulso P4) y verificar que la dirección correcta y su capacidad sean reportadas en las respuestas (formato de enlace descendente DF=11).

E.9. TODAS LAS LLAMADAS DE INTERROGACION ATCRBS

Interrogar el transpondedor en Modo S con todas las llamadas de interrogación ATCRBS (0.8 microsegundos impulso P4) y verificar que ninguna respuesta sea generada.

E.10. SEÑALES

Verificar que el transpondedor en Modo S genere una señal correcta de aproximadamente una vez por segundo.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO por el que se incorpora al régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 199,468.00 metros cuadrados, identificado como fracción número tres del predio denominado La Primavera que formó parte del rancho El Pedregal de Abajo, ubicado en el Municipio de Coquimatlán, Estado de Colima, y se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, 8o., fracción I, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracción II y último párrafo, 37, 38, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 199,468.00 metros cuadrados, identificado como fracción número tres del predio denominado "La Primavera" que formó parte del rancho "El Pedregal de Abajo", ubicado en el Municipio de Coquimatlán, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 27 de septiembre de 1999, protocolizado mediante escritura pública número 16 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 68 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 28802 el 5 de septiembre de 1991, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número DRC-015-92, elaborado a escala 1:1000 en enero de 1992 por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de marzo de 1993 se autorizó a la Secretaría de Desarrollo Social para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajenara a título oneroso y en subasta pública el inmueble a que se refiere el considerando precedente, sin que dicha operación se haya realizado;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de establecer un vivero forestal y un refugio de fauna silvestre;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente

destinar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca el inmueble materia del presente Decreto, ya que con ello el bien se aprovechará para el servicio de una dependencia y se contribuirá a conservar la fauna silvestre y los recursos forestales de la localidad en que se ubica, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se incorpora al régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento.

Se destina dicho inmueble al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a efecto de que lo utilice para establecer un vivero forestal y un refugio de fauna silvestre, sin perjuicio de que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo pueda, en su caso, modificar este destino mediante Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y acciones se retirará de su servicio para ser administrado por esa dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de marzo de 1993 por el que se autorizó la enajenación a título oneroso del inmueble materia del presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

BASES generales de coordinación que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y de Comunicaciones y Transportes, con la participación de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria del fideicomiso de los sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

BASES GENERALES DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO LA "SEP", LA "STPS" Y LA "SCT", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, LOS C.C. LICENCIADOS MIGUEL LIMON ROJAS, MARIANO PALACIOS ALCOCER Y CARLOS RUIZ SACRISTAN, CON LA PARTICIPACION DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO DE COMPETENCIA LABORAL Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, REPRESENTADO POR SU APODERADO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, LIC. AGUSTIN ERNESTO IBARRA ALMADA, EN LO SUCESIVO EL "CONOCER", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley General de Educación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45 que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación aplicable en toda la República Mexicana, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas.
Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares.

Igualmente prevé que en la determinación de los lineamientos generales, las autoridades establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que la Política de Desarrollo Social aspira a adquirir un carácter integral, donde concurren los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal y de los diversos grupos sociales en una alianza nacional permanente por la educación.

En cuanto a la educación para adultos, se propone un esfuerzo amplio, consistente y eficaz en la lucha contra el analfabetismo, y una educación para el desarrollo comunitario y el trabajo productivo.

El Plan dispone como un objetivo primordial, elevar el potencial productivo de la fuerza laboral y propiciar el desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios.

El Plan propone un significativo incremento cuantitativo y cualitativo en la capacitación para el trabajo, estableciendo como estrategia vincular de manera sistemática la planta productiva y la comunidad educativa, para lo cual las autoridades educativas y laborales promoverán, con la participación del sector productivo, el establecimiento de Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL), cuya estructura responderá a las condiciones actuales y previsibles del mercado de trabajo; dichas normas, se integrarán en un Sistema Normalizado de Competencia Laboral (SNCL), que facilitará la movilidad del trabajador entre industrias y regiones y podrán servir de punto de partida para la estructuración de planes y programas de formación técnica y capacitación para el trabajo, y podrá ser referencia para la educación media superior en sus modalidades terminal y bivalente.

El Plan establece también, que deben implementarse nuevas formas de certificación aplicables a las competencias laborales, que pueden ser adquiridas mediante la experiencia, por lo cual dispone la creación de un Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), que tendrá como base las normas definidas en el SNCL, que permitirá otorgar a los trabajadores un reconocimiento análogo al escolar por sus conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en la práctica laboral, con lo cual se facilitará la alternancia de estudio y trabajo a lo largo de la vida y se propiciará la progresión hacia grados más complejos de competencia laboral dentro del SNCL.

Asimismo, establece que para alcanzar el crecimiento económico que demanda el desarrollo nacional, es necesario asegurar el uso amplio y eficiente de los recursos humanos y materiales de que dispone el país, y que es preciso elevar sostenidamente la productividad de la fuerza laboral para lograr no sólo más empleo, sino mejores ingresos.

3. En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, en el rubro de educación para adultos señala que:

La capacitación para las actividades laborales deberá responder a las necesidades del sector productivo y de servicios, así como en el mejoramiento de sus condiciones de vida, para lo cual será necesario establecer mecanismos que aseguren una estrecha vinculación entre los resultados de la formación para el trabajo y los requerimientos de los empleadores en las diferentes ramas de la economía nacional.

Los adultos del país que deseen cursar o continuar estudios, encuentren opciones formativas y de capacitación que se adecuen a sus aspiraciones y requerimientos.

Es necesaria la inducción a una cultura que favorezca el aprendizaje como un proceso continuo a lo largo de la vida.

Dentro de las estrategias y acciones del Programa destaca la necesidad de desarrollar mecanismos de reconocimiento de los aprendizajes empíricos y competencia laboral a través del SNCL, que tiene como propósito la definición de normas o estándares de competencia laboral, que definirán las expectativas de desempeño de un individuo en el lugar de trabajo, y precisarán los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para satisfacerla, y que serán determinadas por los empleadores y trabajadores de las distintas ramas de la actividad económica nacional.

Por su parte, el SCCL promoverá el establecimiento de mecanismos de certificación que den claridad y certeza sobre la competencia laboral de los trabajadores y de los egresados de las instituciones de educación para el trabajo. Esta certificación será voluntaria y se llevará a cabo con toda objetividad.

Los programas de capacitación y educación para el trabajo podrán estructurarse en módulos o unidades de formación autocontenidas, cada una de las cuales guardará correspondencia con los

elementos definidos en el SNCL. Esto, además de contribuir a la relevancia de los contenidos, permitirá una mayor flexibilidad y personalización de los programas de formación.

4. Por su parte, el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, propone fortalecer los programas y las acciones tendientes a la capacitación de la fuerza de trabajo en activo y desempleada, así como los de mejoramiento de la productividad en los centros de trabajo, a fin de coadyuvar al arraigo de una cultura de capacitación como un proceso integral y permanente que abarque toda la vida productiva del trabajador.

Uno de los objetivos en esta materia es contribuir a que los sistemas de capacitación se adapten a las nuevas estructuras de la producción y del trabajo para que eleven su calidad, amplíen su cobertura, mejoren su pertinencia y capacidad de respuesta a las necesidades de la planta productiva, la cual requiere, cada vez en mayor medida, personal mejor calificado que pueda desarrollar diversas tareas, asumir mayores niveles de responsabilidad y de participación en el desarrollo del proceso productivo, teniendo la capacidad de asimilar una capacitación constante.

5. Para llevar a cabo estas acciones, la "SEP" y la "STPS", conjuntamente diseñaron y actualmente operan el Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación (PMETyC) del Gobierno Federal, que tiene como objetivo elevar la calidad de la educación técnica y la capacitación que se imparte en el país, con el fin de procurar mejores condiciones de empleo para los educandos, trabajadores en activo y desempleados, y promover la calificación de los recursos humanos que requieren las empresas para asumir el reto de la competitividad y productividad.

Dicho Proyecto está integrado por cuatro componentes básicos:

- a) Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
- b) Transformación de la Oferta de Formación y Capacitación;
- c) Estímulos a la Demanda de Capacitación y Certificación de Competencia Laboral, y
- d) Información, Evaluación y Estudios.

En el marco antes referido, el dos de agosto de 1995, dichas secretarías emitieron el Acuerdo Intersecretarial mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) que comprenden conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, y que sirve de base legal para la operación del Fideicomiso de los sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, que el "CONOCER" tiene por objeto proyectar, organizar y promover.

Así, el "CONOCER" propone Lineamientos Generales aplicables en toda la República Mexicana para la definición de conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, las Reglas Generales y Específicas de los SNCL y SCCL, las NTCL de carácter nacional elaboradas por comités de Normalización representativos de cada sector, rama, área y subárea de competencia laboral, mismos que aprobados y autorizados por los secretarios de la "SEP" y de la "STPS", al ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, su aplicación queda a cargo del "CONOCER".

6. En este contexto, el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 tiene entre sus objetivos fundamentales conformar un sistema integral de transporte que brinde seguridad y eficiencia y sea competitivo a nivel nacional e internacional, mediante la adopción y aplicación de tecnología de punta, que contribuya a satisfacer las necesidades de la economía y establecer vínculos más estrechos entre los diferentes sectores de la producción, a fin de impulsar el crecimiento económico, la integración regional y el desarrollo social.

Dicho programa señala que el crecimiento económico depende no sólo del esfuerzo de inversión y ahorro, sino también de la eficiencia con que se utilicen los medios de producción y la mano de obra. En ese sentido, el Sector Transporte avanzará con paso firme en la consolidación del cambio estructural de las distintas áreas de su competencia, a través de diversas estrategias y líneas de acción, contemplando las siguientes:

- Para el transporte carretero y autotransporte.- Promover, de acuerdo con los programas implantados por el sector educativo nacional, la creación de centros de capacitación de operadores de transporte público federal y la instalación de simuladores, para disminuir los riesgos de accidentes en las vías generales de comunicación.
- Para el transporte ferroviario.- Fortalecer programas de capacitación y adiestramiento al personal técnico ferroviario, en concordancia con los requisitos establecidos para la obtención de la licencia federal ferroviaria, a través de la certificación técnica correspondiente.
- Para el transporte aéreo.- Desarrollar programas de capacitación integral de las personas responsables de la seguridad aeroportuaria.

- Para el transporte marítimo.- Desarrollar programas de capacitación en seguridad marítima, conjuntamente con los agentes del sector social y privado, así como elaborar y difundir información permanente sobre la materia.

DECLARACIONES

I. LA "SEP" DECLARA QUE:

- I.I** De conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas en la materia, y entre sus funciones se encuentra la de organizar, promover y supervisar programas, de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas, y los fideicomisos creados para tal propósito. Con este fin organizará igualmente sistemas de orientación vocacional, de enseñanza abierta y de acreditación de estudios.
- I.II** Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el edificio ubicado en el número 28 de la calle de Argentina, colonia Centro, código postal 06029, México, Distrito Federal.

II. LA "STPS" DECLARA QUE:

- II.I** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene como facultades vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, y procurar el equilibrio entre los factores de la producción. Asimismo, tiene entre otras funciones las siguientes:
 - a)** Elevar el nivel de la formación en y para el trabajo, en coordinación con la "SEP";
 - b)** Promover el incremento de la productividad laboral;
 - c)** Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo, y
 - d)** Impulsar la ocupación en el país.
- II.II** Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el edificio ubicado en avenida Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, México, Distrito Federal.

III. LA "SCT" DECLARA QUE:

- III.I** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene como funciones, entre otras, las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país.
- III. II** Tiene entre sus propósitos fundamentales previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los siguientes:
 - a)** Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos;
 - b)** Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;
 - c)** Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;
 - d)** Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;
 - e)** Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
 - f)** Regular las comunicaciones y transportes por agua;
 - g)** Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina, y

h) Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes.

III.III Con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, su titular cuenta con las facultades suficientes para suscribir las presentes Bases.

III.IV Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el edificio ubicado en avenida Universidad y Xola edificio "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, Distrito Federal.

IV. EL "CONOCER" DECLARA QUE:

IV.I Con fecha 2 de agosto de 1995, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley General de Educación, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo Intersecretarial mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, suscrito por los secretarios de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social.

IV.II En la misma fecha, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, celebró con Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, con la participación de las secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, un Contrato de Fideicomiso cuyos fines se describen en la cláusula quinta y que básicamente consisten en proyectar, organizar y promover la integración del Sistema Normalizado de Competencia Laboral y del Sistema de Certificación de Competencia Laboral.

IV.III Mediante Convenio de fecha 31 de julio de 1996, se modificaron las cláusulas cuarta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima octava, décima novena y vigésima segunda del Contrato de Fideicomiso antes mencionado.

Las modificaciones de dicho Contrato de Fideicomiso, consistieron en que la fiduciaria administraría el fideicomiso, con base en las estipulaciones contenidas en el propio instrumento, en las disposiciones que al efecto dictara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las que emitiera el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, que en el mismo acto se constituyó.

IV.IV Asimismo, se estipuló en el Convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, que el "CONOCER" estaría facultado para proponer y ejecutar los lineamientos y políticas para la integración y desarrollo del SNCL y del SCCL; proponer a las secretarías de Educación Pública y a la del Trabajo y Previsión Social, las Reglas Generales y los criterios para la integración y operación de los sistemas ya mencionados; vigilar el cumplimiento de las Reglas Generales; establecer los criterios bajo los cuales se recibirían las aportaciones al fideicomiso; aprobar anualmente las cuotas de recuperación que operarían para acreditar a los órganos certificadores y por la expedición de cada certificado de capacidad laboral, celebrar los actos necesarios para cumplir con los fines señalados en el Contrato de Fideicomiso.

IV.V Su representante, el licenciado Agustín E. Ibarra Almada, tiene el carácter de Secretario Ejecutivo y Apoderado General del Fideicomiso y tiene las facultades para otorgar el presente acto, de acuerdo al testimonio notarial 1282, inscrito en el libro 33, del 20 de octubre de 1995, otorgado ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público 214, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

IV.VI Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el edificio ubicado en avenida Constituyentes número 810, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, México, Distrito Federal.

V. LAS PARTES DECLARAN QUE:

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar el presente documento al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales la "SEP", la "STPS" y la "SCT" coordinarán las acciones que en materia de educación, capacitación y políticas activas del mercado de trabajo relacionadas con el Sector de Transporte, desarrollan y atienden cada una de ellas, a efecto de vincularlas con los procesos de normalización y certificación de competencia laboral que desarrolla el "CONOCER", así como a sensibilizar gradualmente a aquellas otras áreas del Sector Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto de estas Bases, se constituye un Grupo de Enlace Interinstitucional integrado por representantes de la "SEP", la "STPS" y la "SCT", quienes deberán tener un nivel no inferior al de Director General. El Secretario Ejecutivo del "CONOCER", podrá invitar a participar en el Grupo citado a presidentes de los Comités de Normalización de Competencia Laboral del

“CONOCER” vinculados al Sector de Transporte. Este Grupo, coadyuvará a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances de las presentes Bases, y a sensibilizar gradualmente a las partes para iniciar las acciones a que alude la Base anterior en las demás áreas del Sector Comunicaciones y Transportes.

TERCERA. El Grupo de Enlace Interinstitucional elaborará su Programa Anual de Trabajo, el cual contemplará los objetivos, acciones, participación institucional, metas, recursos, mecánica operativa y evaluación de las acciones que deriven de las presentes Bases.

CUARTA. Las partes están de acuerdo en lo siguiente:

- a) Establecer los elementos que permitan relacionar los procedimientos que regulan la prestación de servicios de transporte y, en su caso, de comunicaciones, como lo son la expedición de licencias y permisos, con el esquema voluntario de competencia laboral, a través del cual se reconocen conocimientos, habilidades y destrezas.
- b) Favorecer la participación de la “SCT”, a través de sus unidades administrativas respectivas, en los Comités de Normalización de Competencia Laboral que así lo juzgue conveniente, para promover la generación de normas técnicas de competencia laboral que considere prioritarias, así como en aquellas otras áreas del Sector Comunicaciones y Transportes que se encuentren en proceso de sensibilización para la instalación de Comités.
- c) Establecer los mecanismos pertinentes para que la “SCT”, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, participen en el proceso de verificación y acreditación de los organismos certificadores vinculados con el Sector Comunicaciones y Transportes;
- d) Propiciar que las unidades administrativas de la “SCT” que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas Generales y Específicas de los SNCL y del SCCL, se constituyan como centros de evaluación;
- e) Intercambiarse toda la información necesaria para el cumplimiento de las Bases de Coordinación contenidas en este documento, y
- f) Comunicarse el “CONOCER” y la “SCT” en forma oportuna, los programas y reuniones que lleven a cabo relacionados con las materias a que se refieren las presentes Bases, para que sus representantes o invitados participen en ellas.

QUINTA. En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo, pero en todo caso las mismas tomarán las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

SEXTA. Las partes mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento legal, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral o compromiso de este orden, con motivo de su suscripción.

SEPTIMA. Las partes acuerdan que este instrumento entre en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

OCTAVA. Las presentes Bases pueden ser revisadas, modificadas o adicionadas en cualquier momento por iniciativa de cualquiera de las partes y estando de común acuerdo entre ellas.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las presentes Bases, las firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Conocer, **Agustín E. Ibarra Almada**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Declaración de caducidad de reservas de derechos al uso exclusivo del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicada el 7 de junio de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Aclaración a la Declaración de caducidad de reservas de derechos al uso exclusivo del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 7 de junio de 2000.

En la página 32, Sección Primera, dice:

CONSIDERANDO

PRIMERO...

SEGUNDO...

TERCERO...

CUARTO: Que ante la falta de Comprobación de las reservas que se mencionan en la presente Declaración y con la finalidad de respetar la garantía Constitucional de audiencia, con fecha 25 de septiembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un requerimiento para que sus

titulares acudieran a este Instituto dentro del término de tres meses a comprobar el uso de los derechos amparados en los Certificados Correspondientes.

Debe decir:

PRIMERO...

SEGUNDO...

TERCERO...

CUARTO: Que ante la falta de comprobación de las reservas que se mencionan en la presente Declaración y con la finalidad de respetar la garantía Constitucional de audiencia con fecha 22 de noviembre de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un requerimiento para que sus titulares acudieran a este Instituto dentro del término de tres meses a comprobar el uso de los derechos amparados en los Certificados Correspondientes.

En la página 32, Sección Primera, DECLARACION DE CADUCIDAD, dice:

PRIMERO: Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el considerando sexto se declara la Caducidad de las Reservas de Derechos de publicaciones y difusiones periódicas que se mencionan en la siguiente lista, por no haber comprobado el uso del título que les fue reservado al amparo de la Ley Federal de Derechos de Autor de 1963.

Debe decir:

PRIMERO: Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el considerando sexto se declara la caducidad de las Reservas de Derechos al uso exclusivo de los títulos y denominaciones que fueron otorgadas al amparo de la Ley Federal de Derechos de Autor de 1963 y que se mencionan en la siguiente lista, por no haberse comprobado su uso dentro del plazo señalado en el requerimiento previo a la declaración de caducidad, publicado el 22 de noviembre de 1999.

México, D.F., a 8 de junio de 2000.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Crisóforo Peralta Casares**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, ROBERTO ALBORES GUILLEN, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, HACIENDA Y DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS Y FRANCISCO HUMBERTO CORDOVA CORDERO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el trabajar para alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud para todos los mexicanos, para reforzar el principio de equidad con los que menos tienen. Asimismo, en dicho instrumento se establece como una política para la presente administración, la descentralización de los servicios de atención a la población no asegurada, ampliando su cobertura en el medio rural.

El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de los proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social regional.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-238 del 14 de febrero de 2000, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Chiapas y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones menos aventajadas del país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC). Dicho Programa es financiado por fondos federales, así como por un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, el procurar la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del Programa objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 7o., 8o., 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 7o., 9o., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4o. y 5o., fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 67, 71, 73 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000; 33, 42 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2o., 3o., 6o., 7o., 22, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 39, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado; 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 8o., 12 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Chiapas, y las cláusulas primera y tercera y las aplicables del capítulo de estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social 2000 del Estado de Chiapas, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución en el Estado de Chiapas del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación del Estado, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y para efectos de inversión en el programa en años subsecuentes, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar por cada año fiscal un Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), será establecido anualmente por las partes de común acuerdo y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2000 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$126'699,145.05 (ciento veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 05/100 M. N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

- | | | |
|------------------------|-----------------|------------------|
| 1. Ejecutivo Federal | \$98'825,145.05 | |
| 2. Gobierno del Estado | \$27'874,000.00 | Total (1 + 2) |
| | | \$126'699,145.05 |

CUARTA.- Para el año 2000 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo el 28.2% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (22% de la inversión total del Programa), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del Programa a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Chiapas.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del Programa, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del Programa, a través de la UCP, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 67, 71, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del Programa objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del Programa, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestralmente de los indicadores de seguimiento e impacto señalados en las citadas Reglas y que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito en el Estado de Chiapas.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Organismo de Control Interno, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal de del año 2000, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, para los subsecuentes ejercicios presupuestales.

UNDECIMA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular de Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Chiapas.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los veintitrés días del mes de abril de dos mil.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Sectorial, **Manuel Urbina Fuentes.-** Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Chiapas, **Roberto Albores Guillén.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, **Jorge Mario Lescieur Talavera.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, **Giovanni Zenteno Mijangos.-** Rúbrica.- El Secretario de

Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, **Francisco Humberto Córdova Cordero**.- Rúbrica.

ANEXO 1
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC)
ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, ROBERTO ALBORES GUILLEN, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, HACIENDA Y DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS Y FRANCISCO HUMBERTO CORDOVA CORDERO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

**I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION SE ESTABLECE:
EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:**

1. COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
2. ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
3. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
4. PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA CON OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
5. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), PARA LOS FINES INDICADOS, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE

SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL.

9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
 10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHS PROGRAMAS.
 11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
 12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
 13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
 14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
 15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- II. EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A TRAVES DE:**
- LA SECRETARIA DE SALUD A:**
16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EXTENSION DE COBERTURA (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROYECTO, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFES DE DEPARTAMENTO.
 17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 18. APROBAR ANUALMENTE SUBPROYECTOS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
 20. APORTAR A LA UCP, ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA) PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
 22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS DE

EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.

23. IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.

CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTO PARA EL AÑO 2000
CHIAPAS
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$44,549,745.05	\$5,410,808.77	\$49,960,553.82
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$32,133,700.00	\$8,199,685.29	\$40,333,385.29
3000 SERVICIOS GENERALES	\$10,131,700.00		\$10,131,700.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$8,295,000.00		\$8,295,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$892,000.00	\$10,478,183.74	\$11,370,183.74
6000 OBRA PUBLICA	\$2,823,000.00	\$3,785,322.20	\$6,608,322.20
TOTAL	\$98,825,145.05	\$27,874,000.00	\$126,699,145.05

* El monto total de la aportación estatal representa el 28.2% del monto total de la aportación federal, equivalente al 22% de la inversión total.

La aportación estatal se distribuirá entre los capítulos de gasto de acuerdo con las necesidades de operación de los Servicios de Salud en los municipios atendidos por el PAC.

logo

foto

CUADRO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE CHIAPAS

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUB RE	NOVIE MBRE	DICIEM BRE
1200	4,869,727.89	442,702.53	442,702.53	442,702.53	442,702.53	442,702.54	442,702.54	442,702.54	442,702.54	442,702.54	442,702.54	442,702.53	
1300	541,080.88											541,080.88	
2100	0.00												
2300	0.00												
2400	4,219,926.48						1,406,642.16	1,406,642.16	1,406,642.16				
2500	3,979,758.81						1,326,586.27	1,326,586.27	1,326,586.27				
2600	0.00												
2700	0.00												
3400	0.00												
3500	0.00												
3600	0.00												
3700	0.00												
3800	0.00												
4100	0.00												
5100	446,000.00						223,000.00	223,000.00					
5200	5,231,208.00						2,615,604.00	2,615,604.00					
5400	4,800,975.74						2,400,487.87	2,400,487.87					

6100	3,785,32 2.20							1,261,77 4.06	1,261,77 4.07	1,261,77 4.07				
TOTAL	27,874,0 00.00	442,702. 53	442,702. 53	442,702. 53	442,702. 53	442,702. 54	442,702. 54	9,676,79 6.90	9,676,79 6.91	4,437,70 5.04	442,702. 54	442,702. 54	983,783. 41	0.00

logo

CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE CHIAPAS

foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUB RE	NOVIE MBRE	DICIEM BRE
1000	44,549,7 45.05												
2100	803,500. 00	0.00	0.00	241,050. 00	0.00	0.00	241,050. 00	0.00	0.00	321,400. 00	0.00	0.00	0.00
2300	244,800. 00	40,800.0 0	40,800.0 0	40,800.0 0	40,800.0 0	40,800.0 0	40,800.0 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2400	1,925,60 0.00	320,933. 00	320,933. 00	320,933. 00	320,933. 00	320,934. 00	320,934. 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2500	25,774,6 00.00	4,295,76 6.00	4,295,76 6.00	4,295,76 7.00	4,295,76 7.00	4,295,76 7.00	4,295,76 7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2600	2,257,20 0.00	188,100. 00	188,100. 00										
2700	1,128,00 0.00	0.00	0.00	338,400. 00	0.00	0.00	0.00	451,200. 00	0.00	0.00	338,400. 00	0.00	0.00
3400	521,000. 00	0.00	0.00	260,500. 00	0.00	0.00	0.00	260,500. 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3500	546,000. 00	0.00	0.00	163,800. 00	0.00	0.00	0.00	218,400. 00	0.00	0.00	163,800. 00	0.00	0.00
3600	446,800. 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	446,800. 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3700	4,618,50 0.00	419,860. 00	419,860. 00	419,860. 00	419,860. 00	419,860. 00	419,860. 00	419,868. 00	419,868. 00	419,868. 00	419,868. 00	419,868. 00	0.00
3800	3,999,40 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,850. 00	999,850. 00	999,850. 00	999,850. 00	0.00	0.00
4100	8,295,00 0.00	691,250. 00	691,250. 00										
5100	170,000. 00	28,333.0 0	28,333.0 0	28,333.0 0	28,333.0 0	28,334.0 0	28,334.0 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5200	92,000.0 0	15,333.0 0	15,333.0 0	15,333.0 0	15,333.0 0	15,334.0 0	15,334.0 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5400	630,000. 00	105,000. 00	105,000. 00	105,000. 00	105,000. 00	105,000. 00	105,000. 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6100	2,823,00 0.00	470,500. 00	470,500. 00	470,500. 00	470,500. 00	470,500. 00	470,500. 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	98,825,1 45.05	6,575,87 5.00	6,575,87 5.00	7,579,62 6.00	6,575,87 6.00	6,575,87 9.00	6,816,92 9.00	3,675,96 8.00	2,299,06 8.00	2,620,46 8.00	2,801,26 8.00	1,299,21 8.00	879,350. 00

Nota: La calendarización del capítulo 1000 será proporcionada en forma posterior.

logo

ANEXO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
INDICADORES DE GESTION E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el Estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de Gestión

- No. de pláticas de mejoramiento del medio
- Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
- No. de consultas de planificación familiar
- No. de usuarias activas de planificación familiar
- Porcentaje de usuarias menores de 20 años
- Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
- No. de consultas a embarazadas
- No. de partos atendidos
- No. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
- No. de dosis de Sabin aplicadas
- No. de dosis de DPT aplicadas

No. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
 No. de dosis de BCG aplicadas
 No. de dosis de antisarampionosa aplicadas
 No. de consultas por diarrea aguda
 Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
 No. de tratamientos antiparasitarios otorgados
 No. de consultas por infecciones respiratorias agudas
 No. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
 No. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
 No. de casos en control de hipertensión arterial
 No. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
 No. de casos en control de diabetes mellitus
 No. de detecciones de cáncer cervicouterino
 No. de detecciones de cáncer mamario

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
 Promedio de consultas/embarazada
 Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
 Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
 Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados
 Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto diez del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de marzo del 2000.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCON Y ENRIQUE CORRAL CORRAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el trabajar para alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud para todos los mexicanos, para reforzar el principio de equidad con los que menos tienen. Asimismo, en dicho instrumento se establece como una política para la presente administración, la descentralización de los servicios de atención a la población no asegurada, ampliando su cobertura en el medio rural.

El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de los proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social regional.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el

ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-238 del 14 de febrero del 2000, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Durango y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones menos aventajadas del país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC). Dicho programa es financiado por fondos federales, así como por un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, el procurar la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del Programa objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 7o., 8o., 10o., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 7o., 9o., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4o. y 5o., fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 67, 71, 73 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000; 12 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Durango; 14, 23 fracción VI, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 4o. y 5o. de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público; 1o. y 10o. fracciones I, XII, XIII, y XVI del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 26 de septiembre de 1996, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, y las Cláusulas Primera y Tercera y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social 2000 del Estado de Durango, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución en el Estado de Durango del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y para efectos de inversión en el Programa en años subsecuentes, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal están de acuerdo en celebrar por cada año fiscal un Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), será establecido anualmente por las partes de común acuerdo y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2000 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$27'555,513.23 (veintisiete millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos trece pesos 23/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

- | | | |
|------------------------|-----------------|-----------------|
| 1. Ejecutivo Federal | \$21'493,300.35 | |
| 2. Gobierno del Estado | \$6'062,212.88 | Total (1 + 2) |
| | | \$27'555,513.23 |

CUARTA.- Para el año 2000 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo el 28.2% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (22% de la inversión total del Programa), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del Programa a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del Programa, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del Programa, a través de la unidad coordinadora del programa, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 67, 71, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del programa objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del programa, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestralmente de los indicadores de seguimiento e impacto señalados en las citadas Reglas y que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito en el Estado de Durango.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Organismo de Control Interno, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal del año 2000, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo.

UNDECIMA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Durango, Dgo., a los diez días del mes de abril de dos mil.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Sectorial, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango, **Francisco Luis Monárrez**

Rincón.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango,
Enrique Corral Corral.- Rúbrica.

ANEXO 1
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC)
ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCON Y ENRIQUE CORRAL CORRAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION SE ESTABLECE:
EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

1. COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
2. ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
3. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
4. PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA CON OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
5. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE

SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL.

9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
 10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHS PROGRAMAS.
 11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
 12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
 13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
 14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
 15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- II. EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A TRAVES DE:**
- LA SECRETARIA DE SALUD A:**
16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EXTENSION DE COBERTURA (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROYECTO, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFES DE DEPARTAMENTO.
 17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 18. APROBAR ANUALMENTE SUBPROYECTOS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
 20. APORTAR A LA UCP, ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA) PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
 22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS DE

TOTAL	6,062,212.88	497,000.00	497,000.00	497,000.00	497,000.00	497,000.00	497,000.00	499,212.88	497,000.00	497,000.00	497,000.00	497,000.00	525,000.00	565,000.00
--------------	---------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

logo

CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE DURANGO

foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUB RE	NOVIE MBRE	DICIEM BRE
1000	10,811,600.35												
2100	223,000.00	0.00	0.00	66,900.00	0.00	0.00	66,900.00	0.00	0.00	89,200.00	0.00	0.00	0.00
2200	20,000.00	0.00	2,222.00	2,222.00	2,222.00	2,222.00	2,222.00	2,222.00	2,222.00	2,223.00	2,223.00	0.00	0.00
2300	410,000.00	68,333.00	68,333.00	68,333.00	68,333.00	68,334.00	68,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2400	20,000.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,334.00	3,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2500	1,198,900.00	199,816.00	199,816.00	199,817.00	199,817.00	199,817.00	199,817.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2600	500,000.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,667.00	41,667.00	41,667.00	41,667.00	41,668.00	41,668.00
2700	150,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00
3100	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
3200	300,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
3400	320,000.00	0.00	0.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3500	690,000.00	0.00	0.00	207,000.00	0.00	0.00	0.00	276,000.00	0.00	0.00	207,000.00	0.00	0.00
3600	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3700	2,200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	0.00
4100	1,234,800.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00	102,900.00
5100	425,000.00	70,833.00	70,833.00	70,833.00	70,833.00	70,834.00	70,834.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5300	750,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5400	380,000.00	63,333.00	63,333.00	63,333.00	63,333.00	63,334.00	63,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6100	1,500,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	21,493,300.35	1,155,214.00	1,157,436.00	1,636,337.00	1,157,437.00	1,157,441.00	1,224,341.00	1,172,789.00	376,789.00	465,990.00	628,790.00	374,568.00	174,568.00

Nota: La calendarización del capítulo 1000 será proporcionada en forma posterior.

logo

ANEXO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
INDICADORES DE GESTION E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A. Indicadores de Gestión

- No. de pláticas de mejoramiento del medio
- Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
- No. de consultas de planificación familiar
- No. de usuarias activas de planificación familiar
- Porcentaje de usuarias menores de 20 años
- Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
- No. de consultas a embarazadas
- No. de partos atendidos
- No. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
- No. de dosis de Sabin aplicadas

No. de dosis de DPT aplicadas
No. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
No. de dosis de BCG aplicadas
No. de dosis de antisarampionosa aplicadas
No. de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
No. de tratamientos antiparasitarios otorgados
No. de consultas por infecciones respiratorias agudas
No. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
No. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
No. de casos en control de hipertensión arterial
No. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
No. de casos en control de diabetes mellitus
No. de detecciones de cáncer cervicouterino
No. de detecciones de cáncer mamario

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
Promedio de consultas/embarazada
Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto diez del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de marzo del 2000.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, RENE JUAREZ CISNEROS Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MARCELINO MIRANDA AÑORVE, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DEL SECRETARIO DE SALUD DE GUERRERO, RAFAEL ACEVEDO ANDRADE Y CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el trabajar para alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud para todos los mexicanos, para reforzar el principio de equidad con los que menos tienen. Asimismo, en dicho instrumento se establece como una política para la presente administración, la descentralización de los servicios de atención a la población no asegurada, ampliando su cobertura en el medio rural.

El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de los proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social y regional.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-238 del 14 de febrero del 2000, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Guerrero y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones menos aventajadas del país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC). Dicho Programa es financiado por fondos federales, así como por un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, el procurar la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del Programa objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 7o., 8o., 10o., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 7o., 9o., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4o. y 5o., fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 67, 71, 73 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000; 23, 57, 58, 59 y 74 fracciones XV, XXXI y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 1o., 2o., 3o., 4o., 22, 23, 33, 34, 35, 36, 38, 40 y 44 de la Ley de Salud del Estado; 7o., 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 46, 47 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, y las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera, y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones del Convenio de Desarrollo Social 2000 del Estado de Guerrero, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución en el Estado de Guerrero del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y para efectos de inversión en el Programa en años subsecuentes, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar por cada año fiscal un Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), será establecido anualmente por las partes de común acuerdo y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2000 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$76,712,607.38 (setenta y seis millones setecientos doce mil seiscientos siete pesos 38/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$63'295,667.38
2. <u>Gobierno del Estado</u>	<u>\$13'416,940.00</u>
Total (1 + 2)	\$76'712,607.38

CUARTA.- Para el año 2000 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo el 21.2% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (17.5% de la inversión total del Programa), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del Programa a través de la Secretaría de Salud de Guerrero.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del Programa, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del Programa, a través de la UCP, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 67, 71, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del Programa objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del Programa, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestralmente de los indicadores de seguimiento e impacto señalados en las citadas Reglas y que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito en el Estado de Guerrero.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Órgano de Control Interno, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal de 2000, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo.

UNDECIMA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto de la Secretaría de Salud de Guerrero.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chilpancingo, Gro., a los diez días del mes de abril de dos mil.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Sectorial, **Manuel Urbina Fuentes.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Guerrero, **René Juárez Cisneros.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marcelino Miranda Añorve.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Guerrero, **Rafael Acevedo Andrade.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud de Guerrero, **Carlos de la Peña Pintos.**- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC)

ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, RENE JUAREZ CISNEROS Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MARCELINO MIRANDA AÑORVE, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DEL SECRETARIO DE SALUD DE GUERRERO, RAFAEL ACEVEDO ANDRADE Y CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

**I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION SE ESTABLECE:
EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:**

1. COOPERAR CON LA SECRETARIA DE SALUD DE GUERRERO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
2. ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
3. ASISTIR A LA SECRETARIA DE SALUD DE GUERRERO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
4. PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA CON OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
5. ASISTIR A LA SECRETARIA DE SALUD DE GUERRERO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL.
9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A LA SECRETARIA DE SALUD DE GUERRERO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).

10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHOS PROGRAMAS.
 11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
 12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
 13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
 14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
 15. A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE GUERRERO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- II. EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A TRAVES DE:
LA SECRETARIA DE SALUD A:**
16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EXTENSION DE COBERTURA (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROYECTO, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFES DE DEPARTAMENTO.
 17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 18. APROBAR ANUALMENTE SUBPROYECTOS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
 20. APORTAR A LA UCP, ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA) PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
 22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
 23. IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS

SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.

CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTO PARA EL AÑO 2000
GUERRERO
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$38,001,267.38	\$2,000,000.00	\$40,001,267.38
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$8,529,000.00	\$6,500,000.00	\$15,029,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$8,096,400.00		\$8,096,400.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$1,314,600.00		\$1,314,600.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$5,154,400.00	\$3,676,940.00	\$8,831,340.00
6000 OBRA PUBLICA	\$2,200,000.00	\$1,240,000.00	\$3,440,000.00
TOTAL	\$63,295,667.38	\$13,416,940.00	\$76,712,607.38

* El monto total de la aportación estatal representa el 21.2% del monto total de la aportación federal, equivalente al 17.5% de la inversión total.

La aportación estatal se distribuirá entre los capítulos de gasto de acuerdo con las necesidades de operación de los Servicios de Salud en los municipios atendidos por el PAC.

logo

foto

CUADRO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUB RE	NOVIE MBRE	DICIEM BRE
1000	2,000,00 0.00	149,128. 00	149,128. 00	149,128. 00	149,128. 00	149,128. 00	149,128. 00	149,128. 00	149,128. 00	149,128. 00	149,128. 00	359,592. 00	149,128. 00
2100													
2200													
2300													
2400	4,000,00 0.00				1,000,00 0.00	1,000,00 0.00	1,000,00 0.00	1,000,00 0.00					
2500	2,500,00 0.00				500,000. 00	500,000. 00	500,000. 00	500,000. 00	500,000. 00				
2600													
2700													
3400													
3500													
3600													
3700													
4100													
5100													
5200													
5300	3,676,94 0.00					1,620,00 0.00	1,306,94 0.00	375,000. 00	375,000. 00				
5400													
6100	1,240,00 0.00					293,333. 34	293,333. 34	293,333. 34	254,999. 99	104,999. 99			
TOTAL	13,416,9 40.00	149,128. 00	149,128. 00	149,128. 00	1,649,12 8.00	3,562,46 1.34	3,249,40 1.34	2,317,46 1.34	1,279,12 7.99	254,127. 99	149,128. 00	359,592. 00	149,128. 00

logo

foto

CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUB RE	NOVIE MBRE	DICIEM BRE
-------------------	-------	-------	----------	-------	-------	------	-------	-------	---------	-------------	----------	------------	------------

1000	38,001,267.38													
2100	1,902,700.00	0.00	0.00	570,810.00	0.00	0.00	570,810.00	0.00	0.00	761,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2200	29,700.00	0.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	0.00	0.00
2300	990,800.00	165,133.00	165,133.00	165,133.00	165,133.00	165,134.00	165,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2400	1,515,700.00	252,616.00	252,616.00	252,617.00	252,617.00	252,617.00	252,617.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2500	1,372,700.00	228,783.00	228,783.00	228,783.00	228,783.00	228,784.00	228,784.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2600	2,417,400.00	201,450.00	201,450.00	201,450.00	201,450.00	201,450.00	201,450.00	201,450.00	201,450.00	201,450.00	201,450.00	201,450.00	201,450.00	201,450.00
2700	300,000.00	0.00	0.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00
3400	780,200.00	0.00	0.00	390,100.00	0.00	0.00	0.00	390,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3500	1,279,200.00	0.00	0.00	383,760.00	0.00	0.00	0.00	511,680.00	0.00	0.00	383,760.00	0.00	0.00	0.00
3600	268,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	268,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3700	5,768,700.00	524,425.00	524,425.00	524,425.00	524,425.00	524,425.00	524,425.00	524,430.00	524,430.00	524,430.00	524,430.00	524,430.00	524,430.00	0.00
4100	1,314,600.00	109,550.00	109,550.00	109,550.00	109,550.00	109,550.00	109,550.00	109,550.00	109,550.00	109,550.00	109,550.00	109,550.00	109,550.00	109,550.00
5100	192,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5200	670,200.00	111,700.00	111,700.00	111,700.00	111,700.00	111,700.00	111,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5300	3,078,000.00	513,000.00	513,000.00	513,000.00	513,000.00	513,000.00	513,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5400	1,214,200.00	202,366.00	202,366.00	202,367.00	202,367.00	202,367.00	202,367.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6100	2,200,000.00	366,666.00	366,666.00	366,667.00	366,667.00	366,667.00	366,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	63,295,667.38	2,707,689.00	2,710,989.00	4,145,662.00	2,710,992.00	2,710,994.00	3,281,804.00	2,128,810.00	838,730.00	1,599,810.00	1,312,490.00	835,430.00	311,000.00	0.00

Nota: La calendarización del capítulo 1000 será proporcionada en forma posterior.

logo

ANEXO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
INDICADORES DE GESTION E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de Gestión

- No. de pláticas de mejoramiento del medio
- Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
- No. de consultas de planificación familiar
- No. de usuarias activas de planificación familiar
- Porcentaje de usuarias menores de 20 años
- Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
- No. de consultas a embarazadas
- No. de partos atendidos
- No. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
- No. de dosis de Sabin aplicadas
- No. de dosis de DPT aplicadas
- No. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
- No. de dosis de BCG aplicadas
- No. de dosis de antisarampionosa aplicadas
- No. de consultas por diarrea aguda
- Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
- No. de tratamientos antiparasitarios otorgados
- No. de consultas por infecciones respiratorias agudas
- No. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
- No. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
- No. de casos en control de hipertensión arterial
- No. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
- No. de casos en control de diabetes mellitus

No. de detecciones de cáncer cervicouterino

No. de detecciones de cáncer mamario

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)

Promedio de consultas/embarazada

Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años

Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición

Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos

Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados

Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto diez del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de marzo del 2000.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ALBERTO CARDENAS JIMENEZ Y POR EL SECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO, FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS DEL ESTADO, EL CONTRALOR DEL ESTADO Y EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, JORGE PRECIADO MARTINEZ Y CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. Constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el trabajar para alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud para todos los mexicanos, para reforzar el principio de equidad con los que menos tienen. Asimismo, en dicho instrumento se establece como una política para la presente administración, la descentralización de los servicios de atención a la población no asegurada, ampliando su cobertura en el medio rural.

El Convenio de Desarrollo Social tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social regional.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-238 del 14 de febrero del 2000, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Jalisco y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones menos aventajadas del país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC). Dicho programa es financiado por fondos federales, así como por un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, el procurar la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del Programa objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la unidad correspondiente.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67, 71, 73 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; 4o. y 5o., fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas Específicas de Operación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del 2000; 1o., 2o., 14, 36, 46 y 50, fracciones X, XVIII, XIX y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 19, fracciones I y II, 20, 21, y 22, fracciones IV, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o., 2o., 5o., 6o. y 7o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 12o., 14o., 15o., 18o. y 23o. y demás relativos a Ley Estatal de Salud; 1o., 2o. y 3o., fracciones I, II, X, XI y XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco y las Cláusulas aplicables del Capítulo de Estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social 2000 del Estado de Jalisco, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución en el Estado de Jalisco del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con los siguientes objetivos específicos:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA. A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y para efectos de inversión en el Programa en años subsecuentes, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar por cada año fiscal un Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA. El costo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), será establecido anualmente por las partes de común acuerdo y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2000 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de (veintidós millones ciento sesenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$17'316,528.17	
2. <u>Gobierno del Estado</u>	\$ 4'848,627.00	Total (1 + 2) \$22'165,155.17

CUARTA. Para el año 2000 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del Ramo 12 para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA. EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo el 28% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (22% de la inversión total del Programa), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del Programa a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.

SEXTA. Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del Programa, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del Programa, a través de la unidad estatal coordinadora del programa en la entidad, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 67, 71, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA. Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del programa objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo del año 2000. Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del programa, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestralmente de los indicadores de seguimiento e impacto señalados en las citadas Reglas y que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2.

OCTAVA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito en el Estado de Jalisco.

NOVENA. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Organismo de Control Interno, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA. El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal del año 2000, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo.

UNDECIMA. Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jal., a los veinte días del mes de marzo de dos mil.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco, **José de Jesús Levy García.**- Rúbrica.- El Contralor del Estado Jalisco, **Jorge Preciado Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Jalisco y Director General de Servicios de Salud Jalisco, **Cristóbal Ruiz Gaytán López.**- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC)

ANEXO TECNICO

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ALBERTO CARDENAS JIMENEZ Y POR EL SECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO, FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ

PELAEZ, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS DEL ESTADO, EL CONTRALOR DEL ESTADO Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, JORGE PRECIADO MARTINEZ Y CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

**I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION SE ESTABLECE:
EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:**

1. COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
2. ASISTIR A LA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA EN LA SELECCION Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
3. ASISTIR A EL ORGANISMO EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
4. PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
5. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DE PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO) COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL.
9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHOS PROGRAMAS.

11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
15. A TRAVES DE EL ORGANISMO LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (17) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.

**II. EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A TRAVES DE:
LA SECRETARIA DE SALUD A:**

16. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
17. APROBAR ANUALMENTE SUBPROYECTOS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
18. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO) COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
19. APORTAR A LA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA) PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
20. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
21. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
22. IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.

**CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTOS PARA EL AÑO 2000
JALISCO
(MILES PESOS)**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$10,641.33	\$1,208.05	\$11,849.38
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,106.70		\$ 1,106.70
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 1,296.50		\$ 1,296.50
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$ 777.00		\$ 777.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 3,245.00	\$3,640.57	\$ 6,885.57
6000 OBRA PUBLICA	\$ 250.00		\$ 250.00
TOTAL	\$17,316.53	\$4,848.62	\$22,165.15

* El monto total de la aportación estatal representa el 28% del monto total de la aportación federal, equivalente al 22% de la inversión total.

La aportación estatal se distribuirá entre los capítulos de gasto de acuerdo con las necesidades de operación de los Servicios de Salud en los municipios atendidos por el PAC.

logo
SECRETARIA DE
SALUD
D G E C

CUADRO 2
PROGRAMA DE EXTENSION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO POR CONCEPTO
DE GASTO (pesos)
ESTADO DE JALISCO

CAPITULO DE GASTO	CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS TO	SEPTIE MBRE	OCTUB RE	NOVIE MBRE	DICIEM BRE
1000*	1000	1,208,050.00												
2000	2100													
2000	2200													
2000	2300													
2000	2400													
2000	2500													
2000	2600													
2000	2700													
3000	3100													
3000	3400													
3000	3500													
3000	3600													
3000	3700													
3000	3800													
4000	4100													
5000	5100	3,640,577.00			3,640,577.00									
6000														
TOTAL		4,848,627.00			3,640,577.00									

Nota: La calendarización del capítulo 1000 será proporcionada posteriormente

logo

CUADRO 3
PROGRAMA DE EXTENSION DE COBERTURA (PAC)
PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, CALENDARIZADO POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE JALISCO

foto

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS TO	SEPTIE MBRE	OCTUB RE	NOVIE MBRE	DICIEM BRE
1000	10,641,328.17												
2100	99,100.00	0.00	0.00	29,730.00	0.00	0.00	29,730.00	0.00	0.00	39,640.00	0.00	0.00	0.00
2300	43,500.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2500	759,500.00	126,583.00	126,583.00	126,583.00	126,583.00	126,584.00	126,584.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2600	124,600.00	10,380.00	10,380.00	10,380.00	10,380.00	10,380.00	10,380.00	10,386.00	10,386.00	10,386.00	10,386.00	10,388.00	10,388.00
2700	80,000.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	0.00	0.00	32,000.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	0.00
3100	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
3400	128,500.00	0.00	0.00	64,250.00	0.00	0.00	0.00	64,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

3500	100,000.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00
3600	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3700	908,000.00	82,545.00	82,545.00	82,545.00	82,545.00	82,545.00	82,545.00	82,546.00	82,546.00	82,546.00	82,546.00	82,546.00	0.00
4100	777,000.00	64,750.00	64,750.00	64,750.00	64,750.00	64,750.00	64,750.00	64,750.00	64,750.00	64,750.00	64,750.00	64,750.00	64,750.00
5100	303,500.00	50,583.00	50,583.00	50,583.00	50,583.00	50,584.00	50,584.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5200	170,000.00	28,333.00	28,333.00	28,333.00	28,333.00	28,334.00	28,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5300	2,161,500.00	360,250.00	360,250.00	360,250.00	360,250.00	360,250.00	360,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5400	610,000.00	101,666.00	101,666.00	101,667.00	101,667.00	101,667.00	101,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6100	250,000.00	41,666.00	41,666.00	41,667.00	41,667.00	41,667.00	41,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	17,316,528.17	879,006.00	879,006.00	1,026,988.00	879,008.00	879,011.00	908,741.00	398,932.00	162,682.00	202,322.00	216,682.00	162,684.00	80,138.00

NOTA: La calendarización del capítulo 1000 será proporcionada en forma posterior.

logo

ANEXO 2

**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
INDICADORES DE GESTION E IMPACTO**

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el Estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de Gestión

- No. de pláticas de mejoramiento del medio
- Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
- No. de consultas de planificación familiar
- No. de usuarias activas de planificación familiar
- Porcentaje de usuarias menores de 20 años
- Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
- No. de consultas a embarazadas
- No. de partos atendidos
- No. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
- No. de dosis de Sabin aplicadas
- No. de dosis de DPT aplicadas
- No. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
- No. de dosis de BCG aplicadas
- No. de dosis de antisarampionosa aplicadas
- No. de consultas por diarrea aguda
- Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
- No. de tratamientos antiparasitarios otorgados
- No. de consultas por infecciones respiratorias agudas
- No. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
- No. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
- No. de casos en control de hipertensión arterial
- No. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
- No. de casos en control de diabetes mellitus
- No. de detecciones de cáncer cervicouterino
- No. de detecciones de cáncer mamario

B) Indicadores de impacto

- Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
- Promedio de consultas/embarazada
- Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
- Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
- Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
- Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados
- Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto diez del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de marzo del 2000.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4600 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.15	Personas físicas	8.37
Personas morales	8.15	Personas morales	8.37
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.61	Personas físicas	8.90
Personas morales	8.61	Personas morales	8.90
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.99	Personas físicas	9.49
Personas morales	8.99	Personas morales	9.49

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 6 de octubre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 16.8450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno mediante el cual se fija como día de suspensión de labores el doce de octubre de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en los artículos 29, 30 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 2o. del Calendario Oficial, se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil, durante los cuales no correrán términos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9 fracción XI del Reglamento Interior del propio Tribunal, el Pleno fijará los días de descanso obligatorio procurando hacerlos coincidir con el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Que el Poder Judicial de la Federación resolvió suspender las labores el día doce de octubre del año en curso, durante el cual no correrán términos, en consecuencia, es conveniente que en igual sentido se dicte el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se suspenden las labores el día doce de octubre del presente año, en la inteligencia de que en ese día no correrán términos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Laboral Burocrático.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Patricia Morales Pinto**, CERTIFICA: Que este Acuerdo mediante el cual se fija como día de suspensión de labores el doce de octubre de este año, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del seis de octubre de dos mil, por unanimidad de diez votos de los señores Magistrados: licenciado **Pedro Ojeda Paullada, Ana Aurora Guittins Ortiz, Martha Segovia Cázarez, María Elena Chávez Quezada, Rafael Moreno Ballinas, Carlos Francisco Quintana Roldán, Carlos González Merino, Patricia Siliceo Castillo, Hugo Vladimiro López Pérez y José Luis Ramos Calle**.- México, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre de dos mil.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

CONSORCIO EPSILON, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2000

Activo \$-Total activo \$-**Pasivo**

Acreedores diversos \$ 43,653

Total pasivo 43,653

Capital contable

Capital social 20,000

Aport. p/futuros Aum. capital 276,975

Resultado de ejercicios anteriores (214,492)

Resultado del ejercicio (126,136)

Total capital (43,653)Suma pasivo y capital \$-

México, D.F., a 5 de septiembre de 2000.

Liquidador

Ing. Ariel Erosa Mendoza

Rúbrica.

(R.- 133065)

VBMPLUS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

DIVERSIFICADA PARA PERSONAS FISICAS

(EN LIQUIDACION)

BALANCE PREVIO DE LIQUIDACION AL 18 DE AGOSTO DE 2000

(pesos)**Activo**

Disponibilidades \$ 1'853,192

Total de activo 1'853,192**Pasivo**Otras cuentas por pagar 747

Total del pasivo 747

Capital

Capital social 1'000,000

Prima en venta de acciones (28'182,907)

Utilidad ejercicios anteriores 26'707,706

Utilidad o pérdida del ejercicio 2'327,646

Suma capital 1'852,445

Suma de pasivo y capital \$ 1'853,192

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 242 y el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A cada accionista le corresponde la cantidad de \$1.85245 (un peso 85/100 M.N.), por cada una de las 1'000,000 (un millón) de acciones de capital social en circulación.

México, D.F., a 18 de agosto de 2000.

Liquidador

Banca Cremi, S.A.

Representante del Liquidador

Lic. Hugo Morales García

Rúbrica.

(R.- 133098)

FONDO VALBurmEX II, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

DIVERSIFICADA PARA PERSONAS MORALES

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 18 DE AGOSTO DE 2000

(pesos)**Activo**

Disponibilidades \$ 1'974,919

Total de activo 1'974,919**Pasivo**Otras cuentas por pagar 196

Total del pasivo 196

Capital

Capital social	1'243,246	
Prima en venta de acciones	(11'219,183)	
Utilidad ejercicios anteriores	11'748,582	
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>202,078</u>	
Suma capital	1'974,723	
Suma de pasivo y capital	<u>\$ 1'974,919</u>	

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 242 y el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A cada accionista le corresponde la cantidad de \$1.58836 (un peso 58/100 M.N.), por cada una de las 1'243,246 (un millón doscientas cuarenta y tres mil doscientas cuarenta y seis) acciones de capital social en circulación.

México, D.F., a 18 de agosto de 2000.

Liquidador

Banca Cremi, S.A.

Representante del Liquidador

Lic. Hugo Morales García

Rúbrica.

(R.- 133099)

FONDO VALBURMEX, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

DIVERSIFICADA PARA PERSONAS FISICAS

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 18 DE AGOSTO DE 2000

(pesos)

Activo

Disponibilidades \$ 1'730,153

Total de activo 1'730,153

Pasivo

Otras cuentas por pagar 560

Total del pasivo 560

Capital

Capital social 1'000,000

Prima en venta de acciones (12'451,712)

Utilidad ejercicios anteriores 11'661,967

Utilidad o pérdida del ejercicio 1'519,338

Suma capital 1'729,593

Suma de pasivo y capital \$ 1'730,153

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 242 y el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A cada accionista le corresponde la cantidad de \$2.76735 (dos pesos 76/100 M.N.), por cada una de las 625,000 (seiscientos veinticinco mil) acciones de capital social en circulación.

México, D.F., a 18 de agosto de 2000.

Liquidador

Banca Cremi, S.A.

Representante del Liquidador

Lic. Hugo Morales García

Rúbrica.

(R.- 133101)

AUTOMOTRIZ FUTURAUTOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2000

Activo 0

Pasivo 0

Capital

Capital social 75,000

Pérdidas de ejercicios anteriores (580,249)

Utilidad del ejercicio 505,249

Suma capital 0

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000

Ventas 191,000

Otros ingresos 530,766

Suma ingresos 721,766
 Costo de ventas (180,800)
 Utilidad bruta 540,966
 Gastos generales (35,718)
 Utilidad del ejercicio 505,249

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de agosto de 2000.

Liquidador

Guillermo Caso Rubio

Rúbrica.

(R.- 133109)

AUTOS Y CAMIONES FUTURAUTOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2000

Activo 0

Pasivo 0

Capital

Capital social 150,000
 Pérdidas de ejercicios anteriores 8,632
 Utilidad del ejercicio (158,632)
 Suma capital 0

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2000

Ventas 1,710,800
 Otros ingresos 64
 Suma ingresos 1,710,864
 Costo de ventas (1,639,600)
 Utilidad bruta 71,264
 Gastos generales (229,896)
 Utilidad del ejercicio (158,632)

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de agosto de 2000.

Liquidador

Guillermo Caso Rubio

Rúbrica.

(R.- 133111)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala

EDICTO

En cuaderno de amparo, relativo al toca 622/97/4, promovido por Inmobiliaria y Arrendadora de Cuautitlán, S.A. de C.V., en contra de Amin Guindi Cohen, Investigación Industrial Americana, S.A. y otro; se dictó un auto que en lo conducente dice:

"México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil. Emplácese a Juan Eduardo Rebelo Carranza y Jorge Rebelo Carranza, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa".

México, D.F., a 6 de septiembre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 133129)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio de Amparo 170/99, promovido por Yazmín Cuéllar López, contra actos del Coordinador General de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco y de otras autoridades, mediante proveído de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve se tuvo como tercera perjudicada a

Cecilia González de García de Alba. Por auto de esta fecha se ordenó emplazar a juicio a dicha tercera perjudicada, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional son las once horas del once de septiembre del año dos mil.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 4 de septiembre de 2000.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Ma. Dolores Muñoz Macías

Rúbrica.

(R.- 133334)

LOTOINST, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2000

(a pesos)

Activo 0.00

Pasivo 0.00

Capital contable 0.00

Total pasivo y capital contable 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

Liquidador

Lic. Octavio Magallón Gómez

Rúbrica.

(R.- 133548)

PROMOTORA CREMI, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(pesos)

Activo

Bancos \$ 107,077

Inversiones en valores 9'613,021

Total de activo 9'720,098

Pasivo

Otras cuentas por pagar 92,403

Total del pasivo 92,403

Capital

Capital social 48'241,771

Reservas de capital 615

Resultados de ejercicios anteriores(38'781,484)

Utilidad neta 166,793

Total del capital 9'627,695

Total pasivo y capital \$ 9'720,098

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2000.

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora

Banco de Oriente, S.A.

Liquidador

C.P. Alejandro Benigno González Martínez

Rúbrica.

(R.- 133627)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Casiano Enríquez Ortega.

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de agosto de dos mil, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 599/2000-II, promovido por Saúl Peñaloza Allende en su carácter de representante propietario de Bienes Comunales de Ocuilán, Estado de México, contra actos del Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio del presente edicto, a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 109 de la calle República de Belice, colonia Las Américas, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de septiembre de dos mil.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Manuel Pastrana Alvarez

Rúbrica.

(R.- 133674)

EDICIONES CULTURALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Ediciones Culturales Internacionales, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de octubre de 2000 a las 16:30 horas en el domicilio social, en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en la calle de Leibnitz número 13, piso 11, en la colonia Anzures, en México, Distrito Federal, código postal 11590, para tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Modificación de estatutos.

II.- Designación de delegados para llevar a cabo las resoluciones de la Asamblea.

Para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y votar en ella, deben depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad arriba indicadas, cuando menos dos días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios que acreditarán su nombramiento mediante simple carta poder dirigida a la sociedad.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Alberto Rosas Escobar

Rúbrica.

(R.- 133768)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Organo Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional

Area de Responsabilidades

Expediente Administrativo PA/24/2000

NOTIFICACION POR EDICTO

María de los Angeles Alvarez Herver

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones II y III, 57, 60 y 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 156 y 157 fracción II del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, y en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para comparecer dentro de los 30 días siguientes, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, ante esta Area de Responsabilidades, en el edificio de la Secretaría Técnica del Instituto Politécnico Nacional, planta baja, sito en avenida Miguel Othón de Mendizábal sin número, colonia Residencial La Escalera, México, 07738, Distrito Federal, en atención a que en las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierten probables irregularidades

imputables a usted consistentes en falsificar la firma del ciudadano José Sebastián Taladrid Marín, Jefe de Legislación Consulta y Registro Patrimonial del Instituto Politécnico Nacional, en un documento oficial dirigido al Centro de Investigación en Ciencias Aplicadas y Tecnología Avanzada, incurriendo en la responsabilidad señalada en el artículo 130 fracciones I, III, V y VII del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional y, en consecuencia, infringiendo presuntamente lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I, IV, V, VII, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 104 fracciones VIII y XIV, y 105 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal no Docente del Instituto Politécnico Nacional. Tiene derecho a ofrecer las pruebas y alegar lo que a su interés convenga y, en caso de no comparecer en el término señalado, se le tendrá por perdido éste, y las ulteriores notificaciones se harán por rotulón en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de octubre de 2000.

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional

Lic. Marco Aurelio Pedraza Vanegas

Rúbrica.

(R.- 133897)

CASA DE BOLSA SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, se convoca a los accionistas tenedores de acciones de las series F y B de Casa de Bolsa Santander Mexicano, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander Mexicano, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad que se celebrará a las 11:00 horas del día 24 de octubre de 2000 en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 8, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisarios, propietarios y suplentes, correspondientes a las series de acciones F y B representativas del capital social. Determinación de remuneraciones.

II.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 211, piso 8, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, acompañados de copia certificada de los registros federales de contribuyentes de cada uno de los titulares de dichas acciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. El registro de acciones se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea por sí o mediante apoderado designado por carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Rúbrica.

(R.- 133913)

CASA DE BOLSA SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, se convoca a los accionistas tenedores de acciones serie B de Casa de Bolsa Santander Mexicano, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander Mexicano, a la Asamblea Especial de Accionistas de la serie B de la sociedad, que se celebrará a las 10:45 horas del día 24 de octubre de 2000, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 8, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y de los comisarios de la sociedad, representantes de las acciones serie B, representativas del capital social de la sociedad.

II.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 211, piso 8, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, acompañados de copia certificada de los registros federales de contribuyentes de cada uno de los titulares de dichas acciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. El registro de acciones se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea por sí o mediante apoderado designado por carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Rúbrica.

(R.- 133915)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 72/00

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el dos de mayo del año en curso dictó sentencia, declarando en estado de quiebra a Triple I, S.A. de C.V., expediente 72/00, citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de esta sentencia, designándose como síndico provisional al ciudadano licenciado Miguel Angel Espinosa Huerta.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 133945)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 100/96

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la Quiebra de Mayoristas en Materiales para la Construcción, S.A. de C.V., expediente 100/96 a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital, a las diez horas del día diecinueve de octubre del año dos mil.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.

3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 133984)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 47/94

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el veintiocho de marzo del año en curso, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Arquimetálica, S.A. de C.V., expediente 47/94, citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de esta sentencia, designándose delegado sindical al ciudadano licenciado Galindo Nájera Carlos.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 134022)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Zinapécuaro, Mich.

EDICTO

C. Ma. Guadalupe Esparza Ríos.

Por medio del presente me permito emplazarla a juicio dentro del expediente número 115/99, que en la vía ejecutiva mercantil promueven los endosatarios en procuración de Caja Morelia Valladolid, S.C. de R.L. frente a usted, en el que le reclaman la cantidad de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, el pago de intereses ordinarios pactados a razón del 1.75% mensual, así como los intereses moratorios pactados a razón de 3.00% mensual adicional al interés ordinario, desde el día 24 veinticuatro de abril de 1998, fecha de su constitución en mora hasta la total solución del presente negocio, y el pago de honorarios profesionales, así como los gastos y costas procesales que genere el presente juicio.

Publíquese el presente edicto por 3 tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en el Estado, en los estrados de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

Zinapécuaro, Mich., a 8 de junio de 2000.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos

Rúbrica.

(R.- 134054)**SWISS RE MEXICO, S.A.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos constantes)

100	Activo	
110	Inversiones	738,109,313.07
111	Valores	<u>667,597,010.41</u>
112	Gubernamentales	516,364,518.26
113	Empresas privadas	258,483,381.54
114	Tasa conocida	104,212,527.93
115	Renta variable	154,270,853.61
116	Valuación neta	(104,428,249.96)
117	Deudores por intereses	8,885,412.57
118 (-)	Estimación para castigos	11,708,052.00
119	Préstamos	<u>1,236,302.67</u>
120	Sobre pólizas	0.00
121	Con garantía	1,236,302.67

122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos		0.00
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses	0.00	
126 (-)	Estimación para castigos	0.00	
127	Inmobiliarias	<u>69,275,999.99</u>	
128	Inmuebles	16,078,228.25	
129	Valuación neta	57,806,957.39	
130	(-) Depreciación	4,609,185.65	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		14,495,686.77
132	Disponibilidad	9,740,271.96	
133	Caja y bancos	9,740,271.96	
134	Deudores	(4,915,946.13)	
135	Por primas	0.00	
136	Agentes y ajustadores	0.00	
137	Documentos por cobrar	72,313.75	
138	Deudores por Resp. de fianzas por reclamaciones pagadas		0.00
139	Préstamos al personal	2,917,004.86	
140	Otros	2,142,594.95	
141 (-)	Estimación para castigos	10,047,859.69	
142	Reaseguradores y reafianzadores		765,872,574.65
143	Instituciones de seguros y fianzas	221,641,859.37	
144	Depósitos retenidos	142,810,338.14	
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		282,255,992.26
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		37,067,948.84
147	Otras participaciones	77,854,279.12	
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		4,242,156.92
149	Participación de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor		0.00
150	Otros activos	21,595,178.83	
151	Mobiliario y equipo	11,831,047.43	
152	Activos adjudicados	0.00	
153	Diversos	4,058,086.53	
154	Gastos amortizables	12,815,761.40	
155 (-)	Amortización	7,109,716.53	
	Suma del activo	<u>1,544,897,079.15</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		1,083,360,988.06
211	De riesgos en curso	<u>184,133,870.45</u>	
212	Vida	58,926,139.65	
213	Accidentes y enfermedades y daños		125,005,015.39
214	Fianzas en vigor	202,715.41	
215	De obligaciones contractuales	<u>595,627,086.50</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	<u>475,896,371.42</u>	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados		119,730,715.08
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
219	Fondos de seguros en administración		0.00
220	Por primas en depósito	0.00	
221	De previsión	<u>303,600,031.11</u>	
222	Previsión	75,694,968.38	
223	Riesgos catastróficos	222,918,245.02	
224	Contingencia	2,063,520.50	
225	Especiales	2,923,297.21	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		14,495,686.77
227	Acreedores	9,769,573.64	
228	Agentes y ajustadores	0.00	
229	Fondos en administración de pérdidas		0.00
230	Acreedores por responsabilidad de fianzas		2,447,193.24
231	Diversos	7,322,380.40	
232	Reaseguradores y reafianzadores		248,313,575.11
233	Instituciones de seguros y fianzas	154,111,257.73	

234	Depósitos retenidos	84,097,453.42		
235	Otras participaciones	0.00		
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		10,104,863.96	
237	Otros pasivos	4,609,684.20		
238	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal			0.00
239	Provisiones para el pago de impuestos		283,585.00	
240	Otras obligaciones	4,326,099.20		
241	Créditos diferidos	0.00		
	Suma del pasivo	<u>1,360,549,507.78</u>		
300	Capital			
310	Capital o fondo social pagado		210,488,818.96	
311	Capital o fondo social	323,828,952.25		
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	113,340,133.29		
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00		
314 (-)	Acciones propias recompradas		0.00	
315	Obligaciones Sub. de conversión obligatoria a capital			0.00
316	Reservas	373,732,788.00		
317	Legal	33,483,035.00		
318	Para adquisición de acciones propias		0.00	
319	Otras	340,249,753.00		
320	Superávit por valuación		0.00	
321	Subsidiarias	0.00		
322	Resultados de ejercicios anteriores		155,518,007.00	
323	Resultado del ejercicio		(374,358,692.13)	
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable			(181,033,350.46)
	Suma del capital	<u>184,347,571.37</u>		
	Suma del pasivo y capital	<u>1,544,897,079.15</u>		
800	Cuentas de orden			
810	Valores en depósito	0.00		
820	Fondos en administración	0.00		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación			2,557,978.36
860	Reclamaciones pagadas	944,116.71		
870	Recuperación de reclamaciones pagadas		0.00	
880	Pérdida fiscal por amortizar	119,615,753.11		
890	Rva. por constituir para obligaciones laborales al retiro			0.00
910	Cuentas de registro	423,696,944.37		

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$8,253,936.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$10,084,297.53, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El despacho que audita las reservas técnicas es Técnica Actuarial Aplicada, S.C. y el que audita los estados financieros es Price Waterhouse, S.C.

Director General

Lic. Max Scagnetti Roel

Rúbrica.

Director de Finanzas y Administración

Lic. Jörg Wiedenbach Peter

Rúbrica.

Contador

C.P. José Francisco Serrano del Moral

Rúbrica.

Comisario

C.P. Javier Flores Durón y Pontones

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben. Oficio Comisión Nacional de Seguros y Fianzas número 06-367-III-2.1/12708 de fecha 13 de septiembre de 2000.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 134066)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Amparo número 572/98-IV, promovido por Bancomer, S.A. contra actos de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Juez Séptimo de lo Mercantil de esta ciudad, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente que, por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Guillermo Andrés Villalobos, sea emplazado por edictos. Se señalan las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación. Asimismo, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones, las mismas se le practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la ley de la materia.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en El Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 14 de abril de 2000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. José Gpe. Serna Luis Juan

Rúbrica.

(R.- 134108)

RAY & BERNDTSON, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con base en lo señalado en los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo y trigésimo quinto de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Ray & Berndtson, S.A. de C.V. a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se llevará cabo en primera convocatoria a las 12:00 horas del día 31 de octubre del año 2000, en el domicilio social, ubicado en Palo Santo número 6, Lomas Altas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, teniendo como base el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Transmisión de acciones y su autorización, en su caso.
2. Autorización para firmar la protocolización de la presente acta.
3. Redacción del acta.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, a más tardar, el día anterior a la fecha de la Asamblea, sus títulos de acciones o certificados de depósito expedidos por una institución bancaria, y contra esa entrega, deberán expedirse los permisos de entrada en favor de los accionistas o sus representados.

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.

Presidente

Lic. Gabriel Guerra Castellanos

Rúbrica.

(R.- 134169)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

CONVOCATORIA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las empresas industriales que utilizan la leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, establecidas en México, a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo para importar en el periodo noviembre-diciembre del año 2000, exenta de arancel, de conformidad con lo previsto en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México) del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, y el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, los productos calificados de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio que se indican a continuación:

No. de	Fracción	Descripción del cupo	Unidad	Cantidad	Fecha y hora
licitación	arancelaria		de medida	a licitar	de la
					licitación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
053/2000		Leche en polvo o en pastillas	Kilogramo	10	000
000	7 de noviembre				
	0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas			de 2000
	0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas			16:00 horas

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 11 de octubre del año 2000, de 9:00 a 14:00 horas, en la ventanilla de cupos TLC que se encuentra en la planta baja del edificio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), ubicado en Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal, así como en todas las Delegaciones, Subdelegaciones Federales y Oficina de Servicios de la Secofi en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de exportadores de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sito en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 2 de octubre de 2000.

La Directora General

Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 134171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer
Circuito en México, D.F.
D.C.779/2000

EDICTO

Se notifica a Alejandra Sánchez Betancourt de Pérez.

Que en los autos del cuaderno de amparo 779/2000, relativo al toca civil número 540/2000, seguido por Banca Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicada, la interposición del Juicio de Garantías ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del referido Tribunal las copias simples correspondientes, de la demanda de amparo.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2000.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Rafael Martínez Gardía

Rúbrica.

(R.- 134172)

FABRICA DE SAN MARTIN, S.A.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Fábrica de San Martín, S.A., en primera convocatoria, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el próximo dieciocho de octubre de dos mil a las diez horas con treinta minutos, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la calle de Dr. Andrade número treinta y uno, colonia Doctores, México, Distrito Federal, código postal 06720, para tratar los puntos siguientes:

ORDEN DEL DIA

1.- Proposición de decreto de dividendo.

2.- Receso para la redacción del acta, su lectura y aprobación. Clausura de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito que para el caso expida una institución de crédito, en las oficinas de la sociedad, cuando menos la víspera del día señalado para su celebración. Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea, para lo cual basta que la representación se otorgue por escrito.

México, D.F., a 4 de octubre de 2000.

Secretario

Fernán González de Castilla

Rúbrica.

(R.- 134173)

DISTRIBUIDORA DE GAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS MAXIMAS DE DISTRIBUCION

Al público en general:

Asunto: nueva lista de distribución de Gas Natural para la zona geográfica de Cananea, Sonora.

Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural, hacemos del conocimiento del público la nueva lista de tarifas de distribución de gas natural a continuación se publica la lista de precios y tarifas oficiales para la zona geográfica de Cananea, Sonora, misma que entrará en vigor diez días después de esta publicación.

Cargo	Unidad	Periodo	Tarifa
Servicio			
Residencial (menos de 65 Gcal/año)	Pesos	Mensual	19.34
Comercial (más de 65 pero menos de 200 Gcal/año)	Pesos	Mensual	58.79
Industrial (más de 200 Gcal/año)	Pesos	Mensual	135.97
Capacidad			
Residencial (menos de 65 Gcal/año)	Pesos/Gcal	Mensual	33.96
Comercial (más de 65 pero menos de 200 Gcal/año)	Pesos/Gcal	Mensual	33.96
Industrial (más de 200 Gcal/año)	Pesos/Gcal	Mensual	33.96
Uso			
Residencial (menos de 65 Gcal/año)	Pesos/Gcal	Mensual	33.96
Comercial (más de 65 pero menos de 200 Gcal/año)	Pesos/Gcal	Mensual	33.96
Industrial (más de 200 Gcal/año)	Pesos/Gcal	Mensual	33.96
Otros servicios			
Conexión estándar			
Residencial (menos de 65 Gcal/año)	Pesos	Unico	2,150.92
Comercial (más de 65 pero menos de 200 Gcal/año)	Pesos	Unico	6,526.25
Industrial (más de 200 Gcal/año)	Pesos	Unico	15,164.51
Conexión no estándar (1)			
Desconexión	Pesos	N/A	97.28
Reconexión	Pesos	N/A	97.28

(1) Determinado caso por caso.

(2) Las tarifas no incluyen I.V.A.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 2000.

Representante Legal

Lic. Jesús Rodríguez Dávalos
Rúbrica.

(R.-134179)

ADMINISTRADORA DE CENTROS COMERCIALES NAPOLES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

A los señores accionistas:

En cumplimiento de los estatutos sociales y artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 23 de octubre de 2000 a las 10:00 horas, en Periférico Sur número 4333, tercer piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Rendir un informe de los actos realizados por la sociedad, en particular de las cuentas de cheques.
- II. Modificación a los estatutos en cuanto al nombramiento de suplentes del Consejo de Administración.
- III. Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.
- IV. Revocación de poderes.
- V. Otorgamiento de poderes.
- VI. Designación de la o las personas que comparecerán ante notario para formalizar el acta.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Alejandro Blasco Ruiz

Rúbrica.

(R.- 134182)

ADMINISTRADORA DE TELECOMUNICACIONES NAPOLES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A los señores accionistas:

En cumplimiento de los estatutos sociales y artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 23 de octubre de 2000 a las 10:00 horas, en Periférico Sur número 4333, tercer piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Rendir un informe de los actos realizados por la sociedad, en particular de las cuentas de cheques.
- II. Modificación a los estatutos en cuanto al nombramiento de suplentes del Consejo de Administración.
- III. Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.
- IV. Revocación de poderes.
- V. Otorgamiento de poderes.
- VI. Designación de la o las personas que comparecerán ante notario para formalizar el acta.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Alejandro Blasco Ruiz

Rúbrica.

(R.- 134183)

GRUPO PRODE, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA ESCALANTE, S.A. DE C.V.

BASES PARA LA FUSION

PRIMERA.- Al efectuarse la fusión subsistirá Grupo Prode, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y se extinguirá Inmobiliaria Escalante, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se efectuará tomando como base el balance general de la sociedad al 30 de septiembre de 2000, el cual fue sometido a la consideración de los accionistas de esta asamblea.

TERCERA.- En virtud de la fusión, todos los activos y pasivos de Inmobiliaria Escalante, S.A. de C.V. pasarán a Grupo Prode, S.A. de C.V., al valor expresado de acuerdo al balance general al 30 de septiembre de 2000, y como consecuencia, esta última sociedad, en su calidad de fusionante, adquirirá todos los bienes y derechos de la sociedad fusionada y además reconoce como suyos los pasivos que se le transmiten con motivo de la fusión, obligándose a liquidarlos en los mismos términos pactados con los diversos acreedores de Inmobiliaria Escalante, S.A. de C.V., con excepción de los que existieran en su favor, en cuyo caso se realizará la compensación correspondiente.

CUARTA.- Se aumenta el capital social de Grupo Prode, S.A. de C.V., a a la cantidad de \$169'310,009.00 (ciento sesenta y nueve millones trescientos diez mil nueve pesos 00/100 moneda nacional), a efecto de que quede integrado por \$20,490.00 (veinte mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) de capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, y la cantidad de \$169'289,519.00 (ciento sesenta y nueve millones

doscientos ochenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional) corresponden al capital variable, emitiéndose al efecto 960 acciones de Inmobiliaria Escalante, S.A. de C.V., que serán entregadas a los señores accionistas a razón de una acción de Grupo Prode, S.A. de C.V., por cada acción de Inmobiliaria Escalante, S.A. de C.V., de las que sean titulares, realizándose la cancelación de 23,040 acciones de la serie A y 162,289 acciones de la serie B, propiedad de Inmobiliaria Escalante, S.A. de C.V., a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTA.- Los demás accionistas de Inmobiliaria Escalante, S.A. de C.V., deberán presentar sus acciones en las oficinas de Grupo Prode, S.A. de C.V., una vez que se haya realizado la fusión de estas sociedades para que dichas acciones se canjeen por acciones de Grupo Prode, S.A. de C.V., en la proporción mencionada en el punto anterior y posteriormente canceladas las que se presenten.

SEXTA.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán inscribirse la resolución y el pacto de fusión correspondientes en el Registro Público de Comercio y publicarse en el periódico oficial del domicilio de las sociedades junto con el balance de las mismas al 30 de septiembre de 2000 y junto con el sistema establecido en el punto tres anterior para el pago de los pasivos de la sociedad fusionada.

SEPTIMA.- La fusión surtirá efectos a partir del 30 de septiembre de 2000, en virtud de que la sociedad fusionante se hace responsable del pago de cualquier pasivo que exista a cargo de la sociedad fusionada. México, D.F., a 30 de septiembre de 2000.

Gerente General

C.P. Luis Cristóbal Rodríguez Cruz

Rúbrica.

GRUPO PRODE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Activo

Circulante

Caja y bancos	7,766.61
Inversiones en acciones	123,141,741.96
Cuentas por cobrar	<u>7,521,688.53</u>
Suma activo circulante	130,671,197.10

Diferido

Derechos fiduciarios	97,515,454.04
Otros diferidos	<u>168,452.27</u>
Suma activo diferido	97,683,906.31

Total activo	<u>228,355,103.41</u>
--------------	-----------------------

Pasivo

A corto plazo

Proveedores	19,154.70
Acreedores diversos	9,564,000.00
Cuentas por pagar	<u>10,812,310.10</u>
Suma pasivo	20,395,464.80

Capital social

Capital social	169,309,049.00
Otras cuentas de capital	40,587,308.33
Resultado del ejercicio	<u>-1,936,718.72</u>
Total capital contable	207,959,638.61

Total pasivo y capital	<u>228,355,103.41</u>
------------------------	-----------------------

Contador General

C.P. José Ricardo Lira Chávez

Rúbrica.

INMOBILIARIA ESCALANTE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Activo

Circulante

Bancos	526,213.75
Doctos. por cobrar	<u>9,314,000.00</u>
Suma activo circulante	9,840,213.75
Total activo	<u>9,840,213.75</u>

Pasivo

Circulante

Impuesto por pagar	<u>-546,572.65</u>
Suma pasivo circulante	-546,572.65
Total pasivo	-546,572.65
Capital contable	
Capital social	-186,289.00
Reserva legal	-9,251,20
Resultados de Ejercs. Antrs.	-1,404,435.65
Disminución de capital	1,662,289.00
Resultado del ejercicio	<u>-9,355,954.25</u>
Total capital contable	-9,293,641.10
Total pasivo y capital	<u>-9,840,213.75</u>

Gerente General

C.P. Luis Cristóbal Rodríguez Cruz

Rúbrica.

(R.- 134186)

ACE SEGUROS, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		229,403,283.54
111	Valores	192,208,257.65	
112	Gubernamentales	132,143,527.66	
113	Empresas privadas	57,542,275.24	
114	Tasa conocida	57,326,824.95	
115	Renta variable	215,450.29	
116	Valuación neta	2,522,454.75	
117	Deudores por Intereses	0.00	
118 (-)	Estimación para castigos	0.00	
119	Préstamos	0.00	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	0.00	
122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos	0.00	
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses	0.00	
126 (-)	Estimación para castigos	0.00	
127	Inmobiliarias	37,195,025.89	
128	Inmuebles	39,196,671.12	
129	Valuación neta	(1,837,779.60)	
130 (-)	Depreciación	163,865.63	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		7,095,384.90
132	Disponibilidad		3,825,607.01
133	Caja y bancos	3,825,607.01	
134	Deudores		24,078,061.05
135	Por primas	17,961,746.46	
136	Agentes y ajustadores	3,092,529.20	
137	Documentos por cobrar	0.00	
138	Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	0.00	
139	Préstamos al personal	632,527.13	
140	Otros	4,930,929.29	
141 (-)	Estimación para castigos	2,539,671.03	
142	Reaseguradores y reafianzadores		217,097,593.48
143	Instituciones de seguros y fianzas	11,518,337.43	
144	Depósitos retenidos	0.00	
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	158,346,018.77	
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	18,068,042.87	
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	29,165,194.41	
149	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
150	Otros activos		7,068,112.50

151	Mobiliario y equipo	5,087,343.00	
152	Activos adjudicados	0.00	
153	Diversos	1,980,769.84	
154	Gastos amortizables	(0.40)	
155 (-)	Amortización	(0.06)	
	Suma del activo		488,568,042.48
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		301,204,696.96
211	De riesgos en curso	37,282,936.57	
212	Vida	841,984.26	
213	Accidentes y enfermedades y daños	36,440,952.31	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	186,903,884.15	
216	Por siniestros y vencimientos	174,048,104.06	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	11,432,414.67	
218	Por dividendos sobre pólizas	76,927.90	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	1,346,437.52	
221	De previsión	77,018,076.24	
222	Previsión	21,674,847.79	
223	Riesgos catastróficos	55,343,228.45	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		7,095,385.00
227	Acreeedores		7,659,261.61
228	Agentes y ajustadores	4,560,709.74	
229	Fondos de administración de pérdidas	0.00	
230	Acreeedores por responsabilidad de fianzas	0.00	
231	Diversos	3,098,551.87	
232	Reaseguradores y reafianzadores		73,258,031.13
233	Instituciones de seguros y fianzas	37,222,529.25	
234	Depósitos retenidos	35,338,811.67	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	696,690.21	
237	Otros pasivos		12,682,742.31
238	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	606,372.95	
239	Provisiones par el pago de impuestos	5,625,156.98	
240	Otras obligaciones	5,195,981.35	
241	Créditos diferidos	1,255,231.03	
	Suma del pasivo		401,900,317.01
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		132,359,250.16
311	Capital o fondo social	138,459,250.16	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	6,100,000.00	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		19,005,975.15
317	Legal	19,005,975.15	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Resultados de ejercicios anteriores		84,674,777.83
323	Resultado del ejercicio		(33,623,258.46)
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(115,749,019.21)
	Suma del capital		86,667,725.47
	Suma del pasivo y capital		488,568,042.48
800	Orden		

810	Valores en depósito	0.00
820	Fondos en administración	0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación	0.00
860	Reclamaciones pagadas	0.00
870	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
880	Pérdida fiscal por amortizar	1,930,501.00
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	45,396,488.10

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Auditó los estados financieros y fiscales el despacho González Vilchis y Cía, S.C. Asociados con Price WaterhouseCoopers y auditó las Reservas Técnicas el despacho Técnica Actuarial Aplicada, S.C.

25 de febrero de 2000.

Director General

Roberto Flores Rangel

Rúbrica.

Comisario

Alfredo Miguel Bolio y Lope

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Angel Cuesta Resendi

Rúbrica.

Este balance fué revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel S. Aguilera Verduzco

Rúbrica.

ACE SEGUROS, S.A.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO

EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos constantes)

Rubro contable	Nombre de la cuenta	Al principio del año	Movimientos aumento	disminución	Al final del año
310	Capital o fondo social pagado	35,500,000.00	96,859,250.16		-132,359,250.16
311	Capital o fondo social	41,600,000.00	96,859,250.16		138,459,250.16
312	Capital o fondo No suscrito	(6,100,000.00)			(6,100,000.00)
313	Capital o fondo No exhibido				-
314	Acciones Propias Recompradas Aportaciones en ejercicio				-
315	Obligaciones subordinadas de conversión Obligatoria a capital	-	-	-	-
316	Reservas	7,288,104.42	11,717,870.73		- 19,005,975.15
317	Legal	7,288,104.42	11,717,870.73		19,005,975.15
318	Para adquisición de acciones propias	-	-	-	-
319	Otras	-	-	-	-
322	Resultados de ejercicios anteriores	38,443,527.09	46,231,250.74		- 84,674,777.83
323	Resultado del ejercicio	17,183,676.84		-50,806,935.30	(33,623,258.46)
324	Exceso (insuficiencia) en la actualización				

	del capital contable	(110,927,732.00)	(4,821,287.21)	-(115,749,019.21)
	Suma	(48,012,423.65)	53,127,834.26	50,806,935.30(45,691,524.69)
320	Superávit por valuación de inmuebles	-	-	-
321	Subsidiarias	-	-	-
	Total superávit	-	-	-
	Capital contable	(12,512,423.65)	149,987,084.42	50,806,935.30
	86,667,725.47			

La autenticidad de los datos que contiene el presente estado, es responsabilidad de los Administradores y ha sido dictaminado por los Comisarios de la Institución.

25 de febrero de 2000.

Director General

Roberto Flores Rangel

Rúbrica.

Comisario

Alfredo Miguel Bolio Y Lope

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Angel Cuesta Resendi

Rúbrica.

ACE SEGUROS, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos constantes)

400	Primas			
410	Emitidas		358,489,531.37	
420 (-)	Cedidas		203,366,057.55	
430	De retención		155,123,473.82	
440 (-)	Incremento neto de la reserva de riesgos en curso y de fianzas en vigor		6,750,892.74	
450	Primas de retención devengadas			<u>148,372,581.08</u>
460 (-)	Costo neto de adquisición		97,547,817.95	
470	Comisiones a agentes	12,950,309.52		
480	Compensaciones adicionales a agentes	1,961,361.03		
490	Comisiones por Reaseguro y reafianzamiento tomado	5,557,652.96		
500 (-)	Comisiones por reaseguro cedido	18,394,161.51		
510	Cobertura de exceso de pérdida	63,557,246.12		
520	Otros	31,915,409.83		
530 (-)	Costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales		45,622,579.66	
540	Siniestralidad y otras obligaciones contractuales	45,622,579.66		
550	Siniestralidad recuperada del reaseguro no proporcional	0.00		
560	Reclamaciones	0.00		
570	Utilidad (pérdida) técnica			<u>5,202,183.47</u>
580 (-)	Incremento neto de otras reservas técnicas		12,395,181.66	
590	Reserva para riesgos catastróficos	7,839,592.33		
600	Reserva de previsión	4,555,589.33		
610	Reserva de contingencia	0.00		
620	Otras reservas	0.00		
630	Utilidad (pérdida) bruta			<u>(7,192,998.19)</u>
640 (-)	Gastos de operación netos		24,958,954.53	
650	Gastos administrativos y operativos	3,863,115.59		
660	Remuneraciones y prestaciones al personal	20,034,452.77		
670	Depreciación y amortizaciones	1,061,386.17		
680 (-)	Ingresos por administración de servicios conexos	0.00		
690	Utilidad (pérdida) de la operación			<u>(32,151,952.72)</u>
700	Resultado integral de financiamiento		8,139,313.28	
710	De inversiones	37,320,057.55		
720	Por venta de inversiones	275,211.48		
730	Por valuación de inversiones	(5,447,053.50)		
740	Por recargo sobre primas	1,059,773.60		

750	Otros	2,535,798.13	
760	Resultado cambiario	(5,095,641.07)	
770 (-)	Resultado por posición monetaria	22,508,832.91	
780	Utilidad (pérdida) ante de I.S.R. y P.T.U. y P.R.S.		<u>(24,012,693.44)</u>
790 (-)	Provisión para el pago del Impuesto Sobre la Renta	8,929,376.50	
800 (-)	Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	681,242.52	
810	Participación en el resultado de subsidiarias		
820	Utilidad (pérdida) del ejercicio		<u>(33,623,258.46)</u>

La autenticidad de los datos que contiene el presente estado, es responsabilidad de los administradores y ha sido dictaminado por los comisarios de la institución.

25 de febrero de 2000.

Director General

Roberto Flores Rangel

Rúbrica.

Comisario

Alfredo Miguel Bolio y Lope

Rúbrica.

Director De Administración Y Finanza

Angel Cuesta Resendi

Rúbrica.

ACE SEGUROS, S.A.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1999

(expresado en pesos constantes)

Operación			(33,623,258.46)
Utilidad (pérdida) del ejercicio			
Partidas aplicables a resultados que no requirieron la utilización de recursos			
Depreciaciones	1,006,693.15		
Amortizaciones	54,693.02	<u>1,061,386.17</u>	
Aumento o (disminución) de pasivos		<u>(89,577,180.78)</u>	
Aumento o (disminución) en reaseguradores y reafianzadores (pasivo)	(75,262,028.31)		
Aumento o (disminución) en reserva para obligaciones laborales al retiro (pasivo)	3,081,964.81		
Acreedores	(3,245,200.63)		
Otros pasivos	<u>(14,151,916.65)</u>		
Aumento o (disminución) de activos		<u>111,811,714.87</u>	
Aumento o (disminución) en deudores	(8,176,005.17)		
Aumento o (disminución) en reaseguradores y reafianzadores (activo)	111,613,425.72		
Aumento o (disminución) en otros activos	9,159,534.03		
Aumento o (disminución) en inversiones para obligaciones laborales al retiro (activo)	<u>(785,239.71)</u>		
Recursos generados o (utilizados) por la operación		<u>10,327,338.20</u>	
Financiamiento			
Aumento o (disminución) reservas técnicas		<u>(88,397,085.57)</u>	
De riesgos en curso	(14,251,087.43)		
De obligaciones contractuales	(76,250,611.67)		
De previsión	<u>2,104,613.53</u>		
Aumento o (disminución) de capital		<u>5,726,545.00</u>	
Capital o fondo social pagado	5,726,545.00		
Superávit por valuación de inmuebles	-		
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	-		
Otros	-		
Recursos generados o (utilizados) en actividades de financiamiento		<u>(82,670,540.57)</u>	
Inversión			
Aumento o (disminución) en inversiones		<u>(92,997,878.77)</u>	
Disponibilidades	(78,852,541.39)		
Valores	(51,504,228.90)		
Préstamos	-		
Inmuebles	39,196,671.12		
Valuación neta (inmuebles)	<u>(1,837,779.60)</u>		
Recursos generados o (utilizados) en actividades de inversión		<u>(92,997,878.77)</u>	

La autenticidad de los datos que contiene el presente estado, es responsabilidad de los administradores y ha sido dictaminado por los comisarios de la institución.

25 de febrero de 2000.

Director General

Roberto Flores Rangel

Rúbrica.

Comisario

Alfredo Miguel Bolio y Lope

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Angel Cuesta Resendi

Rúbrica.

(R.- 134296)